

Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/441.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1649 / 1652

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 347 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

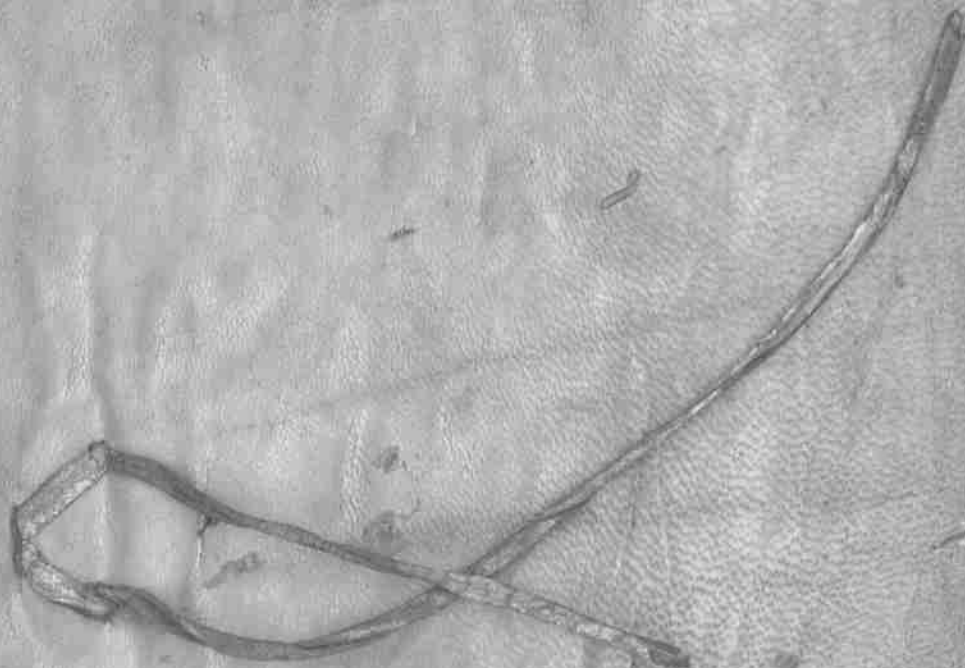
1047
+
Acuerdos DE la c^{ua} Junta

Año 1642

1650

1651

2.1652







Ello Quarto, 10 de Mayo de 1639

SETO O JERGO, OIZ ZORRADOIS, HÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.

10 de Decr 1699

M A Binda de cetera ena a Rese de Rese me
de Henr semee foz. La Inuecion se se fura con
a cauido lo s e s. I do don j nico de carrena salca se
m m esta por m do don f. de le p e llos que n
e reban las a dame. Al m erillo. A lo gero. Juan lue
Oenris Luan. Juan de quies. In s Ga Juan
e p m e tione e s s acordaron lo de f.

ella fabricat

A Cordose de comar. Las de la may. Ma de la faor real
de s sandra se. I p illo senembria. A l e l do f iense el
Co que.

e p m

N a s m e m s e t o m e n t a s e l e f a c i e n c i a e n s a d e l a g r a
m a d a s e c o m e t e n A l e l do e s t e n a n s a s a d a m e

A f o r d o s e q u e c a d a l i b r a d e d e l a s d e s e b o p a r a o r a s e s e n e a l
a o n c e q u a r t o s

A d m i t i r e p o r G u a r d a. A q u a n t a s t e r r e n a s
e l q u a l h a g a e l J u r a m e n t o a c o m u n d i a d o.

elle s

C o n s i g n a r e e l a l t o d e l o s m i n i s t r o s e n l a p t a
e l a l t o n d r o a l o q u e s a l t a r e e n e l p e s o r n a r n a l
p e r e p r e s e n t a n d o. E n l a c o n f o r m a d e l a n t e r i d e n t e

q u e r e d e s f a c h e l e r a n c i a d e l o s s a l t o s e l s r e l o s
e s e m u a n s y d e m a s m i n i s t r o s. E n d e n a r o e n l o d o
p r o p r i o

q u e l a l i b r a s y J u n e o l G. A l o h e r r e r o d e c h a r n e d o
d e c i e n t o y q u i n t e d e r e r e a l e s y m e r o
r e r e f i e n e e n r e m a y m e l l e



Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

3

que si lo ande quedar abiertas las puertas de montemayor
 = sonueda = y la de reina a diestro en el may
 Los señores excedores y personas principales y de
 masas y faciondesta ciudad. Cada uno de la a se re
 senallare = y conradase y planar a la vna y a otra y
 Los señores de nora y se dndy en cada de se a se
 Estabilidad de la ciudad = y para que se cieren
 Contado andado las puertas falsas y portillos y de ome
 neceso se nombren por Comissarios. Los señores Don Pedro
 y Enriquez = Pedro morillo solana = Alhierro de chane y
 y Francisco de castro a quien se ha ganotario para que curden
 de la Contada y vigilancia

Belascebo

acordase y paciones e se ena cada una de las se se b
 a once quinientos y medio

Y en otro se acordase y paciones de los señores

que se para el
gasto de las puertas

Por quanto esta ciudad esta muy necesitada y no ay
 propios de que poderie valer no guese a de gastar en gna
 y las puertas y portillos se conbierte en la salud vna de
 sal de nra y se a de serse parte entre ellos
 y se biesano para eso e facto.

Entre los

En su honra los señores de nra y se a se biesano de los señores
 y se an las a dame e y paciones lo acordado

Yo firmaron como es costumbre

[Signature]
 Don Alonso

[Signature]
 Don Alonso

[Signature]
 Alhierro de chane

[Signature]
 Francisco de castro



Causa de 10 de febr.

En la Ciudad de Herena a diez dias del mes de febrero de mil e seiscientos e quarenta e nueve años. Los señores don fernando de la doria Cavallero de la orden de san tiago de esta provincia = y do estevan lasso de lame = alon so morillo de ...
atego = Francisco de castro = Juan ponce = Juan eozga ...
Juan Lanza duran = P^o mericio solana ...
Acordaron lo siguiente

Receta de ...
1699

Nombre se por depositario y vecino de las ...
de las ...
de ...
de ...

En lo qual se acordó hacer ...

En fecho de ...
Antonio ...

Gaspardian ...

Causa de 11 de febr 1699

En la Ciudad de ...
a febr de mil e seiscientos e ...
y en causa de ...
de la ...



Sello Quarto, 10. mis. Año de 1630
 SELLO QUINTO, DIEZ MILLEROS, AÑO
 DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
 QUATRO:

Yo el Rey don Felipe IV. por el qual se
 mandó que el dicho don Alonso de Sotomayor
 se le diese un cargo de un año en el dicho
 cargo de un año en el dicho cargo de un año
 de un año en el dicho cargo de un año

Se selló en
 Badajoz a 10 de Mayo
 de 1630

que se le diese un cargo de un año en el dicho
 cargo de un año en el dicho cargo de un año
 de un año en el dicho cargo de un año

Yo el Rey don Felipe IV. por el qual se
 mandó que el dicho don Alonso de Sotomayor
 se le diese un cargo de un año en el dicho
 cargo de un año en el dicho cargo de un año
 de un año en el dicho cargo de un año

Yo el Rey don Felipe IV. por el qual se
 mandó que el dicho don Alonso de Sotomayor
 se le diese un cargo de un año en el dicho
 cargo de un año en el dicho cargo de un año
 de un año en el dicho cargo de un año

Yo el Rey don Felipe IV. por el qual se
 mandó que el dicho don Alonso de Sotomayor
 se le diese un cargo de un año en el dicho
 cargo de un año en el dicho cargo de un año
 de un año en el dicho cargo de un año

Yo el Rey don Felipe IV. por el qual se
 mandó que el dicho don Alonso de Sotomayor
 se le diese un cargo de un año en el dicho
 cargo de un año en el dicho cargo de un año
 de un año en el dicho cargo de un año



Sello Quarto, e. m. f. Año de 1639
 SELLO QUINTO, OTRA QUINTA DE OCHO
 DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
 OCHO

Como qual se cauce ego Cabal do. e lo firmaron
 Conno escos fumbre

Don Pedro de Torres
 Alonso de Herrera
 Juan de...
 Antenor

Guardias
 Notario de...
 Juan de...

Caudo del 8 de febr

En virtud de la Real Cedula de Diez de Mayo del mes
 de febrero de mill e seiscientos e treinta e nueve
 Lo yo el don Pedro de Torres de la Real Audiencia de
 Ocho de esta parte el don Pedro de la Fuente del barque = 100
 y teniente de la casa = Alonso de la Real Audiencia = Juan de
 Castro = Juan de la Real Audiencia = Alonso de la Real Audiencia
 Juan de la Real Audiencia = Juan de la Real Audiencia
 e don Pedro de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia

que espero de canense ab... el aceite... tendaxa ed
 fano del a... de... = ...



El año para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Por p[re]s de la p[ro]v[incia] de Se[villa] de real c[om]m[un]dada en
de parte de su d[omi]n[io] Don d[omi]n[io] El Paralelo

Con Magna Real C[om]m[un]dada de los Señores Com[un]dadores
escos f[un]d[am]en[ta]do



Don Fernando de Soto y Don Juan de Soto

Ante nos
Gaspar de Soto

Cau[sa] de de 25 de febr[er]o

En la Ciudad de Llerena a 25 de febrero del mes
de febrero de mil y seiscientos y quarenta y nueve
a cau[sa] de los Señores de la Real C[om]m[un]dada de Llerena
de su Real C[om]m[un]dada de Llerena del Reino de Sevilla
de esta p[ro]v[incia] = 1º Don Pedro de la Cruz y 2º Don
Juan de la Cruz = Don Pedro Enriquez alonzo morales = 3º
deca[do] = Francisco de Alva = Benito Duran = Juan ponce
Juan de chaues = Juan Garcia duran = 4º Don
pedro de s[an]ta cruz y morales de los acuerdos de la Real C[om]m[un]dada

Jueces

nombraron para que se les diese para la determinacion del
entre de la frontera de su Real C[om]m[un]dada con la Real C[om]m[un]dada
de Alamo almoroxes Juan Duran y Juan de chaues
de los Com[un]dadores que aceptaron y susaron

Don Juan de Soto
Cobrador de la Real C[om]m[un]dada

A todo se le ha de hacer que se le de de dar poder
de se de alcaualas de su Real C[om]m[un]dada hasta por el año



5. 4.



10

Malgo para el asodemily leiscientos y quatro

Enho re **M** N. S. R. C. Don p. den gura

En quanto stando en los p. r. s. de la casa
de re. re. de que curde de su rra para que se tenga
Cunda de con venientes sea curde que en los
y rdoes que hasta a ora no an tenido de las cupabion
se echens uertes para ver a q. des dos to can. d. h. d.
Orantras & la unca es manina que en al con or fue
rreracalle de m. c. s. ones. p. rra a ele p. rra a em on se
m. h. n. i. d. la n. a. guana sanchez an rra a le san p. d. a.
abriendose echado en suerte los d. s. r. e. s. r. esto co

Una M. S. Don p. d. ro hen rriquez = e la o. r. a.

M. S. Don p. d. ro des i. g. u. r. a. = en car g. o. se la m. n. i. a.

La m. a. a. g. a. l. e. o. n. o. g. u. e. r. r. e. r. a. M. S. D. p. h. e. n. r. r. i. q. u. e.

El m. n. i. o. q. u. e. e. n. t. a. d. e. h. a. J. u. a. n. a. s. a. n. c. h. e. z. M. S. D.

Don p. d. ro des i. g. u. r. a. = I. s. e. n. d. i. b. r. e. n. t. e. e. l. a. e. g. a. l. e. o. n. a. f. u. e.

rreracalle pagada del v. l. m. p. m. e. s.

Para la eg. a. n. a. s. a. n. c. h. e. z. se le pa. g. o. an. h. u. e. p. a. d. o. s. i. m. m. e. s.

que con. r. e. d. e. s. de v. e. n. t. e. d. i. c. h. o. t. e. de febr.

Lib. ca. a. d. i. s. a. u. e. l. }
de m. e. n. d. o. z. a.

A Cordese q. los no s. e. r. d. a. d. o. c. h. o. m. i. t. t. u. s. g. e. n. t. o. s.

q. e. s. n. i. q. u. e. d. o. s. m. i. n. i. s. q. u. e. s. e. d. e. b. e. n. i. a. d. o. n. a. I. s. a. u. e. l. e. m. e. n. d. o. z. a.

q. a. g. u. e. d. o. b. r. i. d. a. d. e. r. e. g. a. s. t. a. n. t. a. s. a. d. a. n. o. e.

h. e. s. e. r. e. r. o. p. a. e. p. r. e. t. a. n. o. a. e. g. a. s. a. l. e. m. i. s. d. e. l. r. e. g. e. n. t. e. e. l. l. e. e. d. e. r.

g. a. s. t. a. f. i. n. e. l. a. n. o. d. e. t. e. n. i. g. u. a. n. o. d. e. q. u. e. s. e. d. e. s. p. a. c. h. o. s. t. r. e.

a. p. r. i. m. e. s. o. s. e. a. g. e. n. t. o. d. e. l. a. n. o. d. e. e. m. a. r. c. a. s. d. e. s. e.

Los pa. g. u. e. n. a. n. d. e. r. i. n. o. l. a. c. o. b. r. a. d. o. z. d. e. M. a. t. t. x. u. e. l. a.

d. e. a. t. e. n. a. l. a. g. e. n. e. r. a. l. e. s. t. a. B. i. n. d. a. i. s.



Alga para el año de mil e quatro e quatro e...

Don Fernando de...
Don Pedro de...
Don Juan de...

Antena

Don Pedro de...
Don Juan de...

Causa de 11dem

En la Ciudad de Mérida en once de mes de mayo de mil e quatro e quatro e...

los señores de las gentes de las fronteras del principado de Extremadura...
En los latos de las gentes del principado de Extremadura...

Al Cado se puen de Alsal de munitales In forme...
No lo que se le debe de los fontare hasta por el...
del alhondiga para que por los recibos se le sea pagado...



Sello Quarto, 10:ms Año de 1639:
 SELLO QUARTO, DIEZ OBRAS DE
 DE MIL & SEISCIENTOS & SESENTA E
 NUESTRO.

Don Juan de Guzman y Ocampo
 Maron Comendador

Don Fernando de Guzman y Ocampo
 Don Juan de Guzman y Ocampo
 Don Juan de Guzman y Ocampo

Ante nos

Gaspardiaz
 Notario Publico

Canal de 13 oct de 1649

En las Indias de Ultramar a 13 de octubre del mes de octubre
 de 1649 años se juntaron a cañon
 los señores don fernando de guzman de la casa de guzman en
 el señorio de guzman de la casa de guzman en
 la casa de guzman de la casa de guzman = don fernando de guzman
 don fernando de guzman = don fernando de guzman = don fernando de guzman
 don fernando de guzman = don fernando de guzman = don fernando de guzman
 don fernando de guzman = don fernando de guzman = don fernando de guzman

En esta junta se acordaron los señores



Sello Quarto, 10: mrs Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ DE MARZO, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NUEVE.

Carrels de Jimaron condes con
sumore

Don Pedro de Bobena
Don Juan de Sacedo
Don Francisco de los Rios

Don Juan de Sacedo
Don Juan de los Rios

Carrels de 15 de mayo de 1639

En la Ciudad de Badajoz en quince de
mayo de mill e seiscientos e treinta e
nueve años yo el Sr. Don Pedro de Bobena conde de los Rios
gobernador de esta ciudad e Sr. Don Juan de Sacedo
gobernador de esta ciudad e Sr. Don Juan de los Rios
gobernador de esta ciudad e Sr. Don Juan de los Rios

Encomendacione por Juan de Sacedo
nacion de la causa. En re. Alonzo de Sacedo
con Miguel Lopez de Alarilla a los Sr. Don Juan de los Rios
gobernador de esta ciudad e Sr. Don Juan de los Rios
gobernador de esta ciudad e Sr. Don Juan de los Rios



Cavildo de L. de mano

En la Ciudad de Ceclerena En diez y tres de Mayo
de mil e ochocientos e quarenta e cinco años
segun tacion acivil do los señores don fernando de castro
Cavallero de la orden de santiago e Comendador de
provincia = ldo erenau nasso adame = Francisco de castro =
gonçalv Muñoz gomez = Juan Luis Juan ponce =
Juan de chaves e señores acordaron lo siguiente

que se saquen prestados
1689 R. Pizarro
alobram. de don fernando
de Nuñez

que Por quinto. El alobram. de la junta de castro de la Orden
de santiago e Comendador de la orden de santiago e
teniente de campo general que confor de donde me
acuerdo en esta ciudad de Ceclerena de donde me
seis e setenta e quatro reales. e Por que
los vecinos estan en esta mancomunidad. se acordó
se pague por esta ciudad. e no auler como no a
diferos de pronto de que poderlo haber. se saque
prestada la cantidad de la parte don fernando
e vicentias pronta que dando a cada uno de los
afusatis facion. e q. los susos d. se nombraron
Comisarios a don fernando Luis de la Na. e
Juan ponce. con los señores de la casa de la
ciudad de lasatis facion.

Con lo que se acordó e se firmó en la villa de Ceclerena
a diez e tres de Mayo de mil e ochocientos e quarenta e cinco años
Yo fernando de castro Comendador de la Orden de Santiago
Yo Juan Luis Juan ponce Comisario
Yo Juan de chaves Comisario

Yo don fernando de castro Comendador de la Orden de Santiago
Yo Juan Luis Juan ponce Comisario
Yo Juan de chaves Comisario



S. 4.

Real cedula para el asno de mill y seiscientos y quatro años que viene



En su desumage y aumento de su hacienda
 y para que se cumpla efectualmente se gura. Y se
 eviten los inconvenientes que se han reconocido
 en la administracion de estos reynos. A los
 señores salarios de los administradores condeben gados
 en bene ficio suyo sin alier acce, nta do. Y ser de
 ante de la asamblea en un lugar de de nno
 para evitar fraudes y no se ha gan
 ni cometan delitos de que la quietud. Siempre que
 ayra do se sura a su magestad. En todas ocasiones
 en el aumento de sus rentas reales. A Toma de
 y resoluciones. Considerando de mas de lo de su desumage
 el libro de sus Vecinos que se hallan a pre tadon
 con la ocasion de la guerra del Rey de lde por riques.
 y de otros. Considerado con la mayoria de
 comun de su plicar a su magestad. Y se presenten a su
 Junta del Reyno de la administracion de mill onas
 todos estos inconvenientes para que se suva de
 mandar. que asi guran do se por parte de la Bruda d.
 Y se guran do se por parte de la Bruda d.
 Al ultimo antecedente, de darle sus facultades
 para que la tome en su. Y no se para en sus Vecinos
 quando de comer y de ver estas especies. Por lo mayor
 de la pareido a la quietud. Mas comodidad. Y de su
 respeto de que no a abido persona que a se hecho
 a men damiento. Y se es para saber de la poca
 posibilidad de los Vecinos y el estado de la que
 se hallan por las causas de ferdas. Con que se ha ce
 A su magestad. Y sus Administrat

Ala para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Cañudo de 12 de abril

Malibidad de Merena

El mes de abril de mil e 60 y quatro e 21 de mayo
 de quinientos e 49 de los señores don fernando de lo deña
 conuallero de la or den de san tiago = el dho don
 pedro de la fuente del bosque = francisco de castro = alonso o
 gen ecegaues = benito de uian juan pon ce Juan ecegaues
 don pedro de figueroa e xidosa co daren los r e
 que obligaron a comprar el cobrador de ser n o de elan
 de gran dora q se le en que el libro se ponet
 de monio en los r e d e don juan pero se
 mer los a en fura de la gra q y lla de doña
 anadeal barran = sumu xer =

serui d

don

que obligandose el dho Juan bautista duro cobra de
 el serui d de los años de 1571 serui de merena
 parte de unam con dhuu e de man comun
 obligacion de pagar q dar q cada mes se en
 bequen los libros de serui de años

centena

que obligandose al dho serui para q se pascen o
 sus mueres de man comun a paga de la centena
 de forasteros q se les remata q este presente año
 se agueba dichos mueres para q se pascen lo q se
 remata a los vendadores

de fidei d
 año de 1699
 has tam de 50

que por quanto su fomez es q se re ser uel de
 o q se fueno n brado para se p del d
 serui de millones de sta cui q se interes ra q se
 para la paga de q se ser uel de sta cui q se
 q se camia de obligar su tam de con el
 m q se fidei d asentita del pan ser uel de

bease la aser do de
 q se guine de
 abril
 de abril
 on



Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

1849

Don Benigno de Alcazar Decano
Comis. para que con las hacien. pro. de su C. M. de
Pagade de hallen. y Comisario de seg. Juan por ce
de Baranbrenos y para su fin se p. el
a los p. de los p. de los p. de la

Don Amaron
Don Felipe de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Benigno de Alcazar

Atentos

Don Juan de los Rios
Don Benigno de Alcazar

Cumplido de 15 de abril

En las B. de Badajoz en quince de
de abril de mil y seiscientos y
ta concurrencia de los B. de los B. de los B. de los B.
M. de esta provincia = Juan de los Rios = Juan de
Castro = al her. de seg. = Juan de los Rios de Alcazar =
Benigno de Alcazar = que p. de los B. de los B. de los B.
a cargo de los B.

La diputacion de
la C. M. de Badajoz

Por tanto seaten don Benigno de Alcazar Decano
a los p. de los B. de los B. de los B. de los B. de los B.
de los B. de los B. de los B. de los B. de los B. de los B.
de los B. de los B. de los B. de los B. de los B. de los B.
de los B. de los B. de los B. de los B. de los B. de los B.
de los B. de los B. de los B. de los B. de los B. de los B.



Cuota para el año de mil y seiscientos y quarentaynueve

1700

Las cartas de pago que en su favor son de V.ª M.ª
frentes y Benito pagada por General del P.º de L.º
pagada por los 5 R.º de debedura de Con.ª Jur.ª

Extremadura

A favor de Juan Gomez escudero por
Alas de las gajas de set.ª de J.ª de
m.ª de J.ª de J.ª en un mill R.º 50 —

A favor del C.º de J.ª de J.ª por J.ª de
sentido de la J.ª de J.ª de J.ª de J.ª
m.ª de J.ª 50 —

A favor de Pedro Ramirez por J.ª de J.ª
centenas hasta J.ª de J.ª de J.ª de
doce mil reales 120 —

A favor de Manuel Lopez por J.ª de
Alas de las gajas de set.ª de J.ª de
J.ª de J.ª de J.ª de J.ª de J.ª de
dos mil y trescientos R.º 2030 00

Para a favor del J.ª de Manuel
Lopez a cuenta de las gajas al ca
valar J.ª de J.ª de J.ª de J.ª de J.ª de
ochocientos y sesenta R.º 150860

Segun conto de las mas
mas cartas de pago que se ex.ª
dieron con decreto
de su ex.ª J.ª



Malga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve



Salvo re... Dicho Sr. D. Juan de Salas de la...
y en necesidad conserose extrahe

Libra

Alcaldes de Santa Ana el Suero cesarse de...
Los quinientos ducados de renta real...
de don Pedro perulero de mano...
a diez por ciento de feo...
en unat de bellas pre...

Carnes

Los señores Juan de castro...
relacion que la carne era de vaca...
ancomptado de abono...
a tres reales y medio...
quenta le anpa gado...
de pagamos...
este goano...
ya compra para que esta...
alosejos plabos

Como se causa...
y se gague = ga ganator = entrentacion

Soldados
dominios

Por quanto esta pronta la marcha...
de esta ciudad se ha presenten...
de se de la conser...
de los de adellanar se acord...
entre los...
efecto y por que en esto se de...
de la...



SELO QUARTO, DIEZ MARQUESOS, UNO
DE AYLY SEISLIENTOS Y TRESENTOS Y OCHO

que no se detengan se acada con los señores
duandeganes en el territorio que ha de
cobrar la guerra pagados y os serer por el
de los otros mas pronto si de tener los hueso
que se cobren a la guerra de se sacasen

Enmaren. Como es el nombre

[Large handwritten signature]
Juan de Guzman
Diputado
Juan de Guzman
Diputado
Juan de Guzman
Diputado

Cañido de 11 de Abril 1699

En la Ciudad de Merena En diez y siete del mes de abril
de mil setecientos y noventa y nueve años se juntaron
a acuerdo los señores licenciado de Merena a donde
Consultor de cámara o fiscal teniente de
Comandante de esta provincia Juan de Guzman
con Baltasar Muñoz Gomez y Alonso
García de Chaves y se sacaron
los de



SERIO CUARTO, DIEZ MARZOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRESENTOS Y CINCO

Yo Don Balenura Gomez de Pineda

Ante mi se nombra a vos el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Consignacione del Sr. Marques de Montebato
que a vista de las cédulas que me ha mandado
firmar que se han de dar a los señores
dado a los señores

Ante mi se nombra
de Don Juan de Dios
de Montebato

Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz

Cambio de 25 de Abril

Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz

Yo Don Juan de Dios de la Cruz

Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz
Yo Don Juan de Dios de la Cruz



Alga para el año de mil setecientos y quarentayniete

de las partes en ella contenidas y Alguacil
 de la plaza y para que se le bane a ser en
 seancia de. Con el rempoal y Conbiene boluer lo
 que se ha de pagar y por que esto se conbiene en
 el saluo Universal de los Vecinos y de la Buda
 de halla siempre por una cosa de que se
 de pax por ellos lo que costare y de ban a miens
 de las mismas y de las cosas de que se ha de
 pagamiento en los Vecinos y de la Buda de con
 to de agustamiento como sea costumbre en las
 de las cosas de que se ha de pagar y de lo
 que se ha de pagar y de lo que se ha de pagar
 de lo que se ha de pagar y de lo que se ha de pagar

Don Juan

Don Juan de la Fuente
 Don Pedro Enriquez

Ante mi

Notario
 Notario

Quinto de 30 de Abril

En la Buda de Merena en Quince



5. 4.

Alga para el afo de mill y setecientos y quatro y nueve

17

Nro. D. D. Señores sus mercedes
ad m. de m. de conti. de con familia y en nombre a su mar de
Contreras. Merca de Negros de la B. d. I. Hagas de no
tomo y en nombre de se ha en con f. m. de se y a
carta y orden que se del tena de se

Carta de lo
de la coque

Suma gestad que Dios Guarde asi do se unido demanda
que por tener de esto se con suman todos los estanques
del Reyno por mandado de sus basaltos. Y que de lo
quede el de la coque sin sea por dia de arrendam. como hasta aqui = sino
administrandose por de su real hacienda. Y que el tanto se a
de la real mina de la villa del almaden en su pertenencia
esta en cargo. Y que para evitar las continuas molestias que gene
ralmente se ha en por lo pasado en la forma de la administracion
para las arrendadores de la renta. En su ministerio se en
cargue a los conreidores de las cañecas de provincia donde se
pueden estar en conreacion de la disposicion de los
sin permitir que en sus jurisdicciones se admitan ni bene
coque de otra ninguna parte. Que el tanto se a
almaden. Otro patrimonio de suma. Y en orden
tanto bene se su real hacienda para lo que
de esto proce diera se con diera en el tanto de la saca
de los de los coque que se en daban para las de la
en que consiste en la plaza de las. Y el precio de cada
se a que se ben diera en los estanques sea dos ducal
dos a de semo de m. el de los cinco a de las se ben ra
por haber mayor comodidad a los compradores
y para dar luego cumplimiento a esta orden
se enra a D. m. de la N. r. m. de la p. r. d.



Ualga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve



En las despachese de la

Palmas

A las once de la mañana de despachese de la

Abi

de ciento y ochenta y quatro reales de mensaron

Las palmas del Domingo de Ramos de regre hanis

Memoranda de la contienda de año de 164

Por el Sr. D. Juan de Cobiador de contentes de la año de 164

de la serie se puen to memoria de las series

mal parados) Comenose de la de las 6 y

D. Juan de Cobiador de la serie de la serie

De la serie de la serie de la serie de la serie

que por el Sr. D. Juan de Cobiador de la serie de la serie

En Madrid de la serie de la serie de la serie

para la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie

de la serie de la serie de la serie de la serie



Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

que se contados Todo de esta ciudad de Merida
 En los mismos dos años a precios ca sea
 Vno de diez y nuebe mil reales
 segun mas largamente consta en las copias de
 escrituras que se oton garen de la villa
 fecha ante Joseph rru de Salsera
 es ornano de mi Honor. en todo
 que las cosas sean en todo
entre ayuntamiento

Y visto por los señores Justicia y Excmo
 a procaon las dhas escrituras como en ellas se
 contiene en nombre de la ciudad y sus propios y ven
 tas que obligan en forma al saneamiento de
 sea con calidad de que los señores cavalleros re
 apueben y se fiquen lo que contiene. En lo qual
 ciondo se enseringun y se enseringun baton y efecto =

sobre las 115 de
 el año de 649

Asi como en la relacion de la escritura a franca de orgada
 por Juan rru de rru de si vera. de la villa de Merida
 Cada uno en ella a treinta de abril de este año. Que por
 de dobar de un año por la qual se obliga a la paga
 de seguridad de los mto que en tenen en poder de
 Juan Gomez ser dero receptor de las cosas de la villa
 de las cosas millones de esta ciudad y de la persona de
 presentano de la villa para que asi do. Nombrado

entre la escritura
 de la villa de Merida
 blanco y

La caxa de Juan Gomez
 esta al pie de esta
 afuerdo

Y visto por los señores Justicia y Excmo



Sello Quarto, 10 mfs: Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NUEVE

Se apiono la qe es escritura de fanza
mandando que se guardase
y luego Juan Gomez es cillerero
forma de como hasta ora lo a
y trece y a cobre lo e maravedis de e bar. de
millones e quinientos de los e de cartas de pago
la qe a oblig e francamente a onada se ponga
en la contaduria

que se le de un pedrillo
del conal de la carria con
al do de la qe
an de la qe

Si es en elacion de la que tendian
padre de la fuente temo o no de la un to de san d^o cura
de la qe la m^o d^o estacua sobre el ser e e n
pedra de del conal de la carria en la de la
con el fuerto de las cassas de la amurada de
suso d^o cura pared e estacua de se e fue a re
e cantar la ancosta e dandole la parte e p^o e
de del informe que hace el e conal de murio
gomez a e como e acordose se guar e e e
en forme de se de la parte que en el ser e e e
e para que se e ga como e e e e e e
forme e e e e e e e e e e e e e e e e
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
de e e e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
de e e e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
de e e e e e e e e e e e e e e e e e e e e e



Alga parsel enobemily fessienrosy quarentay nueve



Sitas millones Iguiebrai dellas desta ciudad y su herencia para
 este presente año Como se contiene en dicho acuerdo y promese
 y se obliga dedar guerra con pago de rodologue en su
 poder y fuere a su cargo Comoral de por su cargo Cumpliendo con
 lo uno y otro cada que se le hordene por la ciudad y por ello
 se le execute En virtud desta azeptacion sin oxorrecido a
 guino Tenrudo Cumplira Com lo que deue Desobligado por
 razon de dicho cargo y a ella se obliga en forma con su
 persona y bienes No fimo = Esto se enbenda
 medando como queda en su fuerza y vigor
 La fe a 8 de Mayo de 1773 en la villa de
 Badajoz en 2º que queda en la consaduria
 de los señores de las pordias de Badajoz
 y mandada a su cargo

[Signature]
 D. Tomás de...

[Signature]
 Antem
 Notarial de...

Camt de de 12 de mayo

En la Ciudad de Mérida a doce del Mes
 de mayo de mil 769 y quarenta y nueve años
 Reunidos acañil de los Señores de la villa de
 la bondad de san mago Tenerrador desta provincia
 y concurrido este unido a seme = don pedro Enriquez
 con alomunoz gorrez = alon her de chaves Juan de
 de alua = Juan porise = Juan de gones Salas y al
 Juan guarda durar y exidones acordaron lo que se



Sello Quarto, 70. mfs, Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ ARRABOIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TRENTA E NUEVE.

Fiestas del Corpus
Año de 699

Nombraron se se conforma En Comisario de las fiestas del Corpus deste presente año de 1639

En su virtud a vueltas de los señores don Pedro en rr y don Alonso herricos de chaves re de S. J. Parten

Necessario en la yera Danças. Idemas que parece a proposito Para dichas fiestas

Seis de junio
ni perez

Verena

Preserense de 800, biancadada ayo 12000000
Compañeros asentadas por los señores de la cons

de hacienda de yn guerra trescientos e sesenta e dos mil mrs. En nombre de amata de don M^g

de valle de los ynos y n puestas de Alcan de N Partido de esta ciudad y Vista. se acordó se le condone

Chacari de en esta manera

En la villa de fuente de can to S

Samita de su cabazon y n portaga a trecientas e cin e a setemil quinientos mrs

4500500

En Valencia de las toves Samita de

de su cabazon de setecientos e n portaga de n e a dos mill novecientos e diez e setemil

1420910

En Vesto que son setecientos e sesenta e n mill quinientos dochen e a tres maravedis Para que se les ayo e fa

ga en la casa de esta ciudad Por sus tercios, y esto mismo se a de en dender



Alga para el año de mil y seiscientos y quarentaynueve

3510583

Mo de los otros lugares

Jul

57-00000

15-0000

25-00100

35-0000

45-00101

55-0000

65-0000

75-0000

85-0000

95-0000

100-0000

110-0000

120-0000

130-0000

140-0000

150-0000

160-0000

170-0000

180-0000

190-0000

200-0000

210-0000

220-0000

230-0000

A Simismo se hizo relacion de la
Libranza de en los sus d^{os} d^{os}
Mas medos anaras de alcant del I^o
de guadalcanal de este presente año
de 8^o y quarenta y nueve de N^o quier
to y veinte y seis mill m^{as} de 2^o
y 8^o de se acord. se debe con d^{na} la ex
cambidad = en manera

Libranza del cauezon de la N. de
reyna

Libranza de cauezon de los lugares del
donadio

M^o de la libranza de este
procediere en adim^o de la N. de
guadalcanal. Para que se les p^{as}
que se sustenten de este año
de guar^o y nueve

serun^o de

A Simismo se hizo relacion de
la libranza dada a los sus d^{os}
sobre el seau^o horden y ex^o de
d^{na} de esta p^{ro} de este presente
año de 8^o y quarenta y nueve de N^o
quiere y quatro d^{os} de mill m^{as} y 8^o
se acord. se debe con d^{na} la ex^o
de los lugares de 8^o

En aragon molinos de mon tanchez mill
seiscentos y 8^o de 2^o y 8^o

10)01-8



Sello Quarto, 10 mrs, Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NUEVE.

En Montancho Mill sescientos y noventa	10605
En Malva Basin Dos mill quatro e noventa	20223 = 32
En Salina de Santa quimientos y noventa e siete	0597 = 21
En Cusca Dos mill ciento y setenta e noventa	20168 = 28
En Santa Lucía sescientos y noventa e siete	0640 = 32
En Barca de Montancho mill quatro e noventa	10151 = 28
En Casas de San Sebastian y noventa e siete	0137 = 10
En Menguerencia quinientos y noventa e siete	0501 = 6
En Abue de Santa quimientos y noventa e siete	0544 = 20
En Valdepuerto Dos mill quatro e noventa	0544 = 20
En Malva Mill quatro e noventa e siete	10224 = 6
En Baidemoralis quinientos y noventa e siete	0361 = 11
En Sazemate mill sescientos y noventa e siete	10691 = 11
En Freixede Cantos quatro mill quatro e noventa e siete	40042 = 6
En Santa Elm quatro mill noventa e siete	40976 = 11
En Villa Franca Dos mill sescientos y noventa e siete	20631 = 24
En Bauchal Dos mill quatro e noventa e siete	20401 = 11



Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Amenda de los quadernillos de los
40269 = 30

Hornachos mill serenos
10788.

La Granja Dos mill de
20226

Ussage de quenta de suca
de Don Dos mill serenos
noventa y cinco reales diez
20695 = 15



La Villa de las Cañas
aguenta de su canchón y
cientos de onzena de
Reales
0448

Para que sobre de esos lugares por su tercio
de parador por las dhas canchóns y libram
se nombren por Comisarios a los señores Juan Luis de
Alvar Juan y se lo hagan en virtud de esta c
do que sirva de poder bastante

Para el gasto que se torciere en las fiestas del Col
pudiere go año a dentro fiesta cu no se halla pr
to con que poder satis facer lo se bus que presta
o saque de lo más pronto por los de la Comiss
de los nombrados quedando con el fin de
deu or lo y su rreio obligada a sta cu a su

sa se presta
señores
fiestas del
capul



En el Quarto, re. mis. Año de 1639
 SELLO QUARTO, DIEZ MARRAQUEOS, AÑO
 DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
 NUEVE.

Satisfacion de la

8200 Compañia de Cavalleria de 150 personas =

Don Fernando de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Amenos

Carta de 20 de mayo 1649

En la Ciudad de Merina de...
 de millto...
 y todo lo...
 de donde...
 esta...
 entre...
 y errer...
 duran...

Jueces...
 Nominaronse...
 Entre...
 Morrenores...
 que...

Entre...
 Entre...
 de...



En el Quarto, 10. misa Año de 1639.
**SELLO QUARTO, DIEZ OBREROS, UNO
 DE CIN & SEISCIENTOS & TREINTA &
 QUATRO.**

El nombre de la casa de San Mateo
 formada en cumplimiento de las ordenes
 de su Magestad. A p[ro]p[os]ito de la casa de San Mateo
 Com[un] de nuevo en forma.

Para p[ro]p[os]ito de la casa
 de San Mateo

En quanto de algunas dias a esta parte
 a asistido en esta ciudad Don Juan de un cura de caballero
 de la orden de calatrava con el señalamiento de campo
 general. Con ordenes del Sr. D. Juan de S. Mateo
 de anes tocantes al señalamiento de su Magestad
 dado al zamientto, se acordó que los señalamientos
 y otros m[un]do y otros p[ro]p[os]itos de la casa de San Mateo
 y otros lo que pareciere con s[er]vicio de Dios
 y de su Magestad. A lo que se acordó que se
 p[ro]p[os]ita de costa al Sr. Don Juan de S. Mateo
 y se lo pague sacando su nombre de p[ro]p[os]ito
 de lo que brevemente se acordó que con s[er]vicio de Dios
 y de su Magestad. A lo que se acordó que se
 p[ro]p[os]ita de la casa de San Mateo. Y cada uno de los señalamientos
 y otros p[ro]p[os]itos de la casa de San Mateo
 y otros p[ro]p[os]itos de la casa de San Mateo
 y otros p[ro]p[os]itos de la casa de San Mateo

Baltasar V. de
 de la casa de San Mateo

advierte la conscripción de la casa de San Mateo
 al Sr. Baltasar V. de la casa de San Mateo
 a desir en los gremios de Alcañes a la casa de San Mateo
 de este p[ro]p[os]ito año para los señalamientos y otros p[ro]p[os]itos
 de la casa de San Mateo y otros p[ro]p[os]itos de la casa de San Mateo
 y otros p[ro]p[os]itos de la casa de San Mateo
 y otros p[ro]p[os]itos de la casa de San Mateo



Alga para el año de mil y seiscientos y noventa y nueve

Yo el Rey en su Consejo de Indias

Como es costumbre = f. de mes =

Don Fernando de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Ante nos

Notario Publico
Juan de Sotomayor

Causa de 22 de mayo 1699

En la Ciudad de Salamanca a 22 de mayo de mil y noventa y nueve
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

entre los señores Don Juan de Sotomayor

Alzamo de
Don Joseph de
Castillo

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias



Valga para la noble y señorial y real y universal y libre

Recaucion de las mirablas y de la salud que pla...
Con el Cuidado que con viene y la conservacion
de la salud que pla...
no e...
plena potestad a esos...
insolidi...
los al...
se necesita de...
Con lo qual se ca...
escr...
Am...
B...
Artenos
Hospital...
Cavildo de...
de 1699...
M...
del mes de mayo...
reun...
Don...
de la artilleria...
esta provincia...

Am...
B...

Artenos

Hospital...
L...

Cavildo de...
de 1699... 23 de mayo

M...
del mes de mayo...
reun...
Don...
de la artilleria...
esta provincia...



En el Quarto, 10. mrs Año de 1699

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E OCHENTA E NUEVE.

El dho don p^o de le fienrebos = Vdo Lasso dame =
Ran de castro. Don un de Gomez: al heri de caues
Fco Luis de alba = bernito duran = don ponce
de bnanee caues Parascare los acordaron
e proceron los nombramos. R. G. S.

Abogado

Se acordó denominar abogado de esta ciudad. De con
formidad de los d^{os} capitulares se nombra Alcaide
de Villa Lasso a dame con el sal^o de quarenta mill mrs
començan a correr des de

Contador

De conformidad de los d^{os} capitulares se nombro
y contador de esta ciudad a Francisco con cuervo
con el sal^o acostumbrado

Secretario

De conformidad de todos los señores capitulares
se nombra por escrivano de esta ciudad
a Gaspar Diaz de Aguirre y de la Cruz
de suma gestad. con el salamo acostumbrado

Procurador

Nombrose de conformidad de Por procurador de esta
ciudad a Francisco Moreno de Arce con el sal^o
acostumbrado

Capatzen

Se acordó denominar alcaides de la d^{ha} de capatzen
para este presente año. hasta pas quita de es p^o de
foz y n^o ga y para con formase se hores on
cebulas de los ramoses de los d^{os} capitulares
e sahounace dula e debi de Fran de castro

Indeepmas

Nombre a d^o de es p^o sa
salvo d^o rase dula e debi de Juan de



Alcaldia para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

demayo de lo pauto de los de las subidas

Comitarse con el
AC Memorillo

Acordaron JMC Goncal Muniz Gomez saque por el
tados del papel sea de o otro el que se
mas pronto quinientos reales. Que rempan
Memorillo de si dor para la disposicion de las
de mas ne gocio i. a la hite en corte se suma
que con el mismo de steacuer do. y de que se satis faran
y staui a los pastarea tento no a x pro pro
de obrar de se proso

Comanie de los
sallado. 29 de mayo

Com. 9

En quanto la co fradia de San Pedro
martir hace fiesta de ne goci. No detoros en sanado
vender veinte y nueve de ternes y de
sta con bida esta cu. y para el sus de vino
serre go i. en de Nivran se acordó a por
desta juda. Marnoma se la se matendos
toros. Los se se compien y se se efecto
remembran de Comis. Talos. y se se de
y de de que se se de lo de se pongan de a que
perado el costo de de se quiera. Efectos con
se con de steacuer do y de que dar a satis fa
de todo de steacuer do y lo firmaron
y de se se se de don de se se =

Don Pedro de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Ante nos

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



Alga para el año de mil y seiscientos y quarentaynueve

de la ciudad con viden para dho...
al C. don Juan Jiron del consi de su Ma...
quierres de en esta ciudad.

con el real c. de... do y lo firmaron =

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan



Antoni

Don Juan

Causa de 9 segun

En la ciudad de Badajoz a nueve de el mes de junio
de mil y seiscientos y quarentaynueve años
pedimos a decanos Al. de ma...
do don pedro de la fuente de los que...
Juan ponce de leon de recordacion lo de

que sea...
hera de hand

que sea core...
se pre pone que manana...
sete o cupe de cavallos...
Linos

Etedia...
en la plaza de...



Alcázar para el año de mil y seiscientos y quarentaynueve

Comenzando desde mañana a las nueve de la noche
del Corriente de forma que siere cumplido el do
mingo veinte del mes de Agosto por la tarde de este día
domingo por la tarde se haga procesion General
de esta ciudad, conbidando para ello a las Comunidades
de la limosna de S. M. si aya que fueren de Bessario
en donde se haga como deue se pague por la
desta ciudad. y a los mismos en reales de limosna
para que se guarde en honou enanos y como
tener como tiene esta ciudad. Propio de los
hijos facer los usos que se pague prestado de los efectos
de los de mas puntos para su disposicion y al
gasenombrian por Comisarios los señores de
decharres y Francisco de Alva. Concurdo
y testimonio deste acuerdo se da a tres facion por esta ciudad =

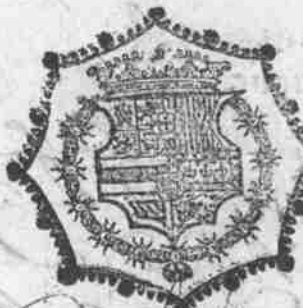
belas de sebo
de Antonio de
decañero

que cada libra de belas de sebo se venda por quatro
maravedis y no mas. y ha gasenotario de las perlas y
que la labran.

Pague el mozo
el gato de no bene

A Cordose y lo que se gastare en la dicha azera y no venario
se pague en contra de. Luis de herra ma ser domo
aguse se ha gasenotario este acuerdo. y lo cumpla
y brendone cesi se le despache libranca del monto
como el sea causa y ocasio de no fumar con =

Don Alon
Juan de
Francisco de
Ante
Notario de la Ciudad



En el Quarto, veinte y tres de Mayo de 1630

SEPTIMO DIA DE MAYO DE 1630, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.

Carta de libertad

En la Ciudad de Merena a diez e de Mayo
del mes de Mayo de mil e seiscientos e
treinta e nueve años se
juntaron acaute aca para sanidad de los
p^o yicos de carceras al^o de esta p^o y
de Narlaso a darne = Fran^o de castro = Torca
muno Gomez = Fran^o de Turis de castia = Fran^o gomez
Juzgado duran^o de mortillo re los = Fran^o de
mesmo de Fran^o de heri^o de segales re aca
daron lo de

En el fami^o de
D. Al^o gordinillo
e otros

En estauntamiento se presento un titulo
de familiar del santo offi^o del numero de esta Bu
en nombre de D. Al^o gordinillo ortiz. B^o de Ma
Visto seubo por pres^o de mando se p^o en ga
En la tablade familiares de un Consejo de
Jomela yagon de se de testimonio

Sobre el encauzar
mientras de sus

A Condose se otorgue poder de esta Bu^o de
No monillo de ortega para el de los
de la junta del Reyno. Conmuelar. de los
En la razon de encauzar^o de las fructas
del vino aceite e carne de otras accionadas
de esta Bu^o de se se de la
Considero de se de. e quinienta e pi da
se le concede obligando los propios e ven
tas de esta Bu^o de a pagar e seguridad



Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

31
37

Hacamos saber que el Sr. D. Juan de...
camisero... con Bertrando...
dos años...
...necesarias...
...condiciones...
...Meneses...
...hasta aora...
este particular.

Sobre la cobranza
del préstamo de plata

A limesmo sector que otro poder...
monio de este... Para que continúe la...
...de la cobranza...
...de plata...
...consus intereses...
...dineros...
...de juro situado...
...destacui...
...de la...
...de sumas...
...se le libre...
...se acordo...
...remirados...
...para que...
...particulares...
...del...
...Juan...
...se...
...prestamo...
Cijuda



Sello Cuarto, 10. mfs. Año de 1639

SELLO CUARTO, DIEZ MARCADES, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE:

Yo el Rey
Mando que se cumpla lo que
se contiene en el presente

Juan de Guandámez
Juan de Guandámez
Antonio

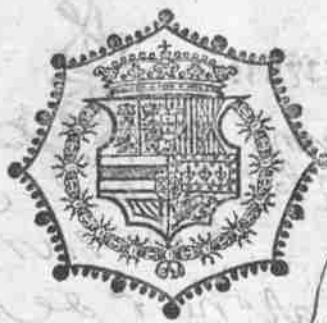
Antonio de Guandámez

Cavildo de Badajoz

En la Villa de Mérida a 8 de Mayo de 1639
se juntó el Cavildo de la dicha Villa de Mérida
a cargo de los señores D^o Don P^o Ysidoro de Vera M^o
de esta parte = D^o Estevan de la Torre = Juan de
Castro = Jorralomunoz Gomez de Herrero de Chaves
Benito de Juan Juan Ponce = Juan de Chaves Galazca
Juan de Guandámez = Sacardaronto de G^o

Yo el Rey

A Cordosa se despatchen los soldados de la Armada
de esta parte para la mudanza de los dos meses
que comienzan a correr para ser cum^o



Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TRINENTA E
NUEVE

Los antecedentes y los soldados se envien a
la Barrena de esta gobernançia y la obra
conduçion de cada soldado se socorra. Conde
reales = cargo de barrena de los de la
Unidad de los ministros e juraciones de los
dados treinta e a portados con quince años
por que es tal y no se prontos ni de los
que se los saca de materia que no se quiere
de la que presta a cada cantidad de la parte donde
prometido lo oviere. E lo el ser nombre por comiso
de los señores de herrezo e caçares y de por ser de los
conca de herrezo e caçares para a su fabrica
sin otro recado.

Contra el cual se dio con los firmados

Entraron los señores Don Jhon y Don Pedro
de herrezo e caçares e aprobaron lo acordado

[Handwritten signatures]
Pedro Enriquez Don Pedro de
los señores

Ante nos

[Handwritten signature]

Car de 21 de Julio

Folle Quarto, 10. mfe, 21 de 1639

RELECO OFRADO, DIEZ QUINIENTOS, RDO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE:



Don Francisco Guillen de Laguiria del Consejo de Suma
 y Jentenda de General de la Armada de S. M.
 Excmo se presentaron dos libranças de S. M.
 Señores de sumoal Consi de pndencia sobre el sea
 y ordinario de extra ordinaria desta prouincia a fa
 vor del excmo Don Fran Guillen Vna de quimientos
 mil e marau e rti por cuenta de lo q adeauer de sa
 de sal y dor bu da ta en m^a a diez de mayo de se
 año = y la otra de ciento ochenta y tres mil
 de ayudada de costa por la q se permiten en Bra duada
 el mesmo dia segund ellas mas las gan^{de} con ca
 y se pido satisfacion y visto por la qudad se acord
 se libere el monto de esas dos libranças en el
 seruicio y lugares deste partido en las pagas
 de Jn de agosto y diciembre este presente año
 de se y quarenta y nueve. y para el pago
 miento de q se asion y libramiento y eleccion
 de los lugares se da comision y poder en forma
 a los señs Alonso herrero de caues y Juan ponce ve
 las esas lib^{es} y cartade pago y demas papeles se pon
 gamen poder del cap^o Francisco de p^o de egoseur
 y con esto se cauo ego Cam^o de lo firmaron =

Don Alonso

Alonso Las Casas

Don Juan

Antem
Natal de Guadalupe



Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Posta del acorte

En el cinco de junio los señores de
Puzos en el acorte cada año por mill y casa

de diez abona treinta y dos mill de renta

Don Pedro de Alcazar
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Antem
Don Alonso de Guzman

Cantado de 28 de junio

En la Ciudad de Merena a 20 de Mayo de mill e
seiscientos e setenta e quatro años

Los señores Pedro de dios de cardenas alcaide en
desta pownsta y de este van la so adame = Don Pedro de
Francis code castro Por Balomuniz y Alonso herrero de chaves =
Juan de alva = Juan porce = Juan de chaves = Juan Garcia de
van = 2º morillo solana = y redores. Acordan en lo siguiente

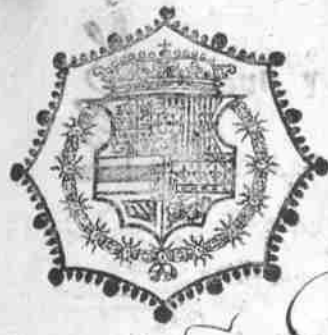
Admitir la paga del Asmonte de Merena de Navid
a Benito ante. Sr. de Davu en la forma acostumbrada
a fin mismo se admitio la guarda a R. Alonso Sr.
de Navida

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ QUARTOS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NUEVE.



Confiriose sobre la Competencia que estubo y la ha
de ca. q. d. tienen sobre la jurisdiccion real. y por no
aver gastos de justicia. que es el efecto de donde se
saca lo necesario para ello. La renta que se fensa
de la jurisdiccion real faltando q. d. de los
lugaros propios y se acordó se sepa que la competencia
a costa de esos propios en el presente y en adelante
por ahora se libren en propios mill. de real mar.
para q. d. efecto. y se pongan en poder de Rodrigo
Vazquez para q. d. real y de q. d. y de q. d. =

queses g. a. la con-
petencia con
ca. q. d. la B. n.
B.

Lib. de 100 d.

Como se saca lo q. d. de los q. d. =

Don Alonso

Don Juan

Don Juan de los Rios

Don Juan

Don Juan de los Rios

Ca. q. d. de los q. d.

Comunidad de la villa de los q. d. =



Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

1849

Julio de mill 80. Jay nusebe años segun sas
acudi de los b. S. J. en do don pediontes de cas de ned
Al dem. de la provincia = 1 do este Nanlarso adame.
San de castro diampence = In de egades = In
que el a duran = P. moirito y A lo her de egades
re de la ac de ar on lo b.

liber

acandose se libren a los moos de la y la ad of
duados de se de un por de In para do de
In falario.

Comis de la guarda
de la peste

Nombracione por nuevos comisarios. Para lo corre
a la peste a la rra a No herero del Sane de
Juan Garcia Duran Por todo estens y de Julio

con lo de se cauo de g ocaur de lo g rmas on

la nombracion
de los g

A Cordose que por parte de esta juda d. se de la rra ad noma de
de Randes cocauo llero de se gras de lo de de de car ro
de Paraguearids electo de los gan los b. S. de la rra o

de se cauo
de la rra
de la rra
de la rra

de la rra
de la rra
de la rra

Antem
de la rra
de la rra

Can de se cauo

de la rra
de la rra



Elalga para el año de mil y seiscientos y quarentaynueve



Dr. bndito barbero Joenior de duca	00 50
Juan Bar. O. sutal Joenior de duca dos	01 00
Francisco serrano al banit Joenior de duca	01 00

segun consta en las escrituras de los señores
 donante el presente es un año de setenta
 en el mes de mayo de mill y seiscientos y noventa y uno
 de las señoras Juana de realidad de Alcazar
 y mando a se le gorden real de los señores
 las de mayores lo de haber y ser a pie de
 alillo

Entregor

Entro el Sr. Juan de ganes re de la proo
 lo acordado.

Por el menudo

En su se ca a la vida de menudo de bacia a do ce rre
 la de canero a diez años Inse ben da amas pena
 de millum y de la ordenancia de la p. se no toris
 a los contables de cada genero de canero present
 en el cargo con escotindio de las penas de mill
 de p. pose a los obligados

Con lo el señero de go ca r de de los señores =

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Alcen Lasso Adame de Francisco de castro

Ante mi

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



5. 4.

Galga para el noble m... f... y... y... y... y...



Don Carlos de Sca...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don...

Anonim
 Gaspardiaz

Cavildo de 16 de Julio de 1699

Don... de... a diez...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



S. 4.



18

Alcaldes para el año veniente de los ayuntamientos y quarentaynueve

En que libran los señores de que el
gobierno de los ayuntamientos de la Real
Provincia de Real Segura y de los otros
de esta Real Audiencia de Sevilla
de acuerdo se darán buenos y de
satisfacción por esta Real Audiencia
de lo que se trata.

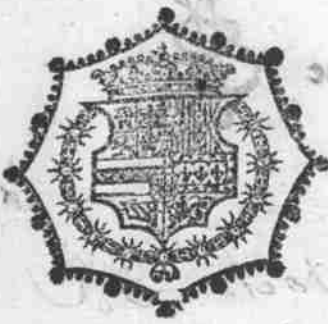
Comisarios para sacar
los -

En que se acuerda de Don Juan de
Alvarez de Toledo con el Real
Ayuntamiento de Real Segura y de los
de esta Real Audiencia de Sevilla
de acuerdo se darán buenos y de
satisfacción por esta Real Audiencia
de lo que se trata.

que la ciudad de Sevilla
de Don Juan de
Alvarez -

Razon de los 500
de que paga de la
ciudad de Don
Juan de -

En que se acuerda de Don Juan de
Alvarez de Toledo con el Real
Ayuntamiento de Real Segura y de los
de esta Real Audiencia de Sevilla
de acuerdo se darán buenos y de
satisfacción por esta Real Audiencia
de lo que se trata.



Selle Quarto, 10. mfe, 7 no de 1639
SEÑOR DON PEDRO, DIEZ DE ABRIL DE 1639
DE MI E REBOCACION E ORDEN E
NADA

Se. Conozca. Para. Conozca. Conozca.
Conozca. Conozca. Conozca. Conozca.

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Anrem
Cassandria

Causa de 29 de Julio

En la Villa de Utrera a 29 de Julio de 1639
de julio de mil seiscientos e treinta e nueve años se juntaron
acuerdo los señores D. don Pedro de Cardenas alcaide
de esta provincia = D. Juan de la Torre D. Juan de Castro
e Juan Ponce de Leon acordaron lo siguiente

Ladron de vino
1649

Por quanto se nombra a D. don Pedro de Cardenas
e ha de ser el que se ha de hacer de esta causa por el
a becho ausencia a la Villa de Madrid de a donde se
enviaron a saber de la imprenta de don Pedro de
no requiere de hacer se nombra don Juan de
e ha de ser el que se ha de hacer de esta causa por el

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Antonio

Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E OCHENTA E NUEVE;



mas pronto donde se fallare. Y este se comen
a los 20. dias de Agosto y Juan Luis con sus
Reyno. se arambrenas. Y esta se la pagara
Y satisfara a la persona que lo quisiere

Comis.
Bulas

Y nombranse. Por comisi. Para sustar las
Las. Con Alonso Perez, loo de aqui de
Bulas de este año. de la que dio pagadas. A
Los 20. dias de Agosto y Juan Luis de

Comis. de Agosto y Juan Luis de
[Signature]
[Signature] Juan Luis de Agosto y Juan Luis de
[Signature]

Anemos

[Signature]

[Signature]

Com. do de goa 20

Y la ciudad de Llerena a nueve de octubre
de agosto de mil e tres e noventa e noventa



Y alga para el año de mil y seiscientos y quarentay nueve

Se juntaron a cañil de los dñs Don fernando de los rios
Cauallero de la orden de san ti General de la villa de
reyno de castilla y de esta parte Don fernando de los rios
Don pedro fernandez Juan Olms de alua Juan ponce
juande chaues y Don pedro de sigura me acordaron
Lo que

centena del año
de 69)

Al dño Juan ponce de las centenas atrasadas hasta fin del año
de que se trata de el fue de positario a el qual temo ser
y diferentes asentistas y personas Juan de arce
de No puede dar satis facion y su cargo no cobra
las aranceles que se le deuen y el respeto de la necesidad
que se le pide para que se le pague por parte
en temenente por ahora se acordó y por quensa de los
seleli bien doze mill reales enmanuel
mondez a cuyo cargo es la cobranca de las centenas del
año de sesenta y siete para lo que procedido
de la cobranca se los pague pues a cargo de esta cañil
las satis facion de todos los señores **Así se acordó**

Las de comi
mos
may

Por quanto se diere noticia que suma d Dios le go
al dño don fernando de los rios
del Ayuntamiento de la ciudad de badajoz y estan por
quitar muchas quentas de sus rios que han tenido
Comisiones deste ayuntamiento de los maldos modo
de de el ayuntamiento como la posesion de este ayuntamiento
su ayuntamiento se acordó que para el primer ayuntamiento
se ponga en todas las comisiones y las estan
por dar para que se provea lo que con venga
y para ello se hizo un verso de los señores rios

Para el
centenas del
ayuntamiento

Y si se relaciona en esta junta



48

14

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO DEZ MARE DE OIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E CINCO E NAGUA.

Contra de las esperan
ca

dedos de actos del e m^o mava que se le gane: Vno para que
 Que p^o de centenas de taca de carta de pago a favor de la
 de fuente del me por la derucargo del año de gastos
 de quarenta de siete mil seiscientos quinientos e quatro
 e seiscientos e quatro reales e noventa e cinco
 es pensada de franques para los descargos de la
 de otro para que de las centenas de quatro e cinco
 puente de quarenta e siete de carta de pago
 de o con el se regente de los reales en la me
 ma forma, sobre que se ha de dar informes de la
 abo gado de la ciudad se guntan las gamente con la
 de las gapeles, e visto se acordó que en quanto a los años
 de quarenta e ocho se depositar en un lugar de seguridad
 Cabe en el discortando lo cominado de los
 teniendo cauim de de carta de p^o e se quala del
 Paga del General, e decretos de su e con
 Año de quarenta e siete de carta de pago
 e ponga en las cartas papeles e la de la
 de seiscientos e siete mil e ochocientos e noventa e
 e ochomara e seis e se libraron para me de la casa de
 de alcaerías de este mes año en la casa
 de la de esta a Baltasar Rodriguez e
 Mercado se le libren en las alcaerías de la
 de fuente de los de este mes año e los mes mod.
 señores e señores de la casa de
 de la de la lib^o e Diego de Baltasar R.C.
 en nombre de Juan rodriguez nuñez
 su primo asen tita e su m^o

libro de Alcan
de fin de cuentas
1649



Real cedula para el asno de mty seiscientos y quatrocha y nueve

16

Yo el Rey Carlos

Firmado como es costumbre

Alcaldes

Mos señores Juan de Alcañal Juan
Ponceagustin lo que se debe a el Garcia Alcañal y otros
ta se llama y lo que se sacado prestado del papel sella de
Donde se Libranca el suso dho. I en el on Al pri
mer ay para las abis facion

1^{ra} del serun?

Por las causas del servicio el Rey para sustar
des de el año de quita y cinco a esta dar del
seyn bienal el Consejo las cartas de pago y sem el
papeles y para ve quon los se nomerra por comisi
on de Juan ponce de lea de los

Las de dha

Afor dose as mismo se ajusten las causas de dha
del cargo del Sr Juan ponce hasta fin de la
de dha dha / y se comere en el dho de dha dha
adome de iguales papeles y remittir los
al el Consejo

de dha dha

Yo el Rey Juan de Alcañal de p de Alcañal del p de
Alcañal hasta fin de año de quita y seis no a da de
La que en dha de los papeles para remittir de dha
Consejo aunque se lea no se pida y prestado los
dha no se vuelva a no se pida los que se si quieren a cod
tas que se causaren Seran por su quenta

de dha dha

Yo el Rey Juan de Alcañal de p de Alcañal del p de

Don Juan de Alcañal Juan de Alcañal Juan de Alcañal
Juan de Alcañal Juan de Alcañal Juan de Alcañal
Ante nos

Alcañal de Alcañal



13
 Sello Quarto, 10. mfs. Año de 1639
Sello Quarto, diez y seis reales, año de mil e seis cientos e treinta e nueve

Cau de 13 de Mayo

En la Ciudad de Merina a trece dias del mes de mayo de mill e quatro e noventa e novecientos se juntaron a cauil de los señores don fernando de lo dena conde de la puenca de junti Governador de esta prouincia = ldo esteuan laso adome el can de castilla. Don Luis de alua y arponce = Juan de chaues galazca e Don j. de siguarri e se acordaron lo de

carne de cerdos
de calzo

que el adm^o de las isas de la carne de esta ciudad Baxe e siguiente al conuento de frades de calzo de san sebastian e x hamur of de esta ciudad para de la carne que se puse en se a no se o venenado e llevar para el farto de dicho con se no e pongase este decreto al pie de su peticion

Como el secano e p^ocau de lo firmaron como es catunbre

Don fernando de lo dena
 Juan de chaues galazca
 Juan de castilla
 Amoros

Cau de 19 de Mayo

Gaspardina
 Xpoual de Sule
 En la Ciudad de Merina a 19 de mayo de mill e seis cientos e treinta e nueve



Sello Cuarto, 10: mfs: Año de 1639
SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE

de qual^{da} Docto. Conclauentes q^{ue} se pueda dar
Relaciones Juradas con la pena del juramento
y para que si en alguna partida del cargo o Dase
o Serealgun de lo que damansi fies tal q^{ue} todo
lo demas que conuen ga en esta con clausula de
sostener q^{ue} los d^{os} comisarios nombrados e reejan
Los papeles q^{ue} esta acordado q^{ue} se les remitan

Libra ca

A Cordo se des pache l^o dia nica a Diego castillo he
rrador de serentar reales que se le de ben del Alguire
de las mulas que no q^{ue} presenten medros a berla
santidad de azalla de otras partes. de qual^{da} sea en
el may^{or}

Con lo el senado de castillo lo fiamaron
como es costumbre

*Alzamo de don
Joseph de castillo*

q^{ue} para el Alzamo de don Joseph de castillo
he los teno^{re} como de campo general se le partio con d^{os}
perm^{is} en los vecinos de encargo la cobranza
azu^{er} per^o partes. Igual notatase con la pur
tualidad q^{ue} en e^{sta} se acordó con Juan
ponce a gustelo cobrado. Con dicho Juan perez
de quite q^{ue} se repartimiento q^{ue} continue la cobranza
Alonso raras no Alcan de de la casa de Leza
o quien el G^o Governador mandara dar con hon
para hacerla con buena obra = y respeto de q^{ue}
d^{os} don Joseph de castillo a re^{re} pres^o. de re^{re}
necesidad. para q^{ue} tenga e^{fecto}



Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Y a cobro es preciso passe a algun tiempo
 señores do que por aca se le ven mi N. reales
 los los en el intento que se cobran y otros
 Alcaide de las agües prestados de las sisas de la cañal
 o de otra cualquiera efecto mas pronto. Y lo
 en el seda comisiona yo a Juan ponce con
 un y otros se han de buenos a la persona. No
 prestareis. De adbiante. Y lo primero que se
 cobrare se yo el patrimonio sean de la parte
 de los reales. Al efecto de adbiante se
 con más lo que se debe a los mercederos a esta
 de los alojamientos que anten do de algunos
 oficiales y soldados que se pueda librar ni de
 tribuir en otro efecto. Y si se biere en con
 tribucion de se acuerde se a por el día viernes del día
 señores capitulares. No libran de ser
 suyeren. Para lo paguen de sus venen
 se ha ganatorio a los demas señores y los
 no estan presentes y la dimemoracion de
 los alcaldes jurados de los lugares de las compañías
 no deben sean repartido cantidad de mi parte
 al patrimonio lo repartan a cobro de sus N. con
 toda brevedad.

En nombre de los
 santos y santos

A Cordo se que lo que pro y dio de los toros
 otros que se mandaron en esta se repasa a
 entre los bienaventurados santos no quedaran
 se bastian. haciendo un abando a san
 se el abando un bestido a los santos y



Sello Cuarto, 10. mto. Ato de 1639

SANNO QVARTO, DIAZ QUARROYS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE

Consin^{no} de
gem^o centen^o
de p^ol^o

Por quanto la d^{ca} Consin^{no} a p^o gem^o
bustamante para socorro del d^{ca} e seiscientos e
setenta e dos mill maravedis en las conienas e regu^o
del año de quatro e och^o por aversta do en ad m^o
no baliesen mas se enatio las veinte e tres mill
e quatrocientos e ochenta e tres mill on^o y venene fal
tas duçientas guaren e do e dos mill ciento e diez e tres
mill se acordó que los d^{os} Com^o e el notario e el
insolidun. Consin^{no} e la ega cantidad en otras d^{as}
deudas de p^o años e otras p^o reales de agua e
de esta para mecha fernandez de merale e buer e
e p^o e as^o e a p^o e blanca / e lo p^o e de facultad a e g^o
e Com^o e el d^{ca} e insolidun

Jabon Tacerte
Porte

que cada libra de Jabon se benda a d^{ca} de och^o mill e el mer
mo p^o e ca la g^o e de acerte / respeto de aberse p^o e
a p^o e como dado el acerte por mayor. La d^{ca} e
can^o e se benda y nomas. sola pena de la hor den an^o e
e p^o e g^o e se

Como e se acordó e g^o e e lo firmaron
Don *[Signature]* M^o do San^o Adame
e *[Signature]* e *[Signature]*

Ante nos

[Signature]

[Signature]



Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1698

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, RÑO DE MIL E SEISCIENTOS E OCHENTA E NUEVE.

Amado de D de ag

En la Ciudad de Lerona en 2 de septiembre
mes de agosto de 1698 y para que conste se pusieron
a caudillo los señores don fernando de la cerda conde de la
borderdesanti gouernador de la provincia de gran
laso adame - don p^o enriquez abiscomarido de orse ga
- altheri de gauer franciscus - Juan donze
gilandegues Juan garcia duran f. morillo y don
pedro de signarise de la academia de f. c.

Gay de Alcañ de
Verona de los años
de 694 1695

que se acordó de R^o p^o en el Ayuntamiento de
quintas de las alcañ del partido de traxu de los años de 694
y quatio de quarenta e cinco. Q^o fue en cargo de Juan de
deuargas y por otros cueros de se le mandado de se la ega se
entregue los papeles y cartas de pago para rememorar
la contraduccion mayor e haz la donde sea de dar ega de
se acordó de se le ba para traer ega a R^o p^o de se acuer
do para que se los indaga con lo cumplido por quien do le se
nuevo de los darros intereses penales e de
sarios de q^o diomi si se causaren. Los de se com^o
nombreados tomen ega de se requiridos los papeles
de dichos de se com^o. No tomen ega de dentro de ocho de
en la misma forma e forma siguiente los darros de costar

Vireamadrid de
Almonillo
La Residencia de
gouernador

El Por quanto se a tenido noticia e suma de Dios leg
a hechomera de R^o don fernando de la cerda de la
prauincia del Corre de muerio de la quidad de badajos
y porauer tanto co tps como la p^o de se de
go de uano y se de la de muerio de don Bra



Y alga para el año de mil y seiscientos y quarentay nueve

Nº 53.
53



Tras de ver el Breve a la Real Caxa de Castilla de
 muchas costas y salarios de los señores que de ora en ora
 la dicha plaza por necesidad en que se halla y no
 tener por propia fechor en que poder lo librar sea como
 lo por parte de su jurisdicción sea como a su mag^{do} y señores
 de su real Consejo de las Indias y de donde mas convenia
 y se represente el Rey fecho para que se sirva de lo que
 en ella fuer ni rector a su real caxa de Indias. Mas sobre
 esto las dhas que conuenyan y para que se conliga
 con brevedad de V. Caxa y de. Y ello fue en tiempo que
 no se aya proveido este gobierno. Y el Comonillo de
 Ortega buena parte de su mag^{do} y de las dhas de su real caxa
 y prosecucion de los demas que de xo gen dhenes y demas
 se ofrecieren para su dha. Y esto que a de ha ber
 en los negocios de su mag^{do} de la Real caxa de Indias y demas
 rentas reales en la Contradunamaya se en que en
 aho de Alonso Comonillo, Dos mill reales debe de
 su cantidad sea que de las dhas donde se ofrece de
 pronto por que en la Comonidad de la dha de Indias
 y de aho es real. Como su admistradora y estan
 destinados para ayuda a los gastos de dichos y sea de
 breve que se aya Alonso Comonillo a de dar las de todas las
 thesorerias de Alcan y demas rentas reales de esta
 Ciudad a administrado de todos los años de esta
 y dar ha de en ello las dhas que conuenyan y prefecto
 y se en que en los papeles de los dhas y de su Comonidad
 nombrados de sus señores de Indias

La que en de las dhas
 Jas. 20. R.

Las de renta
 Reales

Y en lo que se causo de los dhas



SELO REAL DE LOS REYES CATOLICOS
DE AUSTRIA Y ESPAÑA

Yo firmaron. Como escor.umbre
Don Fernando Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

Ante nos
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Cam. de B. de A. 1710

En la Ciudad de Mérida a Treinta de Setiembre de mil setecientos y diez y seis años
Yo el Sr. Don Fernando Alonso de Sotomayor
de la orden de Santiago y de la artillería del Reino de Castilla
gobernador desta provincia = Al Sr. Don Juan de Sotomayor = al Sr. Don Juan de Sotomayor = al Sr. Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor = Don Juan de Sotomayor

Recda. fca. de A. Albuhera

Por quanto con dignamente esta ciudad tiene una biblioteca
y un colegio de San Benito para la salud de los enfermos
como para la de los Señores de las Casas de Badajoz



Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

57 5)

años pasados cuya cobranza sea *la* *de*
 las matas secas y cubido precio que tenía la ora
 vale amoderado y con comodidad. La ganancia
 de cinco se acordó se cobie y se ponga efecto
 se pague que to dos los que lo debieren pagar
 contra quien en otro punto que para este efecto
 se abra con persecución que seran premiados con
 costas por mucho en para la conservación de este
 condado para que quando lle que las cosas se ne certida
 des para lo que esta des tirado se les buelva a pagar
 para hazer esta cobranza el contador justo y bi
 guo de los memoriales de debitos y se nombre por
 Comisario de la Real C. de J. de la Real C. de J. de la
 Real C. de J. de la Real C. de J. de la Real C. de J. de la
 para que acuda

Lo firmaron como escrivano
 en este día de qualquiera de los
 Don *Francisco de* *Alfonso*
Alfonso *Alfonso*
Alfonso

Cast. de 9 de sen e

M. A. B. de Serena A. m. de 1749



En el quarto, 10. mis. Año de 1639

SELLO QUEBRO, DIEZ DE FEBRERO, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.

Mes de setiembre de mill e 300 e 39 años se juntaron
acá en la villa de Badajoz los señores don fr. de lo denacui de la orden de san
rodrigo desta provincia; el de Estanlaso adame = don pedro enriq.
Alonso morillo de corte ga = alonso herrerodechaues = Juan ponce de
Quande chaues re los acordaron lo siguiente

Bullas

Ala senelacion de Nicausa escrita al CC Governador p el
Barro lomeris de arduade tesorerio de la santacruzada
residente en bada los sobre que se le remita lo proce di do de
las bullas de la santacruzada de esta villa. Vista de este presente
ano e para que se ratifiquen el retro del pasado segun las
gam e constade que acata a sebotorio al CC Gov. d. N. A. A.
gladidad. se acordó q el q de ella azuste con el CC perez
Lobo de porri la q de esas bullas. No que de ellas se arca de
el CC retro de la villa p. el CC Juan ponce en cuyo
poder paralelo en re que para que se remita con lo de mas

Jueces

Nombraronse por Jueces y la detex mition del pleito
en re Emanuel mune molino Contram e mune
sobre el pleito alar de don pedro enriq. de al. mo
nillo que aceptaron. E buxaron
Como e Jea caulo agocari do no firmaron

[Handwritten signatures in cursive script]

Ante nos

[Faint handwritten signatures]



58/58

Cañ de 13 deses

En la Ciudad de Mer... deses... don fern... de la herde de...

Vecindad de don xp... =

Por parte de don xp... se p... La vecindad de esta ciudad...

Con esta causa se ca... lo firmaron

Guardas que se den... de este presente año de 609...

Don fern... don...

Ante nos

Capitulares...



*
 E ello Quarto, 10. mrs. Año de 1639.
 SELLO ORDENADO, DIZ ORDENADO, RNO
 DE DNI & SEISCIENTOS & TREINTA &
 NADA.

cau^{do} de H. d. e. r. e. z.

En la Ciudad de Mer, A Sermos quatro de
 el mes de setiembre de mil 639. Igualmente a muerte e
 sequitaciona cauido los señores don fern^{do} de la denia cau^{do} de
 tabla den de anti^o de tazi^o = l^{do} don pedro de la fuente
 del bos que = alonso morillo de arte ga = su ponce e stan
 de chaues galanca re de acordaron lo de

Veremos de lura
 des bras pres y otros

Si cosa en elugion de las or fuagones de se tem reson
 de esta ciudad en la condelaos duos. Cieren referens
 or pitales Capellanias obras pias. Conuentos e herxios de
 En los partidos de llerena = fient e el maes tre dgu
 e en el primero de 500 por ciento para e
 de espague enteramen e la renta dellos. Sin dis
 media nata Como es a re se re fuer. q^{ue} e l^{do} o
 e la cui se cor do giles e g. m. que en en e
 a sin tam para que en con form^o de las se ds pon ga
 la paga de los duos e de endore a si e como
 Bien que en form^o de l^{do} de l^{do} de estas
 de entre que lo pade las e de como en e
 e los des pachs se nre e t^o m^o a b^o de l^{do} e l^{do}
 Coni^o cont^o de m^o e j^o e z

Contra

En el 11 de Jun^o de la d^o de an^o de la p^o de la corda de
 e como el recaudo e caido lo firmaron como es costumbre =

Bulas

de la de Juan de chaues. Coni^o e restaciona de a pul
 te lo que se deu e de esto de las bulas de la a n^o



5.º 4.º



59/59

Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Laudo de guerra de docho y en de guerra en
 y nueve y la guerra se traiga para con ser la facción
 a N. S. de la ciudad y todo se remita
 a Poder de ban^{me} rros de an di de teri³ de la r^{ta} guerra de
 N. S. de en bada xoz - y ha gasen tº a los cobradores
 de rrecoñio para que pa guen luego lo des cosas
 y esta asil con go con a percenim²⁰ y los danos cortal
 y salarios de se causen seran y su ga



Lo firmaron como escrivanos
 Don Fernando de la Fuente y Guaraquia
 Don Juan de la Fuente y Guaraquia

Ante nos

Gaspardiaz
 Notario de la Real Audiencia

Canvdo de 30 de set de 1645

En la Villa de Merena en treinta y tres de set de
 demitido y quarenta y nueve años se juntaron acordados los
 don fernando de la Fuente canallero de la goz de de de an di
 Provincia de Merena de corte ga. Grande chaves. La barca
 de Merena solanare de la cordaron



Alga parzel asobemly felficentosy quarentaynueve

60
60

Nabeite y vino por la medida ma...
 Pararic parir sumento entre los y B...
 gora considerando los in conbementos...
 Ello...
 A quien...
 y la menor...
 Se...
 Si se vendresse por...
 allegado el caso de curdar del remedio...
 Cumplido la paga de...
 serre para dicha paga...
 Paralo de adelante se venda por la medida...
 menor para cargo...
 coran...
 que...
 Comisarios a los señores...
 de...
 que...
 se nombra por adm...
 lohaga...
 M...

libro...
peru...
bugera

A Cordosa...
 este...
 Cannda...
 de...
 Manuel Garcia...
 que...
 de...



En el año de mil y seiscientos y quarentaynueve

Yo el Rey
Yo el secretario
Yo el Comendador
Yo el Alcaide

Yo el Comendador
Yo el Alcaide
Yo el Comendador
Yo el Alcaide

Anno
Caspardiaz

Concilio de 8 de octubre 1629

En la ciudad de Merena A ocho de octubre de este año
mill e seiscientos e quarentaynueve años segun lo acordado en el
Concilio de Merena acaudalado de la Orden de San Jeronimo de
esta provincia = Alonso mill e seiscientos e quarentaynueve =
Alonso de Herrera de chaves = Juan porce = Juan Garcia de san
Pedro de Merena solo en nombre de los señores de Merena lo acordado

Entraron

Justicia del Reino

Entraron Benito Duran
Yo el Comendador
Yo el Alcaide
Yo el Comendador
Yo el Alcaide



En el Quarto, 10 de Mayo de 1639
 SALVO EN JAGO, DIEZ Y OCHO REALES, EN O
 DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y
 NUESTRO:

Com. de 12 des +

Maziedad de Serenando es de el

mei de el de mee de la Inueueanos se fun
 taron acauido Los señores don fernando de lo deña
 auo de la hoz den desanti General de la artilleria e el reyno
 de Be denia gouernador desta prouincia Alonso mans de
 el ortega Juan gonzalez Juan gonzalez duran re de acordaron
 sobre

Remission del dno de
 Bul. de Bulla
 de 649 =
 278 de las de 48

Al Inquinto Baxero de can de tesoroero de la is
 Cruzada en la cui de bada hoz a despacha de pro pro
 de la ciudad para que se remisa a ella a la hmos na
 de las bullas que se han pasado en esta cui que puzen de
 ano y de se naza de su conducion. Dese en re bullas
 Dando costas de salarios para que se escusen sea cor do
 los dos mil ciento y quarenta y tres rre a
 medio y no porra lo que la qn asacado para esta de
 de ogas bullas se libren en la capitlan Garcia ma
 de la re pa teoro de de uai de belloras este presente ano
 con mai lo y no porra en los portes o premio de se re
 de re sea para do de la hmos na de ogas bullas. E para el
 ten ga entendi do de o tesoroero se que da de is porre de lo
 re ferido se le escruia de gar re de stacion Dando a
 no eria de lo con el proprio que abiendo de este nego cio
 al qual de o proprio se le paguen quarenta reales
 de de viarse. De todo lo y no porra de re ferido
 con mas lo que sea de dar a la pax Domingo de Alcaraz
 durante. Des la persona a quien se de entre par
 todo de de re para. No con duza a qual
 ciudad de bada hoz. se despache libe en re



Folle Quarto, 10 mto, Anno de 1639
SANCIO PRAGO, DIEZ MARINOS, RUC
DE MIA E SEIBOIEL SOB E OBITOR, E
ROBIA:

Capitan Gaspar de / Para reuustam
de todo el dho dero dero n para
recurso las bulas que ansobra de
acepaz for los demas de pro dho de llo
para en p de los cadadores que p dharo
puesca de conduyr Por quenta d dresgo de habida d
se da Comn d dhar d dhar es ad dero d d d d
d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d
en d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d
deales d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d
para d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d
an'o

Contra el seacauo dgo Caus d d d d d d d d d d d d d d d d
do la p d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d

Don Pedro de... Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...

Anteros

Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...

Caus de 15 deor

En la Ciudad de... En quito d d d d d d d d d d d d
de d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d d



Camdo se rre o de 1649

En la Ciudad de Merida en el mes de octubre de mill e seiscientos e quatro e nueve se juntaron acaunto de los dñs Don fernando de bdenie Cavallero de la orden de santiº gouve rna do esta pº rre solo la uo adame = alonso morillo de ar te ga = Juan ponce de leon de chaues re de la cor da on b de fe

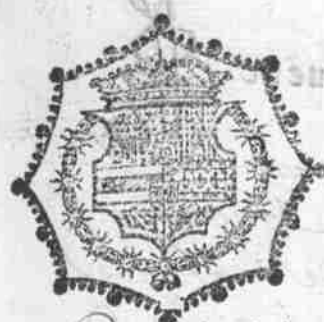
Consuación de la Bellota de tenz al Conuento de

Por quanto esta ciudad de Merida Conuento de monxos de Santa de concepcion de la Nra de Guadaluca en la suma de mrs de los ve dros de los censos a se le pagan con facultad real sea con do al por la Bellota se le pague a la parte de ego Conuento lo que pueren de la bellota de la exera de tenz al esta pº rre se mon tamera y para el se lesatis faga se rece to y para qual quier a persona se des pache libranza en forma luego que ser remate ego Bellota

Nombram do de relo xero

Por quanto esta ciudad nombro la fhe el pso de la hanna a franyscos anchez de bangas de se le pague el salario de Ciudad de Merida el reloj para qº se haga como contiene sea con do al rey o con do de bangas pº rre diga en el exercicio de fhe el peso de la hanna con el salto de concepcion se le reboca el del reloj y nombra para que agua de la corte ferriza Juan perez portero de esta ciudad con el salario ordinario y el conzo Tome larra con con lo qº sea cauo ego carri de los firmaron

Don fernando de bdenie
Alonso morillo de ar te ga
Juan ponce de leon de chaues re
Anten os



En el Cuarto, 10. mto, F. No. 1639.
SELLO O OFRATO, DIEZ MARAVEDIS, RAO
DE DIE Z SEISUENTOS Z TREINTA Z
NUEVE.

Cam. de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz en nueve
del mes de mayo de mill e setecientos e quarenta e siete
segun taonacua de los señores D. Don Pedro Vique y Car
tenas alcaide mayor desta ciudad. M. de Estanlasso
adame Juan ponce y Juan echa de
galassare si dores por qe nos e
ta Binda acordaron lo de J. C.

Paga del dho D.
del. yoseph de
cabelo

El por quanto Don Joseph del castillo se toma do. r. en m. de
de campo general del real E. de pto a castido en esta cui
al aobi de mentas m. ller. E por ho dender. E. C. mar
que de le pines se le mande dar alio xamrento con firme
a su p. u. e. que se quite a de nte e quaxo reales cada un dia
En Consideracion qe se le ouere de dar todo lo que ce n.
al dho y. o. y su ayudante montua a muchomas. qe siendo
regulado a dhos p. e. to. qe comies de nte dias. En
suso e p. a. e. t. u. d. o. enes facilidad. En p. o. r. a. d. h. o. l. l. o. x. a. m. d.
quaxo mill dochen. t. a. r. e. a. l. e. s. d. h. o. C. p. o. r. d. u. g. u. e. n. s. a.
de le. s. a. t. i. s. q. h. o. d. o. m. i. l. t. r. e. s. c. i. e. n. t. o. s. y. q. u. a. s. e. n. s. a.
con que se le mes. e. a. n. m. i. l. s. e. t. e. c. i. e. n. t. o. s. y. q. u. a. r. e. n. s. a. s. e. a. l. e.
los y los p. o. s. e. r. a. l. i. o. x. a. m. r. e. n. t. o. y. t. o. c. a. a. l. o. s. v. e. b. i. n. o. s.
y no hallarse la u. l. c. o. n. g. r. a. s. de que poder lo d. i. g. n. i. f. i. c. a.
p. e. l. l. o. s. s. e. x. t. e. p. a. r. t. i. s. En t. u. e. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. d. e. m. a. s. c. a. u. d. a. l.
P. a. n. a. c. u. y. o. e. f. e. c. t. o. s. e. n. o. m. b. r. a. o. n. e. s. C. o. m. i. r. a. r. r. o. h.
C. h. o. b. i. e. r. o. n. d. e. n. t. e. p. a. o. r. p. a. n. a. s. u. s. t. a. n. c. i. a. a. l. d. h. o. n. o.
m. a. r. a. n. s. o. a. l. c. a. r. d. e. e. l. a. c. a. n. q. u. e. s. t. a. g. o. n. d. e. p. o. r. e. l.
p. e. r. a. b. a. e. n. l. a. s. e. x. t. e. c. i. e. n. t. a. d. e. s. p. o. s. t. e. r. o. s.



42 68

Sello Quarto, 10. mto. 2. fto de 1699

**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, FINO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE:**

A sus libranças i le en condonacion en las garras
de la sede de Nieve que para ello gozaron los yns. sus
nervios necesarios se le da a cada uno y m. su libran
facultad y poder en forma y d. o. m. n. a. s.
D. n. e. y. f. n. t. a. d. e. q. con los p. e. g. e. l. e. s. n. e. e. s.

*S. la com. n. de
Alo. y. vices
en montañica*

El Por quanto se dio Comision a los D. n. s.
Pedro Enriquez y a Lopez de Gueves re. e. s.
para dar cuenta y signacion en re. q. de mon. san.
chera a lo. f. n. d. a. s. i. l. i. c. e. o. y. n. a. e. n. f. o. r. m. a. d. e. h. o. y. e.
Don Pedro Enriquez. sea. v. d. o. e. y. d. e. s. o. s. e.
y dego a lo. h. o. r. r. e. r. o. d. e. g. u. e. s. d. e. l. a. e. g. a. c. o. n. d. i. n. a. q.
Cumpla con lo a. c. o. s. d. a. d. o.

*Lib. la enyema
de los f. o. s. t. o. s. d. e.
casas de a. y. p. e. r. o.
p. o. t. i. a. r. e. s. e. d.*

A coseñalacion del Informe hecho por el
Juan Gonzalez de sobre los gastos de el Monio
monio de corte q. h. i. c. o. de h. o. r. d. e. n. d. e. i. t. a. u. i. e. n. r. e. l. a. c. o. n. e. c.
de las casas de ayuntamiento al honrra. p. e. s. o. d. e. l. a.
h. o. n. r. a. y. c. o. n. e. l. d. e. n. c. i. e. n. t. o. u. e. g. a. l. t. o. a. s. e. y. n. d. e.
Altesorero de las d. u. l. l. a. s. d. e. b. a. d. a. z. o. r. p. o. r. e. l. d. i. c. h. o.
pendrese e. y. q. u. e. d. e. l. l. a. s. d. e. u. i. a. d. a. b. u. l. e. n.
y que a. y. o. a. l. o. n. i. o. m. o. n. i. l. l. o. s. e. l. e. s. p. a. r. e. e. s. d. r. e. n. d. o.
y. c. o. n. t. a. d. o. l. o. q. u. e. p. a. r. a. q. u. e. e. f. e. r. o. s. e. l. e. r. e.
de la de h. e. s. s. a. d. e. c. a. b. e. c. a. m. u. l. t. a. s. d. e. l. a. b. e. r. r. e. d.
m. i. l. l. e. s. e. i. e. n. t. a. d. o. n. c. o. n. c. u. e. a. l. e. s. d. e. c. h. o. m. i. l. l. e. s.
a. p. r. o. n. o. s. y. n. f. a. m. e. d. m. a. n. d. o. q. u. e. l. a. e. y. e.
Cantidad de se de despacho librança en ter. v. a. d. o.



1691 para el año de mil y seiscientos y quarentaynueve



Mi real seacauso de los Caballos de

maron como es cos Funde

Don Juan de

Don Juan de Saceda de

Antem

Antem

Cam de 11 de nov de 1699

En la villa de Badajoz a 11 de noviembre de 1699
Yo el Rey Don Felipe IV por su Magestad
Yo el Conde de Saceda de
Yo el Marqués de San Juan de
Yo el Comendador de

En la villa de Badajoz a 11 de noviembre de 1699
Yo el Rey Don Felipe IV por su Magestad
Yo el Conde de Saceda de
Yo el Marqués de San Juan de
Yo el Comendador de



Sello Cuarto, 10. mto. 25 de 1891
 SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO
 DE MIL E SEISCIENTOS E TRESCIENTOS E
 NOVENA;

Los diezochos
 mill reales de montañ
 tancher

Dicho Sr. A. A.
 de las
 de Guadalupe

En quanto Encañido de res esse pre de
 mes de noviembre de su facultad a Alonso Garcia
 Silveo asentista de su magstad para que cobrase ha tal
 cantidad de diez ochomill reales en maldot
 cantidad de la Villademontrancher de las y las
 de su parido es rante de res al ca y abas del año
 pasado de sesientos e quarenta ocho para que en su
 pago de esta bre era de su posesion de su ciudad concañada
 el primero de enero de las cosas dicho alonso Garcia silveo
 diese papel en Juan Gomez escudero de positaro de
 las e que veas de millones a cuerdo de el dno de
 para que de esos efectos cumplierse los libramos de la
 ciudad de la renta de dicho alonso Garcia silveo como
 mas largamente es rante de eso a cuerdo / agra tendiendo
 al ason e facion de el suso dho e que con toda punt
 talidad de forma a la paga de lo que rante de
 librare en el se a cuerdo de eso alonso Garcia silveo
 sobre los diez ochomill reales de esas alca de
 demontancher e su parido de año de los diez e
 ocho teniendo de los promtos en forma de se go de
 a su posesion de su ciudad) sin que se ne quite de el par
 per sobre eso Juan Gomez escudero que rante a A. A. O
 se re forma eso a cuerdo e con testimo de el A. A. O
 e su mercion se abastante de su instrumento para la
 cobranca sin mas requerito.

Como se cañe e h o



S. 4.

Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Cabildo de Badajoz

escobindre

Mi do San Amador Alonso Muñoz San de haun
Ja lar za

Antem

Antem

Cañudo de 19 de setiembre 1649

En la Ciudad de Badajoz en diez y siete de
el mes de octubre de mill e seiscientos e quatro
tañudo cañudo de los señores don fernando de alvarez
de la gora sende san diago desta provincia de la sierra
a carne = alonso morales de ortega = Juan ponce
de an = fernando de la corda on los señores

Para hacer la
certura del quin
emiliya desta cañudo

que paguante el Governador en su nombre
de suma gestad e herid del eñudo senor
Marques de leganes capitany de su dñe
a pecho el quin de los soldados emiliya eñudo
de mañudo ad abiendo eñudo en su dñe
Los com puz en dñe eñudo de la cañudo
Por la qual se heridena eñudo con eñudo de las cañudo
de las villas e lugares a çuanto los soldados eñudo
no careni con sus propios e para ello se heridena



Maig para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve



Don Juan de Yacano de la Cruz
Mason = Entenido de hecho

Alcald. de la Villa de Badajoz
Don Pedro de...
Don Juan de...

Anexo 1

Com. de 22 de Mayo 1649

Caspar Diaz...
Don...

En la ciudad de Salamanca a 22 de Mayo de 1649
Yo el Rey...
Don Juan de Yacano de la Cruz
Don Pedro de...
Don Juan de...

Verdad de Don
Joseph fa...
15 de Mayo

En esta Junta...
Don Joseph fa...
Don Pedro de...
Don Juan de...



SELLO CUARTO, DIEZ MARQUETES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Yo el Sr. D. Juan de Neve de la Alcaidía de Badajoz
 José P. de Sarracino Villalobos. Quere ponga en el
 Padrón de los rales de dicho término. Dándose
 su parte a favor de el Sr. D. D. de la p. g. a
 ser pagados.

aderezo del
 Comandante

Y por quanto el Corral de J. de la Alcaidía está en el
 Paraje de las corraladas de dicho término. En el
 figura / se acordó al Sr. D. D. de Pedro de mena Barriga
 de dicho término. Que se le pague a el Corral de mena
 y ellos se libren necesarios en el mes

Licencias de

A los señores que para el Arrendamiento de los
 de las caberzas se a guen estrados de el Sr. D. D.
 de las gileas. Cada en las de
 años

re de de cu

Y por quanto se acordó en elos V. de esta
 Ciudad la queada de el Sr. D. D. de Sarracino de en cas
 de la caberza al Sr. Juan Cortes al que se le
 cobrarla con puntualidad por tales años de a de
 precio. se acordó al Sr. D. D. de Juan de chaues
 haga leantia a el Sr. Juan Cortes un mo. con
 gadura que se le a la queada de se ponga en el
 posito para que de allí se en que a las per. y se
 libren a el Sr. D. D. de Juan de chaues. de mo.
 de la gadura. se pague a el Sr. D. D. de
 repartida. Corriendo todo por mano de
 el Sr. D. D. de Juan de chaues. de mo.
 nombra per Comisario



5.º 4.º



Alga para el año mil y seiscientos y quarentay nueve



Condo e sea como se oca en ...

despachados los
dados

Por quanto se an de ...
los soldados ...
muda de los dos meses ...
de los que estan en ...
que se pongan en ...
sacando lo prestado ...
los señores ...
de qual quexa ...
destencuerdo ...

Yo el Mayor ...
Juan ...
Juan ...

Anteno

Quinto de ...

García ...

En Madrid ...
del mes de ...
segun ...
con ...
do donde ...



1714

Malga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Of lugares de rrapando y auer dore recole do
 En el Venado El dicho dinero En poder de
 El fiel gose dor tenga obligacion de llevarlo a Real
 Minto A la dicha ciudad de Salamanca como caueca
 de Prouinea para que se ponga En el arca de mil
 Tones que En ella Estare para Venla En a de puestas
 por las de deca obre el todo dar para que en ella se p
 que A los Juristas y Libranzistas A los placor de p
 p A los despachos generales y la conducion de la
 Dichas amida des que lleuere dor de la caueca de p
 A la de prouinea a de ueracota de nra real haz
 Capandore regular las leguas que distare Obren un do
 Estomimo En los a de nra de nra que huieren a Ven de
 p A mas los o formen los dichos se uerossin enu ar p
 que se les a sta Concedido p la Condicion de su a vendam
 Cueno auiento reuoreros que dan pagar Como lo rriera el
 Sile ubiera p que sin enu ar go a de llevar las canch de
 Si de uere Con forme su anen de amiento Talor placor
 del Verde Esa dich amidad de la de Salamanca pa
 gam de la misma conducion de la Nuntam de
 esa ncha am de El fiel gose dor que en on brare l
 No a de pagar a Jurista ni Libranzista A l punto ni de
 Qual quier persona por que lo que el ou bre nra
 de auer lo a de cobrar en las dichas arcas de la dca
 Ciudad de Salamanca donde a de a cu dir el Jurista
 Obra m zita o on a qual quier persona Con lo de
 Ye cauder que huieren para la cobranza pema
 No con rran o ha de nra no se le y reuorera
 En el mto lo En otra manera pagare de co
 Orar a de us viene A los Juristas y Libranzistas
 bienen su rra a Nra En las reuorera de la grega
 o a l Plaz libranca en ella de dar de an de cum plir



Malgo para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

75
75

Securar en la caueca de prouincia que cae a
 Mo to care de la cantida d que se Remi rre de lo
 en el Lugar y prado que cae a vno rru rre que ee
 Conforme lo enelta Nacon acordado Tencha fma
 Lo Cumplirer y h arer se guarde Cumpla rre
 Cite en rro d por rro d que ar con uene a mro
 Sen rre d para ello d lo anelo y dependiente d
 Da mas poder facultad y comi m en fma rre
 Cumplirer Tu a rre como d d r se de quere rre
 q se ha a Com en com r perre de Namima r de
 ca da Veinte mill m para a rmento de la
 Fichor se rre rre y de rre a Carra ande rre
 La Nacon lo r rre rre de el Rey n o fce d
 en Madrid a rre rre y quando de sep rre rre
 que rre y quarenta y nre = El do por rre rre
 de rre rre = don gab r flo rre rre = don f r de al rre d r rre = Don

Joseph Crema = Jo don alonro de p rre a r m rre
 de la rre rre de rre rre rre rre de la rre m r de m rro
 ner la fce rre rre rre de el Rey n o r rre rre
 de la rre rre de el Rey n o = Tomola Nacon rre o rre
 p rre de el com r rre rre = Don de rre rre rre
 rre rre = Tomola rre = p rre rre rre rre rre
 rre rre

Don Juan de...
 La rre de ca rre rre rre rre rre rre
 de los rre rre de Mill rre rre rre rre rre rre
 y rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
 Al rre de m r rre rre rre rre rre rre rre rre rre
 Sen rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre



De lo qual por quanto por justas causas y consideraciones
 que me han representado en el dicho que se dar las censo
 de diez de millones que se camien di do y de la gregado de la
 diez y nueve ca ueca de prouincias de stormi xxernor de castilla
 se consuman y se el ban a xre duzi a la misima prouincias
 como estauan antes que se de la gregaron de la s por la pre
 sente mando que se de cure fuego El dicho con rumo para q
 de de primero de hem e r de abril no puedan entrar ni entres
 mas dinero en poder de los renoreros a crezenta dor a lo qual
 se les tomara n luego las quantas de los carpo, de la ardo
 de renoreros y se les dara la satisfacion de lo que hubieren de
 auer por las comprar que hicieron della ca justando o punto
 con los renoreros de la d rcha diez y nueve prouincias p orel
 ma por bene ficio que se eler que de la nueva a gregacion que
 se ha de a ella y se a nuzen con lo r de mas y nterera dor en e
 bene ficio del dicho con rumo El qual co xera por mi con n
 de hazienda y contra duria mar or de la p o don dere be
 ne ficioaron y despacharon los r r r r r de lo r dicho ro f r o
 de curando se sola mente en ur r r d de la m i cedu la
 auendo tomado la ra con della en mi contra duria mar or
 de quantas y por los con radores q nari en en demi a r d a
 nos de ventar y relaciones y en las contra duria del r r r o
 fecho en madrid a dos de abril de mill y setecientos y quare
 nta y ocho años = Yo el R. E. = por mandado del R. E. =
 Lucas Manedo = y por otra m r r zedula de r r r de su r r o
 de este presente año y se f r d a da de don se u al r r r con r r r
 nro secretario y de la corte de los r r r r r r r r r r r r r r r r
 a don diego de las r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
 procurador de las r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
 la r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
 qual auendo reconocido el estado de esta m r r r r r r r r r r r r r r r r
 y el d o g u e n t a d e l o s s e l e o f i c i a e n l a c o m i s i o n
 del r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
 de mill on e



17

Alga para el asobemily sessientos y quarentaynueve

Lo an de cobrar en las dichas arcas y enrazidad como auezade prou
 donde a de acudir el Jurista o librancista o otra qualquier persona
 con los recaudos que cubre para la cobranca pena que lo com^o haciendo
 no el remedio en que no lo que en otra manera pagar y sic co
 brara de susur ener. Los Juristas que p^o am en arri en sus ruc
 yron en las rhera verias de a prepadas y las libranca en ell
 da dar se han de cumplir. Y se cutar en la cauzada de prou n^o r^o
 y cada uno to care de la canida d que se remi here del pair a o
 en el lugar y grado que cada uno tuuere que es conform e lo en esta
 y con a cordado. Y en esta forma lo cumplir. Y haber, se guar de con
 pla y se cure en todo y por todo que asi conuieren e anuo ser uieso p^o
 para ello y lo anelo. Y de p en diente o se damos poder facultad y
 Comision en forma tan cumplida. Y astante como de d^o se
 Ye quiere sin que se haga cosa en contrario pena de la nra m^o
 y de cada un remi mill m para aumento de los dichos ruc^o y de esta
 nro carta an de tomar la rra con los contadores del Reimo fecha
 en Madrid a veinte y quatro de sep^o de mill e seis e çenta
 nueue años = el do Don antonno de contreras = don garbiel
 florezo roro = don fern^o de alarado y bustillo = don j^o
 seph Gema = don alonso de palma r^o mayor de la corte
 de los reynos y secretario de la adm^o de millones a p^oce
 Er Crui por m^o de del Re Anuo. Con acuerdo de la Junta del
 Reimo = tomola Racon por ocupacion del Contrador en ad
 don de Villalta y rerna = tomola Racon don garca de
 Medondo al bear

Y en cumplimiento de lo que su magestad y dicho rreio e e
 mandan se seruian y se guar al rrorero de millones en el
 ruda d rru heroren a en el rruo. Y se rreio de moficio de
 al rrorero y que en manera alguna no lo use ni cobre ni
 paguem alguno, a ten la paga de sep^o de este año de mill e seis
 y quarenta y nueue como en las demas bendidas a rra rru
 tas como a libranca o otras qualquiera. Y se mandaran
 dentro de quince dias den Relacones juradas con la pena del
 instanto de estilo de contaduria ante mi del que se u bi erico
 Bra do y papa do para ello para que den cuenta de e rro do



Alga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Y visto por elos señores *Alcaldes y Regimiento*
se oyo e se acordaron las reales provisiones *en la ciudad de*
de bido e para sumer con *Cumplimiento de*
se acordó se tienen e gozan des pacho *Alcaldes de la*
ciudad que *en esta dellos para su paciencia con*
se rra go para lo poner lo *mas en la go*
ma. Y por ser ma *tercia de Santa en por su via se citem*
todos los *Capitulares y el primer adunamiento* que se
son *el Lunes veinte y nueve del presente*

entre *el Sr Alonso Herrero de chaves y el Sr*
bo lo acordado *que se pro*

Jueces
Nombraronse *por Jueces para la determinacion del Pleito*
entre *Diego Carrillo bobicano y Ana y su esposa de Don*
perez *Higuera y las Sr Juan de gualles y Juan Garcia duran*
re *los que se raron y juraron*

Libro del
comiado de
al Sr blanco

Messrs mill reales que se deian en *Alcaldes D. D. blancos*
bien e justare *de esta ciudad de los cordos e lleriso de*
dos mill reales *Diene contra ella hasta que se se juho*
de este año se le libren *en verbas de es pache libranca*

La obra de
gornachuelos

Y por quanto *en lo enis mantimer p a pos remato*
en primer to de la obra de hornachuelos de el
ya cumplido un plazo *no a pagado lo*
reporta se acordó *Alcaldes Alonso Herrero de*
chaves yate de con feracion *el referido y de*
ponga la obra *de lo que se resultare de no se rra*
al primer adunamiento





Alga parte de mil y seiscientos y quarenta y nueve.

29 79



Alcaide de esta ciudad de Salamanca
 se paguen los sumos Si han de ser de persona
 que los o bien de aver y que se pague en
 Cumplan y se cumpla como en ellas se contiene
 y que los sumos se den y se den por denes y por denes
 a las villas de la parte desta tierra Para
 tengamen rendido de lo que deuen de guerra y de
 millones lo conduzgan por el gueno a diez y
 Alcaide Para que de ellas se remita a la de Salamanca
 y se nombrar de los que curden del buen cobro de
 efectos todos los quales entien en poder de se positar
 de la ciudad nombrare de Vt cobando hasta
 aora de la relacion dicha que es de por aene de
 ponen y visto por todos los señores de las villas
 se conformaron con ello y se acordó se haga a
 mes en el nombre Juan Gomez en dero receptor de posit
 de dicha tierra para a por lo de las cosas
 Campa con las herdenes y de la agarrar la tierra
 los mil que paxaren en su poder y de a girar a ellas se re
 cinco de los millones los meten en di. en o cob
 pa que con suma en esta tierra a tierra persona
 y a en se de condar a esta villa de Salamanca como
 Comanda con a perquisim. No pagara de sus bienes
 y en esta con formida. Continúe en se re
 oido de tal receptor de por rario. Cuyo nombram
 En caso necesario sea prueba de tal se ca ha co
 de nuevo de las villas fiancas de se gura de tener
 dadas sin que por esto se avirre y no ban las m. Alcaide
 las por que an de que dar y quedan en su fuerca
 y de se acuerdo se han acordado a se re med



Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y TREINTA Y NUESTRO

Señores Capitulares Para el Rey y para el

repartim de la
mesta

Por quanto se nombra al Sr. Alonzo de
parise partir en los dueños de la nidad
Los señores reales en que consisten la dicha
Almesta de este presente año. Descausente en cast
de suma. Se nombra en su lugar al Sr. Juan ponce
re. Y le acompaña para que se pague el mero

Y para el de otro

Consina 2º de Ben
tenas por el 2º de junio

Por quanto se nombra al Sr. Miguel Tamiro
Orago Comisión de suma gestad. La cobianca
de las en dno. dno. del R. Excmo. que en ves en
primaria de Juan Gomez Bustamante. Y para el
Miguel Tamiro adado. Relación de. Al Sr. Comisario
de el dno. por el cual en centenas de los dno. para
de el dno. por el dno. al dno. In dno. tai. Pretende se le se
en dno. rasillas. Como mas bien se declara en el mero
sea tor do. Los señores alriss herrero de cha. y dno.
Juan ponce alriss teni. En y om. Miguel Tamiro
Orago. Y Comisario para el Sr. Al primer ca
Bido.

Juan de Aguirre
primº de carnes del
aº de 646

Por quanto Juan de Aguirre, Mha. por una delaba. O
de carnes desta ciudad. del año de guas. Y ser. Para tres cen
tes reales de premio. Y pretende se le deis. que se se
Alacortia. Y ten. ca. se. que carniceria. El mesmo año
que se se parte. Y en otro. Causa de se le manda
Dar. Libranca. En pro. para.



El alza par el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Orden de sumo de los pago en las minas del Reino
de la casa fabrica 1430056

De la Villa de la Hinojosa del du que
quatrocientas noventa y tres mil noventa
y cinco y quarenta y cinco mil por
la misma causa que la partida ante
cedente 4930995

De la Villa de la Hinojosa del bento que
trescientas y tres mil quinientas y sesenta
y tres maravedis y quarenta y tres por
la misma causa para el
se paguen las antenas de la en la ciudad de
Xerez de los Caballeros 4030560

De la Villa de Obon que
trececientos y ochocientos maravedis por el
dado por los bres de su paga en virtud de
orden de sumo gestad en asencion de estar
en frontera del Reyno de Portugal 1240800

De la Villa de la Puebla de la Calzada que
cuatrocientos y ochenta y tres mil
por la misma causa con que la partida ante
cedente 810980

De la Villa del Montoso que
trescientos y quarenta y tres mil maravedis por la misma causa con
que la partida ante esta 2400

Al todo en por la virgen de quarenta y tres
y ochenta y tres mil y ochocientos y quarenta y tres
y tres maravedis, y abriendo cometido el asuntado
de liquidacion a los señores Alonso Texeira de cha & cº 194890841



Fello Quarto, 10.º de Mayo, Año de 1639

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NAVE

Juan Gonzalez de Arce con fendo. Condo C
 Miguel Tamayo Coraso con fendo. con aguijada
 de subrogacion. E de versele subrogacion. La aguijada de
 en las Villas. E lugares que se an deudora. de
 las centenas en los años de quarenta e tres
 e quarenta e ocho. La falta en lo que se de breves
 de este presente de quarenta e siete hasta fin de este
 del. Por que las libranças. E renen paso de mano en lo de
 siguientes has la estansa de fecha sumonto. E Vno
 de la ciudad. E que en la carta de pago que se hizo de
 Francisco Jimeno se cargo de ochocientas e siete
 e de traerlos cobrados de los señores de centenas de esta
 e de ochocientas e sesenta e siete e de
 e quarenta e quatro maravedis. E en lo de tres e
 en la villa. E que de la deuda de esta ciudad en sesenta
 e de ochocientas e quarenta e quatro mill. que a la obra
 de los señores quarenta e ochocientas e nueve e
 mill e ochocientas e quarenta e una maravedis
 que dan ligados de quaresa de dadas las facion. Por
 esta ciudad. E de ochocientas e sesenta e
 e ochocientas e sesenta e siete e de
 usando esta ciudad de la facultad que tiene el
 sumo de esta para la administracion de las centenas
 e de intervencion en su cobrança e pagar las consigna
 subrogacion e librança e de ochocientas e sesenta e
 e Miguel Tamayo Coraso en fuerza de su comision
 e de ochocientas e sesenta e siete e de
 parte. en las Villas de
 en la villa de la ciudad del primer del

230330

230330

230330

230330

230330

230330

230330



Salga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

150252

de las centenas de quarenta y cinco de todo del tercio de
de fin de agosto veinte y siete de octubre de
de once meses de diez y del tercio de fin de
de diciembre de diez y siete de enero de
de quarenta y nueve de quarenta y cinco de
de sesenta y ocho reales de once



de sesenta y ocho reales de once
de sesenta y ocho reales de once
de sesenta y ocho reales de once
de sesenta y ocho reales de once
de sesenta y ocho reales de once

340269

de la Villa de Villa Franca de los doctores
de quarenta y siete de quarenta y ocho
de ciento y veinte y siete de veinte y
de dos de octubre de diez y siete de
de este presente año de sesenta y siete
de veinte y siete de veinte y siete
de ochocientos y siete de sesenta y
de In portada de sesenta y siete de
de mil ochocientos y siete de dos

107820

2580822

de la Villa de la Puebla de Sancho pere
de las centenas de su cargo de los años de
de quarenta y siete de quarenta y ocho
de quarenta y siete de quarenta y ocho
de tres mil y setecientos de fin de diciembre
de este presente año de sesenta y siete de qua
renta y nueve de quarenta y nueve de
de sesenta y siete de quarenta y siete de
de doscientos y siete de sesenta y siete
de mas de

1088

1085

1088

2002250

de la Villa de la Calera de los años de
de quarenta y siete de quarenta y ocho
de sesenta y siete de quarenta y siete de

121021

142000

4930848



✠

E llo Quarto, 10. mrs Año de 1679

**SELLO QUINTO, DIEZ TERRAÇOS, RÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.**

de la Villa de *Palomas* de sus catorce
delos años de quarenta e siete e qua-
renta docho setenta e dos mil e diez
e tres mrs. E del tercio de fin de diciembre
presente de quarenta e nueve e seis mil
e trescientos e ochenta e quatro mrs.
E todo junto ciento e treinta e tres mil
e cinquenta e tres mrs.

520544

de la Villa de *Palomas* de sus catorce
delos años de quarenta e siete e qua-
renta docho setenta e dos mil e diez
e tres mrs. E del tercio de fin de diciembre
presente de quarenta e nueve e seis mil
e trescientos e ochenta e quatro mrs.
E todo junto ciento e treinta e tres mil
e cinquenta e tres mrs.

1010850

de la Villa de *Palomas* de sus catorce
delos años de quarenta e siete e qua-
renta docho setenta e dos mil e diez
e tres mrs. E del tercio de fin de diciembre
presente de quarenta e nueve e seis mil
e trescientos e ochenta e quatro mrs.
E todo junto ciento e treinta e tres mil
e cinquenta e tres mrs.

680

2220

de la Villa de *Palomas* de sus catorce
delos años de quarenta e siete e qua-
renta docho setenta e dos mil e diez
e tres mrs. E del tercio de fin de diciembre
presente de quarenta e nueve e seis mil
e trescientos e ochenta e quatro mrs.
E todo junto ciento e treinta e tres mil
e cinquenta e tres mrs.

880

de la Villa de *Palomas* de sus catorce
delos años de quarenta e siete e qua-
renta docho setenta e dos mil e diez
e tres mrs. E del tercio de fin de diciembre
presente de quarenta e nueve e seis mil
e trescientos e ochenta e quatro mrs.
E todo junto ciento e treinta e tres mil
e cinquenta e tres mrs.

1260151

690545



En el Quarto, 10. nro. Año de 1639.
 SELLO QUINTO, DIEZ OBREROS, HNO
 DE MIL 2 SEISCIENTOS 2 TREINTA 2
 QUATRO.

En el nombre de mas requirido
 timonro con insercion de este acuerdo. o mandado
 que ha de ser en su cumplimiento bas tante a por tal lo
 Organ en forma de derecho.

Sobrelas 40368 R
 que se pagan de las
 centenas de azuaga
 a Ato de Arce
 En mes de junio

Por tanto en la Congracion de contentad
 en esta ciudad de a Francisca zemo bustamano
 Parca pago de las libranças que sobre esto fecho
 tubo el real e sercicio se con pre hendres en
 quinientas e cinquenta e nuebe mil maravedis
 en las centenas de la villa de azuaga de la no
 de to e quarenta e siete e don Juan de bustamano e
 y de el ego Francisca zemo e en su nombre e
 de libramiento de los mill e trescientos e quin
 e ochen e quatro e diez e ochomil e setecientos
 e diez e quatro e diez e alonso Parcas e hnos a sen
 tista del pan de municion de ayorte al e fer bre
 en la cantidad de ferida de las antenas de azuaga
 villa de azuaga e de las sumagastad se des pacho
 e orden para que esas centenas que antes corrian en ar
 to al a primera hasta fin de febrero e la segunda
 a fin de julio e desde primero de enero e la
 de quarenta e ocho e viviesen con las demas roentas
 de quatro e quatro meses e por la confusion e
 sus pagos e que la priorita de los quarenta e
 siete se cargase en el de quarenta e ocho
 como consta e el as hor denis. e por lo
 Alonso e arca si breo se dio peticion en el
 en suuntamiento de presentando e referido



1548
T
Caja para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

85 85

Yo el firmante con los señores
de Andrés = entendiendo
M. do Sandoval = Comendador
de las =

Antem

Don Juan de Zúñiga

Causa de los señores

En la Ciudad de Mérida en el día de veintidós
de diciembre de mil y seiscientos y noventa y cinco
segunta un acuerdo de los señores de esta ciudad
consultos del santo oficio de esta provincia
de señores de regales Juan de Guzmán y de los señores
Acordados de la ciudad

Enno el C. In. García Durango

marcha de la tercera
parte de soldado
semitercio para
re de honore

El C. Don Juan de Guzmán
Comendador de la villa de...
de los señores de honore el año de viene de mil y seiscientos y noventa y cinco
en la plaza de armas de badajoz la tercera parte
de la dotación de mil y noventa y cinco...
como mas largamente se declara en la dicha carta
de carta que se leyo a Calera de Vitoria por la cual
se acordó se ponga en el...
que esta causa se pague con...
de



Sello Quarto, 10. mto Año de 1639
 SELLO QUINTO, DIEZ OBRAGOSIS, HNO
 DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
 NUEVE

libra a los pades
 de escalco

Al Conuento de padres escalcas de san
 Atanasio de Avila se le libró por duca
 de Braganca con gran elegancia en
 comto de seiscientos e treinta e
 nueve

Arados de los pades
 de las

Para el abastecimiento de tierras
 de los pades de las
 enados

Alonso de Sandoval

Alonso de Sandoval
 de Braganca

Ante mi

Notario Publico

Carta de 29 de mayo

Ala Biendad de la ciudad de Badajoz
 de merced de don Juan de Guzman
 de merced de don Juan de Guzman
 de merced de don Juan de Guzman
 de merced de don Juan de Guzman

Carta del Sr. D. Juan de Guzman
 de merced de don Juan de Guzman
 de merced de don Juan de Guzman

Dejose vacante el cargo de merced
 de merced de don Juan de Guzman
 de merced de don Juan de Guzman
 de merced de don Juan de Guzman



Mayo de la fabrica de maiz de las...

Nombre y forma de la fabrica de maiz de las...

Santiago

Nombre y forma de la fabrica de maiz de las...

Alcalde Jurado de Maguina

Tratose de nombrar al Alcalde Jurado de Maguina...

Mayo de la fabrica de maiz de la...

Nombre y forma de la fabrica de maiz de la...

Alcalde Jurado de la Diguera

Tratose de nombrar al Alcalde Jurado de la Diguera...

Mayo de la fabrica de maiz de la...

Nombre y forma de la fabrica de maiz de la...

Mayo de la fabrica de maiz de la...

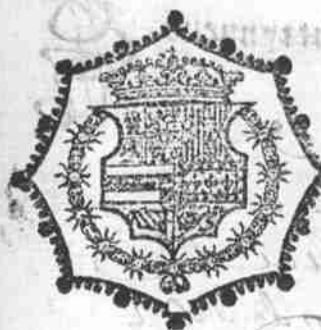
Tratose de nombrar al Alcalde Jurado de la...

Nombre y forma de la fabrica de maiz de la...

Nombre y forma de la fabrica de maiz de la...

Alcalde de la hermandad de...

Tratose de nombrar al Alcalde de la hermandad de...



91

Fello Quarto, 10. mfs, 27 de octubre 1639

BANDO QUE SE HIZO EN LA CIUDAD DE BADAJOZ EN EL AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NUEVE

En este cobedajo con la carta de
 delemando en la posesion de la / Tenquano o
 au cumplimiento se Boto en la manera de

M^o D^o Estevan Lasso de Riboto a se le de la posesion
 de

M^o Don Alonso de Torres Comensal

M^o Don Alonso de Torres Comensal a primer
 de se le de la posesion de

M^o Don Juan de Torres a se le de la posesion de

M^o Don Juan de Torres a se le de la posesion de
 de

M^o Don Juan de Torres a se le de la posesion de

M^o Don Pedro de Torres Comensal

M^o Don Pedro de Torres Comensal a se le de la posesion de
 de

M^o Don Pedro de Torres Comensal a se le de la posesion de
 de

M^o Don Pedro de Torres Comensal a se le de la posesion de
 de

M^o Don Pedro de Torres Comensal a se le de la posesion de
 de

M^o Don Pedro de Torres Comensal a se le de la posesion de
 de



Sello Quarto, 10 mrs, Año de 1839
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.

Dr. de la posesión a don Noble del 5 de el Cabal
de la hermandad por Mercedillo, en un mes m o

carro de =
Dr. de la posesión

de la posesión

Exp. de la posesión



Carrito de 23 de abril de 1839

Dr. de la posesión de la hermandad de la posesión
de cincuenta años por el capitán don Juan Zapata

Mercedillo. Carro de la orden de san Juan de la posesión

Este acuerdo de don Juan de la posesión de la posesión
de cincuenta años por el capitán don Juan Zapata

Mercedillo. Carro de la orden de san Juan de la posesión
de cincuenta años por el capitán don Juan Zapata

adm. de la posesión de la posesión de la posesión
de cincuenta años por el capitán don Juan Zapata

de la posesión de la posesión de la posesión
de cincuenta años por el capitán don Juan Zapata

de la posesión de la posesión de la posesión
de cincuenta años por el capitán don Juan Zapata

de la posesión de la posesión de la posesión
de cincuenta años por el capitán don Juan Zapata



13

✠

342

93

Sello Quarto, 10. mfs. Año de 1639!
 SELLO QUARTO, DIEZ QUARTOS, AÑO
 DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
 NUEVE



S. 4.º



23

Alga para el año de mil y seiscientos y noventa y nueve

OTRO
S. RO...
...
...





13



94

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639
SELLO QUARTO, DIEZ QUATROVIENTOS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE



S. 4.



Plaza para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

REUNION DE LOS SEÑORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
EN SU AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
A VEINTIUNO DE ABRIL DE 1849





13



95

Sello Quarto, 10: mfs: Año de 1639!

Sello Quarto, diez reales de plata, año
de mil e seiscientos e treinta e
nueve

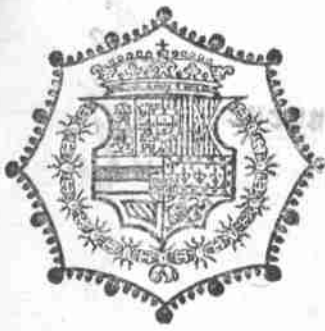


S. 4.º



Malga para el año de mil y seiscientos y quarentaynueve





13

H

+

96

Sello Quarto, 10: mrs: Año de 1639!

SELLO QUARTO, DIEZ QUATROVIENTOS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE.



S.º 4.º



El año de mil ochocientos y quarenta y nueve





Sello Quarto, 10: mfs: Año de 1639?
SE LLO QVARTO, DIEZ QVARTOS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE

97



S. 4.



Clase para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve



OTRO...
...
...
...





U. T. T.
Cajsa para el año de mil y seiscientos y quatro y nueve



Comienza el año de 1620





Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

99

Cavildo de 3 de em^o de 1690



Adm^o de los
dalgo su^o muñoz
y regidor su^o
muñoz

En la ciudad de Merina en el mes de
de Enero de mill 60 y cinquenta años segun taxonacari
for de 12 de este amovada me feno de 15 de esta y 20
01. al herri de regidor Juan ponce su^o de cha seg^o
y u^o fazienda de regidor su^o Gomez pedro moreno
y don p^o de fig^o ne de la corporacion de



En este Ayuntamiento Por parte de su^o muñoz y regidor
su^o muñoz se presento peticion diuena de Alonso de
cazon executoria en posesion de propiedad en su caueca
Linda de en contrario Juicio con los fiscales de su
magestad de la sala de alcaldes de regidor Dalgo y
de la real caxa de Granada y cavildos de la qual
de Merina de la qual de arreal executoria abicieron presen
tacion y demostracion y ser admitido Por ella
y puecos En la tabla donde se anotan y sus
uen los de mas hercos dalgo pidieron y suplica
ron asi se ha biese. y se to Por la cui. Juramento
te conega Real executoria admitieron a los susos de ob
Por sales hercos dalgo y que los señores alonso herri
y de regidor y don pedro de figura y exidoses las hagan
poner y escribir En la tabla donde se escriuen los regidor
Dalgo y se admiten Por esta ciudad de los susos
Juan muñoz padre del dho Juan muñoz y al Juan mu
ñoz herco del suso de los seles guarden las libertades y exen
que a los otros hercos dalgo de esta ciudad y seles de
testim^o Para guarda de su derecho

Caualdo de 18 de mayo de 1650



Yo el Rey en su Consejo de Indias

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Libramiento
de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

Don Juan de Ovando y Pacheco

re puenclacatal
de a p r i a n d o

Se puenclacatal
de a p r i a n d o
de a p r i a n d o

Enfoelma

Enfoelma
de a p r i a n d o

de fam de
D. In. ant. marales

de fam de
D. In. ant. marales
de a p r i a n d o

Jueces

Jueces
de a p r i a n d o

paudo rei se alcau
unº de cenena
548 249

paudo rei se alcau
unº de cenena
548 249
de a p r i a n d o

de 20- m
de la de la

de 20- m
de la de la

Caualdo de 6 agos de 1650

SE LIOVIA...
M. A. B. de

Hecho en Badajoz a 6 de Agosto de 1650

Don Pedro de Caceres...
Pedro de Caceres...
Pedro de Caceres...

Don Juan de Caceres...
Don Juan de Caceres...

Don Juan de Caceres...
Don Juan de Caceres...

Arrendamiento del fono
primero de las ca
brenzas

Por quanto en caualdo de 6 de agosto de 1650
del año pasado de 1649 y 40 en 11 de octubre
de 1649 se acordó en presencia de los señores
de esta facultad que esta ciudad de Badajoz...
Contra la certeza y conocimiento de los cabreros que se cupa
fue llamado el Sr. Alonso de la Bexar...
de la Villa de Bealanga para que conzuma...
medios yas tierras el qual lo atrecho y de dar de
comunitamento las yas cabreras en susa de 1649

En la forma que estan de...
y acen ocho cabreres y medio...
de claracion) sea acordado que el...
de la ocupacion de tierra...
No refendo se le den...
Quales cosa y un...
mas pronta que...
Atasatis facian...
de recuo de qual...
Nombrados =...
cabreres y medio...
Ala fabrica de...
para ayuda a los...
de Badajoz



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Cumplida desoe el dia que corre se ha ga
 Clavento y estando cumplida es a facultad
 se pida asuma nueva prerogacion della para cuyo
 efecto se dio instrucion al C. Alonso merino
 re y residente en este y desde que surgen dos leges
 se a seruido de conzeler la **Q. EN M. S. U. D.**
 se haga el aviento con esto de forma que se a de correr
 el salario de correr y su salario y no de su man
 Mtro el Sr Don Pedro de signante de los y Alonso merino
 menor mayordomo = La por su parte acordado

En no de Helmar

que se cobren los gremios de 47-48-49

El siguiente se ha de tener en cuenta de presente algunos
 Juntas de concepciones y Jueces de la cabecera de los Ordenes
 de Alcazarillas de el partido de esta ciudad de no corrido en el
 año de quinquenta y siete y cuarenta docho y quarenta y
 nueve y se forzoso que se a seruido en algunos salos y costar
 de ser muerzan con los arrendadores de el
 gremios y para que se a seruido de se a seruido man la
 muerzos de e se a seruido. Contra los arrendadores de el
 de los tres años de los gremios de esta ciudad y sus paros
 de se continuen las señoras hasta hacer el pago
 de los sucesos y disponer con las Juntas de esta
 fuesen se nombrar por Comisarios los señores y muerzos
 gremios y grande chaves de los señores

Comis

So bre la comision de saluam de Thorden de fill

Por quanto el Capitan Juan Percales se de pagar
 mana aben de aduque con comision de el don Juan de
 Caravacaal y muerzos a adm. de Juntas de General



Diez maravedis

10
108

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI- ENTOS Y CINQVENTA.

Peres Criado del Rey Don Ferrnando de balseme
bin deulmga) Dandose por parte de lo qm^o peres
qnanca de pagar los derechos qre panti m^o que como
a val de un die sacaren desta heredad de detabmonio
M. d. s. o

Macentena

Por quanto el año pasado de 86 y quarenta y
ochos por suma q^o señores de la Real Comenda de
hacienda se des pachos real p^ouieren q^o orden para
esta ciudad y villas y lugares de su señoria se hiciera
casas de nubo Por el primero q^o uno por ciento
de lo vendible en quanto al primer año por ciento q^o fuyera
de nubo q^o amienta q^o febre de el año de guar
cabo lo hiciera de nubo al respecto q^o en
cabeza amiento pasado por dos años y diez maravedis
de ese primer año de 86 y quarenta y ochos hasta
fin de diciembre de 86 y quarenta y ochos = Los q^o a
can Por el segundo año por ciento q^o fuyera q^o fin
de otro año de guarantía q^o lo hiciera
q^o dos años q^o en tres años de ese primer año de 86 y
quarenta y ochos hasta fin de 87 de 86 y quarenta y
ochos q^o los plazos fueren q^o tercios de cada año
año como de las alcavalas y se p^ontase la tasa
del precio de las alcavalas q^o balores de ese
dos por ciento de ese primer año de 86 y quarenta y ochos
de 86 y quarenta y ochos q^o fin de febre de 87
q^o del con el precio de las alcavalas q^o balores
de ese primer año de 86 y quarenta y ochos

Ordio ~~Comandante~~ de orden de la Real Audiencia de
Burgos para que se cumpla con lo que se contiene en el
Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 en lo que se refiere a
los derechos de alcabala de los frutos de la Real Hacienda de
esta Real Audiencia de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan de
Caceres

Yo el Sr. D. Antonio Ramirez Conde Mayor por esta Real Audiencia
de Badajoz en 17 de Mayo de 1763. Yo el Sr. D. Juan de
Caceres. Yo el Sr. D. Juan de Caceres.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres. Yo el Sr. D. Juan de Caceres.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres. Yo el Sr. D. Juan de Caceres.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres. Yo el Sr. D. Juan de Caceres.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres. Yo el Sr. D. Juan de Caceres.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres. Yo el Sr. D. Juan de Caceres.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres. Yo el Sr. D. Juan de Caceres.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Emanuel menaca proboso

La alcavalá de par salina de cae y on
en cuarenta y cinco reales o obligados
quarenta y cinco reales y se publica a
a proboso

A obligados en resdenros de in
quenta reales obligados y se publica
a proboso

La del alhondría mill y quatro
reales obligados tomarlo por y
matas y se publica a proboso

Al moragenaz go Vintemill mill
torado Miguel ni su megro a proboso

Las rentas de l'vrenta = a certe y pe
cada y gese y romana en que estavan
obligados a l'vrenta y mateo y
San lo gonzales pesadere semando de n
mas fianças y entengam

Donde se acuno ego ca el de lo firmar

Donde se acuno ego ca el de lo firmar

Donde se acuno ego ca el de lo firmar

Donde se acuno ego ca el de lo firmar

Donde se acuno ego ca el de lo firmar

Donde se acuno ego ca el de lo firmar

Antonio

Donde se acuno ego ca el de lo firmar



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Como el escudero de casa de los señores
Comares con un b.c.

[Handwritten signature]

Alonso de Sandoval

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Diez maravedis

12072

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

n^o en este dia nono sigue Benito muno
en su perri A Guadalupe

n^o en este dia nono sigue maria de bezamuca de
jacinto fari^{do} por decir esta guerra. No su o ego
A Guadalupe

n^o en este dia nono sigue A los baanta oes
obras negro se se peral se soro plerojo
el su oyo que abusan en el año A Guadalupe
seurte A Guadalupe

n^o en el dia cinco del ayome con la bagno fari^{do}
en perri A Guadalupe

Cau^{do} de 16 sem⁶

En la Ciudad de Merena de ser de ver me
demarco de mil do^{do} Lo q^{do} gienta años se junta onica do^{do}
A canpanatania a los do^{do} con Pedro nico de
Caseras al ca. sem⁶ por esta pro^{do}

Carta de 30 de mayo

ARABIA
Y BISSI

En la Villa de Almorox

Almudimar de mill e 50 e guerra a nobre
segun tenen acordado los señores licen estevan lasso a dame
Consultor el Sr D. J. de mente de Joverna dos esta p. r. o. r.
genralomuniz gomez. Juan ponce - Juan de galles Gallar ca
Pedro morillos lanane D. S. per p. r. o. r. de galles
daron los curente

Combram de
Vegeta de 15 e 6
pa g. e. d. e. m. e. e. 6 s. o

Atento M. Rector Juan gomez es cuervo
se nombro por se posat. de sus cosas tale paga que cum
plo fin de se 2. e. selano pasado de 16. e. g. u. a. r. e. n. s. a. 1
nuebe para su seguridad le tiene p. a. d. o. b. u. a. n. r. i. e. n. i.
berare D. Per p. r. o. r. de la ciudad de bada. s. o. r. e. d. l. a. e. g. a.
franca com p. r. e. g. e. r. e. de 20 dos los años para q. u. e. n. o. m. i.
Ordo como de la corista g. l. e. c. o. r. i. g. e. r. e. e. n. t. a. e. n. t. a. c. o. n. t. a. d. u. r. a.
desta ciudad de bada. s. o. r. e. a. l. a. m. e. s. m. a. q. u. e. s. e. h. a. n. d. o.
anombiar por sal se posi. de q. u. e. s. i. r. a. s. P. o. r. o. r. o.
año que cumple fin de se nombre de te p. r. e. s. e. n. t. e. m. e. l.
16. e. d. i. n. g. u. e. n. t. a. M. R. e. c. t. o. r. J. u. a. n. g. o. m. e. z. e. s. c. u. e. r. o. e. l. e. l. l. o.
a. c. e. t. e. d. e. o. l. l. i. g. u. e. e. n. f. o. r. m. a.

Bease el acuerd
de acetacione de d. o. s.
de mayo de 1650.

cuando de 16 e Don
Juan pata

En el d. o. e. s. t. e. v. a. n. l. a. s. s. o. a. d. a. m. e. P. r. o. p. u. s. o. e. r. e. s. e.
a. d. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. q. u. e. p. o. r. q. u. e. s. e. e. p. r. a. s. e. p. r. e. s. e. n. t. e.
Sabenda de 16 e Don Juan pata cavalle. r. o. de luzer. e. n.
de s. a. n. t. i. d. e. s. t. a. g. u. a. n. t. a. q. u. e. h. i. e. n. e. a. t. o. m. a. s. l. a. p. o. s. e. d. i. e. n.
de 16 e c. a. g. g. e. c. o. n. d. e. n. d. a. r. a. e. l. q. u. e. p. o. r. q. u. e. d. a. d. d. o. s. e.
c. a. v. a. l. l. e. r. o. s. r. e. s. i. d. o. s. e. s. l. e. s. a. l. g. a. n. a. s. e. q. u. i. r. m. a. o. d. o. r.
g. o. n. a. d. a. i. d. e. b. e. n. g. a. n. a. s. i. s. t. u. n. d. o. d. h. a. c. i. e. n. d. o. l. a. c. o. s. t. a.
de 20 d. o. l. o. n. e. a. s. s. a. r. i. o. d. v. i. s. t. o. P. o. r. o. r. o. s. l. o. s. s. e. n. o. r. e. s.
C. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. e. c. o. n. f. o. r. m. a. n. o. r. c. o. n. e. l. l. o. d. e. c. o. s. d. a. r. o. n. s. e. h. i. e.
s. o. n. g. a. e. n. t. a. f. o. r. m. a. e. l. p. r. o. p. o. n. e. s. i. o. q. u. e. h. i. e.
n. i. e. n. t. e. q. u. e. l. o. q. u. a. l. s. e. n. o. m. b. r. i. a. n. p. o. r. c. o. m. i. s. a. r. i. o. s. l. o. s. s. e. n. o. r. e. s.
g. e. n. r. a. l. o. m. u. n. i. z. g. o. m. e. z. J. u. a. n. p. o. n. c. e. d. e. a. n. s. e. e. c. u. e. r. e. e. s. t. e.
En la villa de g. a. s. t. e. l. o. n. e. s. i. s. d. e. q. u. e. d. e. l. a. s. p. r. o. p. i. e. t. a. s.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI- ENTOS Y CINQVENTA.

El dicho suenrente Como dicho es que para ello de des de luego
quinto y Reuoco sin embargo de conador de se ha crá
y do y por ninguna de dempuno alomefecto las quentras de
Ora Manera se hicieren y tomaren por otras personas
y le haga acudir al dicho fran. dia de que uedo o al ve
niente que non brare Conto real nor y derechos q hubiere
de auer y leu can. Con fame al titulo de domerene de
dicho o foro de la mador El qual orudo signado de
Meisera. Mernado guar de y a unpla. Y a ga guar clar
y un plir. Mrodo y portado a Ben esto como ento dem ar
Contenido y de el roado. M el di ch or ruculo sin q Me
falte conre alguna durante el tringo que cubiere el dicho o fi
y no a de poder nombrar nin ombre tenientes para ha de
Las Visntas y ren de nias de las yllas y lugares de repar do
Comoha sta a qui se a echo sino. Mas a ga por su per riona
o por la de suenrente ordinario sin comerciar a otra al ga
y que sen pre a sta de quedar y que de el dicho migo uen
y alcaide Mayor. En la a uera de lo q uido a d m n i s t r a n d o
y u s s e r i a sin con r a u e n i z y m e l l o m m a n e r a a l g u n a
y m a n d o a l d i c h o Capitan don su an ca g a r a que de
agua de lanre. En fin de cada un año. En bre a l d i c h o
M r Consejo testimonio signado de los r de sus y g a d o
y d r i n t o d e l d i c h o p a r t i d o y l u g a r e s. C r i m i n o s
del Corisor al quemar y orras por la. Coner de ro d o r o
Las pleitor y Comis s i o n e s que se hubieren senen crado por el
y sus ante. Cesores tenientes alcaide de los Mayores y orras y u s t i c i a s
C m q u e a a u i d o. Con denacion para m i c a m y a s t o r d e s
y u s t i c i a. L o b r a s p i a s y s i e s t a n. C m r e g a d o r a l o r r e c e p d a l
d e l l a r y d e l e s t a d o q u e l o r d i c h o s p r e n e n c a b i d a y h a z d a l
d e l a r p e r s o n a s c o n d e n a d a s y d e d o n d e s o n v r y n a t u r a l e s
C o n n a t o n p o r q u e n o s e a n e s c r i t a d o d e c l a r a n d o q u e f a l t a n
p o r c a b r a r y a p e r c r u i e n d o l e s. Q u o q u e e n c u b r i e n p a g a r a n e l l o

En la reineria y ponic del or dch or reimeron por cauca romara las quentor
Al or dch or reineria y ponic del or dch or reimeron por cauca romara las quentor
denunciando los rocares y las penas de m^a cam^a a l'conta do
Pellar y las de gator de surtera y obras para en la misma
ma Al del or dch or reimeron con fin de a brrill de ca da q^o
ano l'pacificando quando remiriere alguna canci da d' de an
locante rae lo al dcho M^o con rre se y reorzo del l'orgator y
Cotas que se hubieren hecho y por quiza con para que se enienda se son
juntos y con los dchos rre se y reorzo de las fianca
que hubieren dado o dar a personas contra quien se hubiere proce
dido en los pleitos y causas criminales a rre se y reorzo del dcho M^o con rre se y reorzo
y sus alcaldes Mayores como por las susdhas rre se y reorzo de las dhas
Villas y lugares al tiempo que fueron Mandados soltar en fado
y enora qualquier Manera para que en los libros de los dhas dhas
racon y la rre se y reorzo de las personas y las fianca y se priedan co
brai quando se enbiare a ello la condena y rre se y reorzo de las dhas
ren echo e hrrereron en los pleitos y causas Compelendo y apre
miando a rre se y reorzo de los dchos ante quien hubieren pando y pasaron
a que den los dchos rre se y reorzo con Insercion de las dhas fianca
con apereciimiento que p arado El dcho rre se y reorzo y a persona de
su corte a rre se y reorzo a hacerlo cumplir y queriendo Negl'sente en
alguna de las dhas selas de rre se y reorzo de rre se y reorzo Cinquenta dhas
dos para obras para y no se le librara en man^a alguna lo q^o
restare hasta lo a rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo
y a obra de las dhas penas de camara gator de surtera y obras
para y a buena que en rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo
de mas susdhas ordinarias de las dhas dhas y rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo
mo del dcho partido que agannon se a las personas que ape
laron de las dhas rre se y reorzo que contra ellos se dhreren en que hubie
re las dhas condenaciones si gan las apelaciones Interpu
y se priedan dentro del termino delaley en el tribunal para ad on
de apelaren y se priedan a rre se y reorzo de las dhas rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo
ficando las peticiones de las al fiscal para rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo
se priedan y a rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo
dicho Estado y los que apelaron al dcho M^o con rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo
deneguen a los contradores de las dhas penas de camara
y gator de surtera y obras para del dcho que apelaron para
mirer han a llevar o de las susdhas ordinarias de los dhas dhas
quando para la rre se y reorzo de los dchos rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo
El mismo rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo de rre se y reorzo



SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI- ENTOS Y CINQVENTA.

Al pasado el dicho termino se enurara a asegurar y cobrar dellos la
 dichas condenaciones lo qual se entienda sin perjuicio del dho
 de las partes para que auiendo la pagado pueden sepulsar di-
 char a pelacion es que hubieren y respecto Cometer conuen ga
 y quando enyare la dho para qn en la formacion se dase a con-
 declaracion del dho de la p. pronunciacion de la senten y r.
 non p. pronunciacion de la p. para q. p. arrela buer en
 y enyendo en dho conformidad los dho m. onror q. dho en los p. non
 de las villas y lugares y no de otra manera v. n. b. n. d. o. l. o. r. p. u. r.
 tamente con los dho m. a. r. p. a. x. e. r. b. u. e. r. e. n. p. n. e. g. a. d. o. d. e. l. a. r. d. i. l. i. o.
 hechar en se quimienro de las dho a pelar que m. e. p. u. e. r. e. o. n.
 Ode que en no constare a uel uel de cho a de x. m. i. n. a. C. o. b. r. a. d. e.
 La p. a. r. t. e. a. p. o. d. e. r. d. e. l. R. e. c. e. r. o. r. d. e. l. d. i. c. h. o. m. i. C. o. n. s. e. j. o. o. r. a.
 z. o. n. d. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. m. i. r. c. o. n. t. r. a. d. o. r. e. s. p. a. q. u. e. n. o. s. e. c. o. b. r. o. C. o. n. a. p. e. r.
 f. i. r. m. i. e. n. t. o. q. u. o. l. o. C. u. m. p. l. i. e. n. d. o. d. e. l. a. r. p. e. l. e. d. e. s. a. g. d. e. l. i. b. r. a. r. s. u.
 d. a. l. a. n. o. = P. r. o. s. t. i. m. a. n. d. o. A. l. d. i. c. h. o. m. i. G. o. u. e. r. n. a. d. o. r.
 que quando fuere necesario al dicho oficio ag. a. e. i. e. n. u. r. e.
 en un pergamino o papel las a denancas y pone las en
 la casa real del Consistorio guardando y cumpliendo lo en
 ella conuenido con ap. a. u. i. e. n. t. o. q. u. e. n. o. l. o. b. a. c. r. e. n. d. o. s. e. p. x. o. d. e.
 d. e. r. a. C. o. m. m. a. n. d. o. p. o. r. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. c. o. r. a. q. u. e. e. h. a. l. l. a. r. e. a. u. e. r. f. a. l. t. a. d. o.
 no enuargante a legue no uino a n. o. t. i. c. i. a. y. r. e. n. g. a. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r.
 t. u. r. d. a. d. e. l. o. s. c. a. m. i. n. o. r. d. e. c. a. m. p. e. r. d. e. l. a. r. v. i. l. l. a. s. y. l. u. g. a. r. d. e. l. a. p. o.
 p. a. r. t. i. d. o. e. l. t. e. n. s. e. g. u. r. o. s. y. s. i. e. n. d. o. n. e. c. e. r. a. g. a. d. o. b. i. e. l. l. o. l. o. s. r. e. p. a.
 y m. i. e. n. t. o. r. q. u. e. C. o. n. u. e. n. g. a. n. a. l. a. r. s. u. f. e. r. c. i. a. r. C. o. n. z. e. s. o. r. d. e. a. u. a. l. l. e. r. o. s.
 m. a. r. c. e. r. a. n. o. r. q. u. e. d. u. b. r. e. n. e. n. v. a. s. a. l. l. o. r. y. d. u. r. a. n. t. e. e. l. t. e. m. p. o. q. u. e. r. u. b. i. e.
 re el dicho oficio haga guardar las bulas de n. o. m. u. r. s. a. n. o. p. a. d. r. e.
 el dho oficio y en dho dho y n. o. s. u. r. a. q. u. e. a. n. d. e. n. a. n. l. o. s. c. l. e. r. i. g. o. r.
 d. e. c. o. r. o. n. a. d. e. l. o. s. m. i. r. t. e. i. n. o. r. y. l. a. d. e. c. l. a. r. a. m. s. o. b. r. e. l. l. o. e. c. h. a. p. o. n. t. o. r.
 p. r. e. l. a. d. o. r. d. e. l. l. o. r. y. t. r. a. p. o. n. g. a. c. o. n. l. o. s. q. u. o. p. r. e. l. a. d. o. r. y. q. u. e. e. r. e. c. t. e.
 y a. l. i. c. i. t. a. d. e. c. u. i. a. d. i. c. e. n. t. e. s. o. n. l. a. r. v. i. l. l. a. s. y. l. u. g. a. r. e. s. d. e. r. e. p. a. r. t. i. d. o.
 q. u. e. h. a. g. a. n. p. u. b. l. i. c. a. r. l. a. r. q. u. a. r. b. u. l. a. s. e. n. l. o. s. t. r. e. s. p. r. i. m. e. r. a. d. o. m. i. n. g. o. r. d. o.
 d. e. q. u. a. t. e. m. a. s. e. g. u. n. t. o. m. o. p. u. e. l. l. a. s. s. e. m. d. a. y. r. i. n. g. d. a. s. i. e. r. e. n. e. n. e. m.
 y. r. e. s. t. i. t. u. t. i. o. n. e. s. d. e. l. l. o. a. l. d. i. q. u. e. m. i. c. o. n. s. i. f. u. n. t. a. m. c. o. n. r. e. l. a. c. i. o. n. d. e.
 si los dichos prelados a. m. u. r. t. a. d. e. y. u. r. t. a. n. m. i. j. u. r. i. d. i. c. i. o. n.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Autos descritos en pena de volver lo demas con el quanto antes para la
 mrcamara y que se proceda con el dcho p. c. m. a. r. d. p. n. a. s. o. n. f. o. r. m. e.
 a. l. a. c. a. b. d. a. d. d. e. l. l. i. b. e. r. e. c. e. n. o. r. d. i. c. h. o. f. i. l. d. e. l. o. r. d. i. c. h. o. q. n. o. l. i. b. e. n. p. a.
 r. o. s. d. e. c. o. m. i. d. a. r. p. o. r. a. d. a. r. i. o. n. a. c. o. r. a. m. a. s. d. e. l. o. a. q. u. i. d. e. m. e. r. i. d. o. c. o. n.
 a. p. e. n. i. e. n. t. o. q. u. e. n. i. l. u. b. i. c. i. e. n. p. a. g. a. r. e. n. o. g. a. r. a. r. e. n. l. o. r. u. l. t. i. m. i. a. n.
 c. o. n. s. u. e. d. a. c. i. e. n. c. i. a. y. s. e. f. a. n. t. a. r. r. i. g. a. d. o. r. = y. p. o. r. q. u. e. e. n. t. e. n. d. i. d. o.
 q. u. e. e. n. a. c. o. n. d. e. l. a. c. o. b. r. a. n. c. a. d. e. l. d. i. c. h. o. d. e. l. a. m. e. d. i. a. n. a. q. u. e.
 a. m. i. m. e. p. e. n. e. c. e. y. a. d. e. n. e. r. q. u. e. r. e. a. n. d. a. d. o. l. e. b. i. e. l. l. o. m. e. a.
 d. i. c. h. a. c. i. u. d. a. d. y. s. u. p. a. n. d. o. s. e. a. p. r. o. c. e. d. i. d. o. c. o. n. m. u. c. h. a. o. m. i. s. i. o. n.
 m. a. n. d. o. a. l. d. i. c. h. o. m. r. g. o. u. e. r. n. a. d. o. r. p. o. n. g. r. a. n. d. i. e. n. t. e. y. c. o. b. r. a. n. c. a.
 p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. c. i. u. d. a. d. o. e. n. c. o. n. f. o. r. m. i. t. a. d. a. d. e. l. a. s. d. i. c. h. a. s. o. r. d. e. n. e. s.
 y. l. a. s. q. u. e. r. e. d. i. f. e. r. e. n. t. e. a. n. t. e. r. a. r. r. i. a. n. p. o. r. l. a. j. u. n. t. a. d. e. l. d. i. c. h. o.
 d. e. r. e. c. h. o. c. o. m. o. p. o. t. e. l. c. o. m. m. a. n. d. a. d. o. q. u. e. l. o. r. e. f. i. l. i. e. r. e. d. e. l. d. i. c. h. o.
 m. r. c. o. n. s. i. s. t. e. d. e. l. a. s. o. r. d. e. n. e. s. y. e. n. l. a. r. e. s. i. d. e. n. c. i. a. q. u. e. d. i. e. r. e.
 d. e. l. d. i. c. h. o. o. f. i. c. i. o. l. e. s. e. r. e. e. l. m. a. y. o. r. c. a. r. g. o. d. e. l. l. a. p. a. l. a. t. a. q. u. e. e. n. e. l. t. o.
 h. u. b. i. e. r. e. y. p. a. r. a. q. u. e. s. o. l. o. g. u. a. r. d. e. n. t. e. m. p. l. a. r. c. o. n. l. o. d. e. m. a. r. q. u. e.
 e. n. e. l. t. a. m. r. c. a. r. r. a. s. e. a. r. r. i. e. n. t. e. y. n. r. a. r. l. a. d. a. d. e. l. l. a. e. n. l. o. r. d. e. n. e. s. d. e.
 l. o. s. a. n. d. a. m. e. n. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. c. i. u. d. a. d. y. l. u. g. a. r. d. e. s. u. p. a. n. d. o. =
 O. r. d. e. n. m. a. n. d. o. a. l. d. i. c. h. o. c. a. p. i. r. a. n. p. o. n. s. u. a. r. c. a. p. a. r. a. y. m. e. n. t. e.
 d. o. c. a. q. u. e. e. n. e. l. e. p. o. q. u. e. s. u. i. e. r. e. e. l. d. i. c. h. o. o. f. i. c. i. o. g. u. a. r. d. e. y. a. g. a.
 g. u. a. r. d. a. r. t. o. d. a. s. q. u. a. l. e. r. q. u. e. s. e. l. e. y. e. s. y. p. r. e. m. a. s. t. r. a. s. d. e. l. d. i. c. h. o.
 m. r. c. t. e. r. n. o. r. c. e. d. u. l. a. s. y. d. e. c. l. a. r. a. c. i. o. n. e. s. y. o. t. a. n. t. e. r. a. e. l. l. a. s. l. e. y.
 e. a. b. l. e. c. i. m. i. e. n. t. o. r. y. l. e. y. a. s. c. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. d. e. l. a. d. i. c. h. a. o. r. d. e. n. d. e.
 s. a. n. t. r. a. g. o. s. i. n. o. f. a. h. r. e. c. o. r. a. a. l. g. u. n. a. d. e. l. o. q. u. e. c. o. n. t. i. e. n. e. n. y. e. p. a.
 c. o. m. l. o. a. h. e. c. h. o. y. e. l. d. i. c. h. o. s. u. a. n. t. e. c. e. n. o. r. = h. a. r. r. a. r. i. s. m. o. q. u. e.
 n. o. v. i. s. i. t. e. n. i. p. u. e. d. a. p. r. i. s. i. o. n. a. p. o. r. e. l. n. i. p. o. r. r. u. e. t. e. n. i. e. n. t. e. m. a. s.
 q. u. e. y. n. a. v. e. z. l. a. s. v. i. l. l. a. s. y. l. u. g. a. r. e. s. d. e. l. d. i. c. h. o. d. i. s. t. r. i. t. o. c. o. n. s. i. m. e.
 l. o. d. i. c. h. o. q. u. e. l. l. a. s. l. e. y. e. s. y. p. r. e. m. a. s. t. r. a. s. q. u. e. d. e. l. l. o. d. r. a. r. a. n. y. o. r. n. e. a. u.
 t. a. r. m. a. s. s. a. n. a. r. i. e. n. g. a. d. o. r. d. e. l. o. q. u. e. g. e. r. m. i. e. n. t. e. s. o. l. a. s. p. e. n. a. s.
 m. e. l. l. a. s. c. o. n. t. i. e. n. d. a. r. = y. q. u. a. n. d. o. r. e. f. u. e. r. e. n. a. c. e. r. l. a. s. o. f. a. d. a.
 p. r. i. m. a. r. y. t. e. n. i. e. n. t. e. s. q. u. e. e. n. e. l. d. i. c. h. o. g. o. u. e. r. n. a. d. o. r. o. r. u. e. n. t. e.
 y. d. i. n. a. r. o. c. o. m. o. d. r. e. h. a. r. e. y. l. a. s. d. i. c. h. a. s. v. i. l. l. a. s. y. l. u. g. a. r. e. s. d. e.
 q. u. e. e. n. e. l. l. a. s. s. e. v. i. e. r. e. n. t. a. d. o. p. r. o. n. d. o. l. a. y. a. s. a. l. t. r. e. n. p. o. q. u. e.
 s. e. n. o. r. s. i. q. u. e. n. a. l. o. r. d. e. m. i. d. e. n. g. a. d. o. r. l. a. s. c. o. n. p. e. l. a. y. a. p. r. i. m. e. a. q. u. e. e. a.
 d. a. v. n. o. d. e. l. o. t. u. r. a. d. r. e. c. h. o. d. e. p. o. d. e. r. d. i. s. p. e. c. i. a. l. e. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. d. e.
 m. r. c. o. n. s. i. d. e. l. o. r. q. u. e. t. e. r. d. e. n. c. a. r. r. i. c. a. r. e. p. a. r. a. l. o. c. o. n. e. l. l. o. r.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI- ENTOS Y CINQVENTA.

En aver saca do proveya en par a ello ni tener por
el Mr. Toucin de dize archa pando. Isspara hacer
Cumpli. De securar todo lo ruto o ha. Y qual quier cosa
de arte dello. fauor y aruda. Y breuillenes. mando al ord
dichos Concesor. Y personas particulares. Y qⁿ demp. Me
pudiere de. Y agandairan. Cuydo. Como menester
se hubiere. Solas penas. El demp. care. Ser. y uiriere. la qua
ser. y o por la presente. se ponga. De por puerdas. y por con dena
dos en ella. de. Contrario. haciendo. El para la. sent. y
y ha ser. todo lo de. Mar. El dicho. Es. le. do. y. Poder. cumplido
En. fma. Con sus. y. incidentes. Y. de. pen. den. es. et. ane. f. da. de.
y. con. f. da. de. ser. de. la. ven. den. es. a. que. dize. del. dicho. ofi.
El dicho. Capitan. don. juan. Capara. y. Mendoca. se. lo. pon
gan. por. capitulos. particulares. della. lo. de. el. dize. y. fal
dado. de. el. dize. lo. a. que. se. fero. Y. mando. a. a. Me. ve. y
mismo. Salario. Nos. demar. Mr. Toucin. adores. El. a. m
fido. de. la. dicha. Cud. Y. sup. adido. librado. Y. pagado. en. la
parte. y. lugares. de. el. dize. ante. Mr. do. y. de. Ser. sean
guardada. y. todas. las. on. rras. Para. las. Mercedes
Y. an. que. as. ni. berr. de. ser. y. con. del. dicho. ofi.
se. per. en. e. en. y. de. el. dize. Mr. Carta. ser. me. la. Razon
por. el. Mr. fiscal. y. por. el. secretario. de. Camara. de. la
dicha. Orden. de. Santiago. Y. por. los. Contradores. de
el. Mar. de. Camara. y. de. Justicia. y. Obras. p. r. a.
y. por. el. dicho. Contrador. f. an. Greco. diez. de. que
de. do. o. su. f. en. te. y. antes. de. ha.erlo. No. la. C. de.
Curen. Los. Ministros. y. oficiales. a. quien. se. con
su. Cumplimiento. Y. deste. despacho. ap. a. gado. El
dicho. Capitan. don. juan. Capara. y. Mendoca. lo. que
ro. co. al. derecho. de. la. media. an. ara. de. el. dize. y. en
Año. Y. para. los. demar. de. Quere. U. de. o. f. i. e. r. o.
Dado. Segund. a. Dada. En. Madrid. a. siete. dias
de. Mes. de. Mayo. de. Mill. y. ses. y. cinq.

ARCA
SECRET

Yo el Rey - Yo Juan de la Sireca al
 para do Secretario del Rey nuestro
 La vice escriván Don Juan de
 Pan de quevedo - chanciller Juan Gomez -
 Licen^{do} don Anro de Luna - Illdo don
 Diego Ro^o Valrodano - Ido don an^o de eue
 na y de - Illdo don diego capana -
 Tomo la R^{on} el fiscal - Martin de arze -
 Tomo de la R^{acon} en la Cont^{ade} de Juchera
 de Juchera - Don Alonso delugonzi - Tomo
 la R^{acon} como Contador - Cam^o de
 Quevedo - Tomo la R^{acon} en la Cont^{ade}
 dura de penas de Camara por ausencia del
 Contador Baltassar Felipe mi Compañero -
 Don Alonso de Argon



En la Villa de Madrid a diez y tres
 de Marco de Mill tres cientos y CIN
 Quenta años Capitan don Juan Zapal
 de Imendoca Caua Herode de la Orden
 de Santiago contenido en el Arrol^o d^o d^o
 de apare se presenra en el Melionis
 Real de las Ordenes y en dor el d^o p^o n^o m^o
 de Camara de quevedo^o de Camara de
 en lo de la derecha Orden de
 Santiago en presencia de los señores de
 de vedecio y mando Cumplir lo
 mo en el se contiene
 de hebreo e hebreo
 de hebreo e hebreo
 de hebreo e hebreo



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
ENTOS Y CINQVENTA.**

En Minera Impresencia de
Por diehorrenozes Tandem El di
cho Capitan Don Juan Capara
Mendoza en la forma e como se
a lo nombra e hecho que aminorado al
Ab o fero de Governador de Arpa
Ordo de la Ciudad de Llerena
Para el dello contra lo firmes
Dieho dia = Jam de Nuevo

nombram de
Al de ma 1015

Do s amarro de
Quedo se del Re
Nuestro senior en
Comre do area de la
Ordener en lo que ante
Na de s anria po ce
Difico que capitan
Don Juan Capara
Mendoza Cavalle
No de la dicha Ordener
a quien su magestad por
Se Guade ha echo mer
ced de lo fero de gouer
nador de Arpa de

La Ciudad de Seres
 na. M. M. de p. r. r. a. l.
 Calde mayor Duran
 de A. D. i. e. r. p. o. que fue
 real Governador. M. M.
 Dicho p. r. r. d. a. M. i. z. e. r. s.
 Grado Don Garcia de villa
 Louor Auogado del Rey
 conseruador p. r. r. i. e. s. p. e. r. s. o.
 na M. M. U. r. e. l. o. r. c. u. z. e. r. e. n.
 Las Pares y caldadades
 M. e. p. a. r. a. c. e. l. l. o. d. e. R. e. b. u. i. e. s.
 en A. g. u. a. l. d. i. c. h. o. n. d. o. n. b. r. a. l.
 M. r. e. n. t. o. r. s. e. I. r. e. s. s. e. n. t. o. M. M.
 A. c. o. n. s. e. j. o. I. a. u. i. e. n. d. o. r. e. l.
 Visto fue admirado por los d. e. l.
 A. s. e. m. a. n. d. o. q. u. e. l. d. i. c. h. o. d. l. o. d. o. n. d.
 Garcia de villa Louor pareciere en el d. p. o. c. o. m. o.
 Para hacer el juram. M. e. r. e. a. c. o. s. t. a. n. b. r. a. e. l. q. u. a. l.
 Lohicoam endi. M. i. s. e. r. d. e. s. t. e. p. u. e. r. t. e. m. e. r. i. a. n. o. I.
 En p. r. e. n. a. d. e. l. o. s. o. p. o. r. t. e. y. a. n. z. e. m. i. s. e. R. o. d. e. l. e. l. d. e. j. u. r. a. m.
 En la f. m. a. i. c. o. m. o. r. e. a. c. o. s. t. a. L. a. r. i. h. e. c. h. o. f. u. e. a. d. m. d. o. p. r. e. n. u. e.
 de ferer el dicho of. d. e. a. l. c. a. l. d. e. m. y. p. a. q. u. e. d. e. l. l. o. r. n. t. e.
 y. p. u. n. t. a. q. u. e. r. u. e. d. e. l. l. e. s. d. e. s. e. l. e. r. e. n. g. a. p. o. r. r. a. l. M. M.
 M. d. o. i. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. a. d. i. e. r. y. d. e. l. m. e. r. d. e. m. d. e. m. s. y. o.
 y. C. i. n. q. u. e. n. t. a. a. n. o. s. = f. a. n. d. e. q. u. e. u. e. d. o. = a. p. a. l.
 g. a. d. o. l. a. m. a. n. a. t. a. M. e. r. u. c. o.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA.

De Dios Rey de castilla de leon de aragon
de las dornias de ferusalem de portugal de na
van de granada de toledo de valencia de
Sicilia de Mallorca de cerdeña de cordova
de corzeaga de Murcia de Jaen de
los algarues de alfecira de libria delos
Islas de Canaria de las yndias orientales
y occidentales y de las yndias de las
yndias de las yndias de las yndias
ano Senor de Vizcaya de Molina de
esperu de la hor den de cavalleria de
Santiago por autoridad apostolica = a por
Don Juan Capara y Mendoca Cavallero pro
fesso de la dicha Orden Mr Governador de la
della y de la ciudad de Valencia de
Villalouor Mr Alcalde Mayor de la
ciudad que a mi servicio y bien de la dicha
orden con viene a requerir como se
de la manera el maestro de campo don fernando
de ludena Cavallero professo de la dellen
don pedro vico de cerdena Mr Governador
alcalde Mayor y basta ora a mi do de
la dicha ciudad y sus alcaides Mr Alonso
Gementes Alguaciles Carceleros y demas
Ministros y oficiales Mr Alcaide de la ciudad
y sus heros y conhandos de buchas periso
nas y bien y el miente a ver lo que cerca
de los usos dichos y comerciere quienes
y maneo de ante vos hagan la residencia



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA.**

En se an Comunicada Con Amistad y
 familiaridad apier y despuer y des
 pende tomar la dlich residencia
 y les an sabido procurando no se les
 oigan de Mandar Comendandose paxa
 q no sean estigos o Conozas qua les quier
 Personar a quien y en hecho Molesta
 a gravio para que no sean contra xior
 de se Muebrabque mal an obrado y cum
 plidos de Julia, y los q hubieren que
 vellos de los dichos don fernando de lo denos
 y licenciado don pedro hico de cardenas y de
 mas Amigos La piales = Orosi to mere
 La dlich a Residencia Los Resudores y en
 tomar q breven por voto a oficio en el
 Ayuntamiento de la dya Ciudad de lle
 galos feles e de Cutores Alcalder de
 La hermandad qua dritteros y on d
 ministros dros Cavalleros de freno Juan
 gar del Campo La Nas Maiores de Non
 Monter Treminos e Carruanos procur
 de mas Personar q an en rdo
 e para la adm de Julia en ella y q ad
 de Mandar sea siendo si an Residido en
 ellos y como los amovido de serido
 y si dello hubiere algunas que sea
 las no y hace Julia y asi mismo aseo
 y nformacion de si an tenido Ciudad de
 hacer guardar y Cumplir lo ordenado y
 dispuesto por el Rey y prem^{ca} Mixa con

La Guardia y Conservacion de los montes
 Planas de la Sierra y si a diuulgado
 Mello conal y de aqui de que a Mica distribui
 del Pan del poveral conseruandolo como conuene
 y esta Ordenado de mandolar y xecuiendo de
 a finismo de los propios y Rentas y las de xamora
 Repugnancia a dize por los vsmiembros tocantes
 A la dicha Ciudad de Merida Mandar tomar
 las Personas a cuyo Cargo de la dolo rui o q
 y de uan dar las Otales ande Mosta y demora
 La lisenlia y Para administrar lo anterior de
 Adella de Constar por el mismo de l' xecucano
 Antequense dizen y la causa por que no hace
 Todo lo que a la de malparado no le xecuar
 y paxer en ella Tenylos al Cance y haxer de
 lo xecucado todo y poned Empoder del
 ma y los domos de la dicha Ciudad sin enuarg
 de qualer quier apelacione y de uos y en
 de pongan y enuaren contra dicha y esta
 a Nro Consejo de las ordenes la d'icha que n
 y a pena de diez millm para Nra camara
 en los quales desde agora y por con dena
 dor lo contrario haciendo y no de lo rui dicho al
 guna persona se xerriere a Grauida y a pe
 are de uos o rorgad le la apelacion para an
 re los de Nro Consejo de las ordenes y no para
 ante Nro juez ni tribunal y para Nra
 dichas y en Nra seromen contra la claridad
 y l' l' f' c' a c' o n y d' i s t' r' i c' i o n y de conuenimand
 y a r r o m e n t' o s y a n t' e l' c' o n f' a n d' i a z de que ued y
 a quien no obrado permig y dellas en esse
 Pando para que ante el o l' i e n t' e y nonbrare



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA.**

En las Capitanías de España del dicho
Reyno se Inbrava de Securas y co
bra de los Ladichas Condenaciones lo
se Mirenda sin Perjuicio de lo de la
para el Bien pagado puedan se
guir Ladichas de la Cones que hubieren en
perjuicio de Ma noo e juntamente con
Cada Cargo de los de los Regos Escrupu
ra todo qualquier genero de Lo uariza
el donde or moustis aha celo y tapre g
pares de? Proceso. Doy de se halla re
lo Pena de diez mill m de cada vez
Mello saltare der y dentro de treinta dias
Despues de cumplido el ultimo
de la daga y residencia Murareis a daga
de las Condenaciones e hubiere de
echo en la Parala Micam^a Galtor
de Muestra de las pias a Normis y
de los dichos Generos de los Mre gaxer
el Monio del Esquano y e coprox ante
Uren apairado. El donde Conde declar^o
en el qua dessea cobrado estan a pe
ladar y en xuel dra de amono a mi
do Mas para dar y se o queda ha ce cargo
en la onera de se o tomare de la alcance
a ver de Mre gar luego a Mre sox e de
de el dicho Mre con se pode la ordener con
a Rei. Cienno. Mo lo haciendo

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA.**

En el fodo de las ordenes. Inolobaciendo a S.
desde luego declaro no aver cumplido contra obli-
gacion y habria Costa se Com. para a persona
desta conca a haber. Queden los derechos por devr.
y se Com. que en el dho. M. Com. de =
I de que cumplir en todo lo que convenido
a Noir de dar fiancas y el dho. M. que se
O. En que esta M. Carta y lo mismo aga a mi
O. Noir declaro ante el Sr. Juan Receptor ante
quien a M. de Laras los autos de la dcha. R.
Sidencia. Igual a delluvar. Q. un m. m.
de salario. Cada dia. de mas de los derechos
de la R. Criptura los dho. Mando se le den.
Q. Paquen. P. Noir culpados. En la dho.
Residencia. Vbiere. Inolobaciendo de los m.
A. Peradores para gastos de Justicia en el
P. M. de. Si los p. b. r. e. y si no de lo r. y c. a. r. e.
A. Noir. P. e. m. a. r. a. m. i. c. a. m. a. r. a. y a las per-
sonas. Q. No m. a. r. e. n. l. a. s. q. u. e. n. t. a. s. d. e. l. o. s. o. y. o. r. e.
E. n. e. r. o. s. l. o. s. e. g. u. a. n. y. p. a. s. s. e. n. e. n. e. l. l. a. s. C. o. n. s. u. p.
C. a. r. a. d. e. p. a. g. o. S. i. n. o. r. e. c. a. u. d. o. S. i. n. o. M. e.
V. e. r. S. r. o. s. a. l. a. r. o. s. m. a. g. a. r. e. P. a. s. t. o. r. a. l. g. u. n. o. =
Q. a. d. i. M. i. r. m. o. M. a. n. d. o. Q. a. c. a. u. a. d. a. d. e. t. o. m. a. r.
La dcha. Residencia. A. d. i. c. h. o. M. G. o. u. e. r. n.
S. u. s. J. e. n. r. e. n. t. e. s. y. l. o. s. d. e. m. a. s. M. i. n. i. s. t. r. o. s. L. e. g. i. s. C. o.
b. r. e. r. e. d. e. C. a. d. a. y. n. o. l. o. s. d. e. r. e. c. h. o. s. Q. u. e. r. e. c. a. r. e.
Q. e. l. a. v. i. s. t. a. d. e. l. a. r. o. s. a. r. Q. u. e. l. e. h. r. e. r. e. n. y. c. o. m.
L. a. r. e. n. C. o. n. e. l. l. a. A. r. a. c. o. n. d. e. a. d. i. c. h. o. M. i. n. i. s. t. r. o. d. e. l. a.
P. a. r. a. m. i. e. r. e. c. r. u. a. n. o. D. e. C. a. m. a. y. R. e. l. a. c. i. o. n.

se sentaban de todo el cargo
memoria de los señores y señoras

que se hagan de
repartimien ro

de alcaide semo de 7 Contenas de los sanos de cada
ocho y quarenta y nueve) sea con dose de memoria
Unal guo d Para la puebla los re partido de
Cumplamien su ob lo gacion

Con lo que se auto y sea de lo que firmaron
Como ascos tambien

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Ante

Gaspar de...
Nicolás de...

Cam do de 2 de mayo

En la Ciudad de Merena a dos de mayo
de mill do e quatro años se juntaron
Los señores don Juan de...
de santº Jorge y p...
Alonso morillo de...
Juan ponce Juan de...
Don Gaspar de...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Don Pedro de figura y Robredo Alvarado
acordaronlo de fe

nombraron de querebrar
desasas millones
a monada de fe
racet mta des pue
deste acuer do

Nombrase por depositario de los maravedis
de querebrar de millares de rtaui y su paxido para todo
este presente año de mill e de quingenta e tres
de diciembre del, a Juan Gomez escudero. Y como esta
ciudad acordando el presente acuerdo de la
Alcaidgo por la fianca que le haia. Alonso Garcia
Alreco asienta de sumaria por escudero de la enfermedad
a vi de uno de marzo de este presente año = del
Caro de la misma obligo poder y fianca
sea pilleba el nombramiento de escudero Juan
Gomez escudero para depositario de las cosas de
año de la misma alida de buelba a ceta de
Nombramiento, y segun viene de fe por pasarse
Antonio Gomez, de a de ponerlo y en la corona de
una desta quida de

robre el re partim
de ministros de rta
lados y buidas de
ello

En esta Junta de ministros se hizo relacion de una carta
de Francisco de y marte del Consejo de la orden de
de la de rta y de fe de febrero de este año en rta con
de la que se a que rtaui de en rta y el Consejo
y no auere con presente de en los re partimientos
de las buidas de rta de los de rta de rta y
de rtaui y otros ministros de rta y en rta que
Alonso de Gomez, Dano de los de rta y
de Consejo de rta de los ministros de rta



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

En Villaseca viene dando noti^a Dello Abto de
el Inbural Porlacontessa Clau^l lesene
Q oneta con forma de se ha p^o todos los
partimientos Q se de go^oder Abto. Q lo subre en
de ha q^o ca da uno en su p^o Para quien se faze
Alas resoluc^oes Q viene el Consejo en esta parte
de este su parecer

Al E Juan p^one de so que se con forma con el
Boto del C^o ldo caso

Al E Juan de chaves de so que se con forma con
el Boto del C^o ldo caso

Al E Juan Garçadiaz de so que se con forma
con el boto del C^o ldo caso sin per bu^o de la
recho de la au^o

Al E Don Pedro de signa de so que se con forma
con el boto del C^o ldo caso

Al E Juan Luis de so que se con forma con el boto
del C^o ldo caso sin per bu^o de la re^o de la au^o

Al E Governador Nistolo suso e so mando
se guar de la mayor parte de boto Q en su cum
plim^o se re para a todas las personas Q no fieren
de las contendas con las villas de susam^o de d^o de
de d^o magestr^o. Para cuyo efecto se pon ga
en el Ayuntamiento Co pia dello. Y para lo
dicho q^o los señores de el d^o de la au^o a da me



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Alcañ de merida
 Nombre se por de postarizo de Marca de Diez llaves de
 al Coui del partido de merida para este presente año
 de sesenta e cinquenta a Juan marbide Contreras y para tener
 se Alho el nonbuñ
 y nullane ACC Don p henar que re

Gu
 de
 I por de postarizo de Marca de Diez llaves de Alcañ de
 de guadalcanal para este presente año a Juan marbide Contreras
 y para tener se Alho el nonbuñ
 y nullane ACC Don p henar que re

Fuente del m
 I por de postarizo de Alcañ de el p de fuente del m
 amanuel topez y para tener se Alho el nonbuñ
 y nullane ACC Juan Garcia duran
 re

Utrera
 I por de postarizo de Marca de Alcañ de el p de Utrera
 a Pedro de castro y para tener se Alho el nonbuñ
 y nullane ACC Juan Garcia duran
 re

Contreras
 I por de postarizo de Marca de Diez llaves de contreras
 a Pedro ramirez y para tener se Alho el nonbuñ
 y nullane ACC Juan Garcia duran
 re

San
 I por de postarizo de Marca de Diez llaves de San
 a Juan de Aguilas y para tener se Alho el nonbuñ
 y nullane ACC Juan Garcia duran
 re

Antaño de la p
 de los molinos } Nombre se por Cantabria para re para re
 a la hoi denar a Juan fhuacha Guada

albruesca
Con el al Carden
de los me par tim

Albruesca la pienza a los regu...
de los me par tim
a giber se come te

El des pacho del
re ceso de la me de
dena

Los señores Goncalo muno Gomez & sus secca
ues gallansa comissarios para la residencia pre sen de
a justen con anto de clausamonte rece ta. De Na
Lo se sea de dar de sus alaris y de re ch o d
lo de ro n postare los a gnen perrado de loma d
panto que ad ere Por Mose de denpa a ten o
de presentenaa y pro pro de a p de nes o h s fa est
que con t e t i m s de h ca ues do v r a z Baras o h s fa ion
M d i n Garcia duran d r s o n o se con forma
con d h o a cues do n n o que los sal t s de lo y o rece so t
se paguen por las personas lo de v i r e n

Los señores mudo se do se Por lo se el
mas serroses Capitulares Por se do de en r a m a n

El des pacho del rece to t
de la residencia se Guas de la costumbre & la Buidad
Obse u a n e n e m e r a n t e s o c a s i o n e s S i n a l t e r a r l o e n m a d a

Los señores Comissarios lo justen con a b u t e n
ciade l G o u e r n a d o r o g r a p r o i t a l o a s s e e
justare se pague en la forma y con d r e n e l a c u e s d o

Los señores = alonso morillo = Goncalo muno Gomez
Juan ponce = Juan de chauei = Don pedro de fig
Francisco lina de Alvarre los se con for
manen Con el Boto de lo y o G. de l a s o



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Yo el Governador mandose Execuse la may parte de los como En el lo se con bene

que se baxan los nachos anse como q' lo to can se a gese

Por quanto el Morroai de las R. B. de Ueracampillo R. Garcia Pallas se guardan el dade hornachos por deya padece con saxon. Las baxas o piniories en se para licullar. Para q' se ponga el Remedio con bemente Reconocer Roba Villa Lo casahud uno sea cor do. Con gonallo rruioz gomes iie. Con Vnno de co. Descartamos el dolo de fee' baxana aza Villa. E ffez n' fformen de to do lo que fendo. Con to da el curda. Para que el M'ra de lo M'formaren se no ponga lo mas con bemente.

que se baxano de la granada

Por quanto esta Buída de Porla R. B. misericordia de dros pro. E Basahud me drando la Incesion de subendi tamadre. la Nozen nra. de la granada. La tona desta Buída en habimiento de Frayn. sea cor do. Por que se el se se le de feta Amis can tadas. Para cuyo efecto se ponga en el Tabernaculo que es con rumbie. E se alise al Cruz e de ssa. E r' co. Curas. Comunidades de los Cuern to d. Paraque acudan a la celebracion de la feribridad. E Paraque acuda a la cura de sea.

Libro...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Los Pobres y que sino pagarren los dichos rep^{tos}
os simulados sera preciso que la quebra redundare
en hauesle de carparalos ne cerrador y que los
dichos arduos seer curan pre tendiendo gozar del
Las Esencias que edican a ver demido sus ma
vidos siendo asi que sus placas Topicos simulad
los sean de ando y poseyendo un or a que en
se ha hecho Merced y que los gozan de la recen^{ta}
de forma que cada uno de los o fero gozan de un
DU Alcadar sin ninguna multa fca
en gran dan y perjuicio del comun de adich
e nugar que se halla falta de poblacion y mu
Cargada de la Ma y Mecanismos de las Rentas
Arcales y miserable estado y muyo Ma por esta
en frontera de portugal y Maloamiento de
La gente de guerra y hacien de provision para que
el exercito de los Mantensimientos ne sea
en de Mayor la necesidad de los
por Ricos y poderosos y en compra y
Diferentes o fijos y regulares de la In quier
yon como en el de secretari o de secreto
en ducados de salar y como
London fca de libendoca y sendo de con
Ladg trenta Mill Reales y con su suca
da y demer de la renta mill ducados



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Mismo Tocan las personas y Menos comprado
Doñados de rentados q poseen en la dñ
Antidades de fendas Monce del cogente
alrdo el Consejo de su rreia M^o como
Lohago de su Orden q No Minimos de la M^o q
deixa Cruda n^o las brudas de los q han m^o do
No de uengocar de a li veta d^o sino q de uen
Cagar lo q de uogare como los demas ve cinos
de Ma para luso cumplimiento de d^o a m^o do
M^o q de uerria de de crime como a d^o
Esta Carta de uerria q para q se pueda a
quenta en el Consejo guarda n^o r^o a m^o
como de se Ma d^o diez y de de Hebr^o
Mil y seiscientos y cinquenta = Pan de Arate = S^o
Gouernador de Uerena o su lugar de uerria = P^o
R^o = Al Gouernador de la Ciudad de Uerena
o su lugar de uerria = Uerena
Concuerda con la Carta original a q me refiero
de Uerena dor de Ma d^o de Mil y seiscientos y
cinquenta años =

Y notencia de Uerena
L
M

1650

144

azetacion de siral
y quiebraciones

La obli-
gacion de
en negro
escudero
sera

En la Ciudad de Llerena en dos dias del mes de mayo
 de mill seis y cinquenta años Yo el escrivano del
 Ayuntamiento here notario Lo acordado por la ju-
 dad Juan Gomez Escudero vecino de ella El qual
 dixo que azeta el Oficio de cargo de depositario de rreos
 y quiebras de millones desta Ciudad y cuparido
 de se presenten ano de mill seis y cinquenta y por lo
 que se vio y en nombre de Alonso Garcia Sillize
 Alferria de Sumagasta En virtud de suplico del
 Pedro de Corco En Madrid a vinta y un de mayo
 de se presente ano ante ante yo Gomez Escrivano
 y juntamente Con el mancomunado de un d'lt
 Cada uno por si y por el todo In solidum renuncian-
 do como renuncia la Realter de la mancomunada de
 Division escursion y nueva condiccion se obliga
 y se obliga de que usara bien y fiel mente el
 dicho cargo teniendo libror de ca naxada an-
 guenta Cada que se le pida y pagar en el alcanze
 o alcances que se le hicieren al dicho Juan Gomez
 Escudero sin excusa y replica ni dilacion Tenro de
 Cumplir como y deue y se obliga como por
 Maravedis y auer de Sumag y a ello se obliga y
 Obliga de cho a Alonso Garcia Sillize Consul
 personas y vrenes sumision a las Justicias
 y de la causa Puedan y deuan conocer
 y renunciar todos derechos y leter de su favor y
 La general En forma y lo oroxo y firmo y
 de fe con otro siendo del mayor Juan circo more
 No se hizo a guis de diaz Oultamente y
 Joseph Ruiz de Valera vecino de esta Ciudad



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA.

Esto se manda quedando en su fuerza
y vigor la aceptación y fianca de Juan Rodríguez
Silveira y de la ciudad de Badajoz que es original
esta en la Comandancia de San Sebastián
de la orden de Santiago con pago de lo que en el
en poder de nomas y los otros =

Juan Rodríguez
Silveira

Anatom

Nicolás de...
[Signature]

Cauido. de 5 de mayo 1650

En Madrid...
Don Juan Zapata...
Don Alonso...
Don Pedro...
Don Juan...

que lo quanto...
Corpus...
Don...
de...
sobre...
Paralaf...
Corpus...

En el Cavildo de esta Ciudad de Badajoz en veintidós dias del mes de
 Mayo de mill e quinientos e cinquenta e quatro años. Yo el Rey
 Don Juan zapatas. Y meñdaza Cavallero del
 Cabildo de Santiago. Governador de la provincia
 de las montañas de orozco Juan Ponce. Juan
 de Chaves. galaxa. Juan Garcia duran. Juan Luis
 Carbal. Y Pedro de blana. Los señores de esta Ciudad
 por su cavildo acordaron lo siguiente

Para la pax de
 Ziron de socorro

En este Cavildo. El Sr. Governador. entregó una
 Carta que vino de la Ciudad de El Arzobispado de San
 de quito de este modo. Para que en conform de
 las reales cédulas de quince dias legua de
 que está en esta. se acuerde. se pida. se pida. se pida
 De socorro extraordinario para el primer
 aviso de este modo. Y marqués de leganes. Y que
 está en esta de socorro. todo el tiempo que
 durare la ocasión. Y que se acuerde a parte
 el numero con que se acuerde. como anexo.
 O traszindades. Y Cabezas de partido. Y
 que si viere algunos arbitrios que proponer
 reconozca la facultad para usar de los.
 Y visto por los dichos. Cap. respeto de que no se
 arbitrios de que se acuerde. Y que se acuerde
 verse en esta para la pax de socorro de esta de
 Remitieron su disposición. Y ejecución
 a dicho señor Governador. Para que con
 el zelo que acostumbra en el servicio
 de su magestad considere el numero

1711
Pape les nece...
Canele...
P... ..

A Vienna esto sedapocer enbarbarre
fomra...
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

El Consejo se acaba...
Armason =
Don... ..
... ..

Armason
Caspard...

Can de selb semayo de 1650

En la Ciudad de Lerena a tres



1480

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca. Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca. Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

En nombre de Dios Amen. Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca. Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca. Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca. Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca. Yo el Rey del mes de mayo de mill e 500 e 50 años en la villa de Salamanca.

Señalada de nombrados en compañía de 2 por
a guisa de desagravamiento en el castaño
cienta y cincuenta de los señores que de
son los comuneros como los que prestados son efecto
Partemas pronta el testimonio de este acuerdo
Anotarse cada estancia de las cosas que son por
no hallarse con efecto pronto sea el poderlo hacer

Los forasteros de la Paragonmas Curda de guardar esta
entendido por el Consejo que pade con algunos lugares
a puerta de montemolin Parague de los no entre persona ni cosa a se acordó

Y todos los forasteros en orden de lo
por la puestas de montemolin que se en la
Paraste efecto de prohibe que en ninguna
manera de las cosas entre forastero alguno
ni se consienta por los cabos de mala
personas que guardan las cosas de por ser

Comisarios de las cosas del Corpus de este presente año de mill seiscientos
y cincuenta a los señores de Comarillo de Ortega de
don Pedro de Siguera de los señores que prestados
de todo lo necesario para la cosa de las cosas de
de las cosas prestadas de los efectos que se hallasen
mas pronto para no tener el presente estado de
de lo poderlo hacer que con testimonio de este acuerdo
de los señores Comisarios se dan las cosas
de los señores a la persona o efecto de los prestados

que se haya a buscar
no go al andalucía

Y por quanto de pocas dias a esta se se aumen
tado el precio del trigo en diez de escudos
y a faltado y pade con hambre por



Diez maravedis

149

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.



Yo para que se vea de lo que se guarde la falta
 como futuro puede haber que se halla en el
 moderado se acordó se compre en el primer lugar
 de Valladolid donde se notifica bales grupo mo de
 yab. La cantidad que fueren necesaria. Dejar por
 alquilada y para todo lo que se da comisión
 al C. Don Alonso Muñoz Gomez de... de...
 necesario sea que se le pida de los e fechos mas que
 que se... Formano del C. Teniente de... queda
 obligada a las... fuere con el... de esta...
 con lo qual sea cabdo o can... lo...
 como escobin bre... +... =

Don Juan...
 Don Juan...
 Don Juan...
 Don Juan...

Carta de 19 de mayo de 1650

EN LA Ciudad de Merena a diez y nueve

Diez y cinco de Mayo de mill e 500 e Cinquenta años
 de la Reynado de los señores Capitanes Juanca parras
 y mandado Cavallero de la orden de sancho gouernador
 de la provincia = Licenciado Don Pedro de la fuente barba
 de es teniente de lame = Alonso morillo de ortega = Goncalo
 munoz gomez = Benito duran = Juan gonzalez = Juan
 de chaves = Juan garcia duran = Don Pedro de la fuente
 P^o de la stana = Bartolomeo de aluarez = S^o de alonzo
 morider munoz Mayor domo de esta ciudad acordaron
 lo siguiente

fe de la ratificacion
 de la C^o P^o morillo
 Don fe de la ratificacion de la C^o P^o morillo
 Ayuntamiento de la C^o P^o morillo y de la C^o P^o morillo
 Para este Ayuntamiento en la firma que se acordó de la C^o P^o morillo
 de la pasada

Nombra al de la C^o P^o morillo
 de la C^o P^o morillo
 Prato se denomina de positarios de las rentas de las
 rentas de las para este presente año de 500 e Cinquenta
 Concabidad de Mosque nombraren den fianza de
 en conformidad de la ley de la C^o P^o morillo

Alcaid de merida
 Nombrose de conformidad por de positario de las
 de las rentas de las al caualas del Partido de la ciudad
 de merida azuarnos de Vargas. Concabidad de
 de la C^o P^o morillo asatis facion en conformidad de la
 ley de la C^o P^o morillo Esto es para este presente año de mill e 500
 e Cinquenta

Alcaid de Merena
 Nombrose de conformidad por de positario
 de las rentas de las de al caualas del Partido
 de Merena a Domingo Hernandez perun de la C^o P^o morillo
 de este presente año de 500 e Cinquenta Concabidad de
 Concabidad de fianzas



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Marca de Guadalupe

Nombre de Por de positarío de Marca de res llaves de alca B
Naves de alianzas del J de Guadalupe Pare
este año con la misma calidad de gran B
Quarros de la Rosa

Fuente de Alm

Por de positarío de Marca de res llaves de alca B
El Partido de fuente de Almarie para este pre
año amanuel lo per con la misma calidad de gran

segun

discrepancia por lo que en el
de 2 de junio

Nombre de con familiar Por de positarío de
ascade res llaves de alca B de res llaves de alca B
Cinquenta con la misma calidad de gran
a xponal de oro

centena

Por de positarío de Marca de res llaves de alca B
de centenas de este presente año de seri
tambien con la misma calidad de gran

los demas nombrados de los antes de agora
Joan en de ferentes personas se ve Boca
Por los que contenidos ante e xercer
los con la igualdad de gran

A Cordoba, se cobre el re partim de los
destacada para bodas de la reyna nra Señora
los m deste e fecho en ren en Po de
de los que xponal de oro como de positarío de

Cobrase el re part
miento de las bodas
y se gase
of de oro

hacia la casa de...
quido por...
aguitan de...
nº de 699

Por el... Juan de... obligados de
Las carnes desta ciudad a...
Alonso de... de...
con... deste...
Alonso Gomez...
de Aguitan...
con... en... para...
lo pagado...
Juan de... sin molestarle...
de... la...
garcias...
Alonso...

del... de 159...
del... de lo...
es dabo

Al... con... Alonso...
muno... mayor...
en... a...
de... a...
Para... en...

langostas
que se mata...

Por... En...
de... a...
danos... sino se...
se... a...
los... de...
personas se...
de... Juan de...
res...

Con...
Por...
Alonso...
Antonio...

Garcias...
Antonio...

Donce Juan de chaves y lea ce raron y Juan en

le por mano de Alcaide
de la de llerena
año de 1650

Juan canbrano de
Varta

En esta Junta me acordó de lo que se
dixede domingo Hernan dez penitencia por ser de
ser se por causa de el nombramiento de de pº de llerena
de tres llaves de al Caualar del Juro de llerena. Erese
y presentano reser. y cing. y nosauer leer y seruan

otras na con es y Vito Porcull a ten to ser uen
sur el adon se dio Por libre desquado se ag nombram

Mandar on se nombraron en fulugan y de
na con formase y se e char on se dula. Los to de

secretos de las personas a proposito y Near y o
de al de pos rano por ondo cada uno de los b se ca y

millares un nombre de la tal persona. Por el
salvo con mas ho rre que se electo Por do do do

Comos de con form dad se o bier an nombrado. La vrendo
se hecho y ai ce dula y Vitas Por Vº Fou con ad el

Or do que Juan de Salencia canbrano y de de
canto ser las persona y y enen mas to de en

guar dia. y que en merca se arma a los b de do
de lego Juan canbrano de Salencia con que que de

electo Por tal se pos rano de al Caualar del arca de
tres llaves de al Caualar de lº de llerena para e de

resentano de mill de Juan de

Al se quis se la de Juan de llerena Villa o s ad
mayº el fue de ratiuº el año pasado de 1650

Juan de llerena par el to se nombrado
Juan por ce re de En luga de lº de llerena
Herrero de chaves. Q se halla au ser se

teme se la caen ra y
abate de herreza



152

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Don Juan de Arce y Don Juan de Arce
Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla

Don Juan de Arce y Don Juan de Arce
Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla

Amén

Don Juan de Arce y Don Juan de Arce
Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla

Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla

Nombráronse Por Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla
en honor de la gloriosa memoria de la Real Audiencia de Sevilla
lugares contornos de las fronteras del Reyno de Sevilla
Consejo de los señores Don Pedro de Guzmán y Don Juan de Guzmán
ponçe = Juan de Guzmán y Don Juan de Guzmán

Don Juan de Arce y Don Juan de Arce
Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla

Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla

Don Juan de Arce y Don Juan de Arce
Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

C. Don Juan de Guzman. No subotoj. C. Don Juan de Guzman

Depon del jaso de Nambrose. Por el jaso de Nambrose para el
presente cano. He de pagar que oca por mi de 80
a cinquenta. Y uno de core form de 20 de 20



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Los señores Capitulares de la ciudad de Badajoz de don Alexande
de Portugalero, A C Inandebauer re

abogado, V. Dicitse de nombrar abogados desta ciudad para el presente
año de sesenta y cinco y para el con forma a
en vista de aver dos abogados o uno se ve de los abogados
C Don P de la fuente dize que con brevedad de los abo
gados de la ciudad por que siempre loan dize y siendo
que de los de esta ciudad muchas veces por resgas o
de alguna causa pitular no dan entera satisfacción en parte
de lo que se les pide por guassarse a los señores respeto
de otras que en el Caballero re P Dasubido
Comeral como es fuerza en nombre de abogado de
de fuera para que en dos juntos dispongan lo Cab
alguno de las señoras

El C Dho caso de lo que pareciere de lo Cabildo
de la ciudad de Badajoz de los señores como
tambien los nombrados de procuradores con el fin
de honrar el salicario de devengaban de los señores
de contraracion de la de subdito de la ciudad de Badajoz
Año de la ciudad de Badajoz

El C Don P emmiguez de la ciudad con forma con el
Bom del C Dho caso

El C Dho caso de lo que pareciere de lo Cabildo
no tiene y como se prete que quando los señores
era con fusión de los abogados subdito de la
No ay como de Año



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Juan de Arguias de No proce drdo de rros se referant
cien y cinco dnas tres reales se acordosele libren
en verbas e despacho libe

En lo q se acordó de rros de los rmas on
Como escribire =

Juan Cap... Alonso... Juan de...
[Handwritten signatures and names]

Antteno

[Large handwritten signature or name, possibly 'Gaspard...']

Cau de 13 de junio

En la Ciudad de Mer...
merced... de... años se suscriben
a cargo de los... para...
Cavallero de la... de...
Alto es... de...
Juan... de...
garcia... de...



Diez maravedís

156

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.



Poderaje de don
gonçales trillo

Sus partidas singue ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 Qm manese ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 En los quatos ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 Ne goçio s'encañte d' es un ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 Nombrado a mar tinde arce ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 a en dr a todos con la puntualidad ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 sea cor do que p'de d' ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 Alor reales con se sos a ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 Poderantes continue ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 Se es ras en la do ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 neçes ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 En cabildo de dez ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 qm manese en ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 salamo ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 En ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 se le da d' los susos ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 En Baltante fama ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 de ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 qm manese ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}

Alcecevalles

Nombrase por alcabala de los ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 este presentacione de ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 sastre para lo exercia ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 manchado ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla} ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{castilla}
 En gas guda de espartusano de este año



Diez maravedis

157

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Cañido de 18 de Junio de 1650.

En la Ciudad de Merida a Diez y ocho
del mes de Junio de mil 500 y cinquenta años
segun taron los señores Capitandon Juanca pascual
mendoza Cavallero de la horden de san rodrigo
provincia. Ino ponce Juan de chaves Galarraga
y Juan de Luis de Alvarreidores. Jorga se
deuan en el castillo de destajudad se presento
un titulo de suma de des pachado de refaber
Para Exercer el oficio de escrivano de los terminos.

Presentacion del
titulo de 5º
de su m.º cañido

Hico Antem
Juramento a cod
tumbado

A Guilar

En data en Madrid a Diez y siete de mayo de este
presente año = Vito Por los señores se de
dejo con el Alcatam de los dros mandaron
Alonso Juan de Castillo use y o ofe
Como suma de lomanda. y haga el juramento a cod
tumbado de lo sumaron = Juan de entzer. Ino
Don Juan de Castillo Juan de chaves Galarraga
Juan de Luis de Alvarreidores

Antem

Notario de Merida
Juan de entzer

Cañido de 30 de Junio

En la Ciudad de Merida

Quenta de los señores de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

mes

Nombre de ...
de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...
de ...



Diez maravedis

158

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Q^{ue} el d^{icho} d^{icho} remedio de las Guardas de
ten gan obligacion cada uno el dia q^{ue} le tocare
as reconocer sus rentas Guardas en sus pueblos
q^{ue} los q^{ue} faltasen o no as fieren los ha gan q^{ue} en el
Paraguas e car^{tas} q^{ue} fueren con remon^{stracion} de los
Consejos de las Guardas no q^{ue} tan breues q^{ue} el
estubieren de guarda a las puertas con facultad de
gacer los prender. Las mismas de Comision de los
de Pre^s e s^{us} Comisarios para q^{ue} omen
las noticias con ben^{eficio} e se curen las
denei de sumas sin de per^{der} ni de mala condulta

Q^{ue} para q^{ue} no ay confusioⁿ con los
del campo q^{ue} demas q^{ue} en son notoria m^o de conq^{ue} de
Paraguas alre^{do} de N^{uestro} S^{en}or de B^{ien} de
a^{ntes} no se duden salto se de cada persona
un pliego de papel blanco con el sello de la
nombre con sus señas q^{ue} se pongen el
de guarda quando saliere el q^{ue} el pliego el
con la fecha del mes con el rubrica se escusaran de
este pliego les quedasen en todo el año

Q^{ue} para q^{ue} me se se ha q^{ue} este con
en la renta de guarda recien con la que a las nue^{ve} y
de la noche para q^{ue} se par^{te} las rubricas q^{ue} an en
trada antes q^{ue} se al^{gun} los antece^{so} se se

que eallanue de elanoche se presenten
que sea duplicado Noa de que N i en el
arabab y para el mercial gundes a cho. Dese
Necesario abrir las que dara enca da una Magna
da por la parte de dentro Para Que a Nro
Alo, de S. Jovian de mayor y Comisario de
re de S. de lo que se fuere

Los Regios que ansalidos son y hominos se les
de quarenta y cinco de entran en la ciudad Por que
de se les me ga a no de buscar los Remedios posibles
Para entrar a berrus familia. Y sera mayor el
Ordano si al guño entrase alguno En fer mo
El obli gar des a que se ponga en sa de fuesa

Para este efecto se ordena Que cada de
Mamand de regormir de el Nro de la de
Cada de la de es po po del C. de poner en

El No entre en esta que. can ganidas y sal
Con dino dino que nra yere fin que primero se se
Con dino dino que nra yere fin que primero se se
El que se reconozca se ad de hacer Por los de
Comisarios de en goren Para que en el
Veniendo recados de los

Todos los orrolanos y oemas ferra de Abiten
fuesa de los muros no admitirana per alguna
Nuevas Guerras y guerra de el y lo mes mo
Cumplir los que estan en sus crax paunas pena
de Quientra acotes



Diezmarauedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
ENTOS Y CINQVENTA.**

159

El señale una casa en la qual para el
diana decazer a los que contrabiniere
ordenes porque si el castigo solo se medua a
Bueluan a las partes donde vienen no se temerian
todos intentarian entrar en las

Salio el Sr. Fran. Luis
de Alcañiz y no se
clo a los cueros de
el Sr. de guerra

El se ponga tabla en cada puerta de los
lugares declarados para de bestencas sobre el
tomar e resolucion =

se labo
de dormir a base

Por quanto el Sr. D. ^{mo} Fr. Max. de leganes
Capitan general del R. Exerito de su m. ca. de
el C. Governador para que alzar el m. de con
suero y arca de baldes a los 5 p. reformados
que se asen no se les desalario alguno ni m. de
que se zamiento cubierto a tenro a fusuel do
de messas fuce de las montas reales y por que
a go de suero de baldes se les enalaron de lo sam
de veinte y quatro reales ca. de dia puz. Se rramus cor
el tpo. median los p. de fechos que bino acobrar la ora
se le an a p. g. gado los tocantes a lo de Farijan he
por las asen tr. tas. y porque las 5. luntad de su e
eso lo alibran los buallos de sumag y no se an mo
le rados en Cumplim. de e. y. borden por este cuero de
serre boca el f. ho sobre e. y. o. al. zamiento de e. y. u. p. el
lo que hasta se le debe a los m. de r. p. Pare
satis f. g.

M.º de la Real Audiencia de Sevilla
Escritura de venta de un terreno
de la Real Audiencia de Sevilla

Don Juan Alonso
Villalobos
Don Pedro Cortiquez
Don Valenciano

Antem

Notario de Sevilla

Cauido de I de u llo

En la Ciudad de Utrera a quatro de el mes de bullos
de mill e de cinquenta años se juntaron aca del dho
dho don garcia alonso Villalobos alcaide desta pte
Alonso morillo de Ortega = Don Baltasar
Munoz gomez Juan gomez = Juan de gomez
garcia e don Pedro de gomez
a fecho en lo dho

Ante el
de D. Alonso gomez

En el de juramento por parte de don Alonso
arias guerrero se presento Ma R de la se sumas
de la data en madrid a primero de junio de este año para
el ser de la posesion del dho terreno e por esta
qui que quedo por muerte de don de ce
e los mrs de la dho dho de durase
e menor heras de dho terrenos



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y CINQVENTA.**

160

Quere la obra de la fundación de la casa de la ...
mujer ... de la ...
El ... Concedo ...
Cavalleros escuderos o herales y hombres buenos de la ...
Merina que es de la Hermandad de Sanago ...
Perpetua Lorenzo por autoridad apostolica ...
Alcarras como persona ...
Judicia en Madrid ...
del año pasado de mill ...
Merceda ...
Ciudad de ...
orden de ...
Archebispado ...
Dicha Alcarras ...
El supdicho don ...
Su mujer ...
de ...
María ...
Mando ...
entre ...
por dichos menores ...
Junta de ...
don Alonso ...
parte ...
del dicho ...
un ...
de ...

Enm... lo firmaron... Comercio de bombas...
Enm... Comercio de bombas...
El ayto de la ciudad -

Francisco Morán
Pedro de...
Juan San...
Antonio

Antonio

Isidoro de...

Cau... de 1 de octubre 1680

En la Ciudad de Merena a die se de mayo
de mil e seiscientos e noventa e tres años se juntaron ac au
dos señores Don Juan de patay mendosa Cau de la gof
conde de...
Alonso de... = Alonso morilla de or se pa
eº munoz somer = Juan poria e Juan e guera re...
afordaron lo de...

May

En ro a lo mer ser munoz may

Por cada uno de
e labor

Los azenteros e laboreros ben dan ca de libra
de labor a Weinramasan e la panilla sea de se
a remes mo preciso orera fama selos de las cedulas
de pos furay e se me gone de raso de se pena
de la gof en aniga



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Comos Glacauos oca N^o do lo p^o
maron como e e cor tumbre

Don Juan Capitan N^o do las Ad^o m^o
Don Juan Capitan N^o do las Ad^o m^o

Antena

Raspardiaz
S^o de las Ad^o m^o

Ca^o de 14 de julio

En la Ciudad de Merena en Carac^o del
mes de julio de mill e 200 años se juntaron
a cauido los señores Capitan Don Juan Capitan
de cauid^o de la orden de san ti^o Go^o de la p^o 8^o
de excelencia de adame Benito dusan = du^o de ca^o 8^o
galas can^o de adores acordaron lo de

ma^o

Entre Al^o m^o de merena

re^o

Entre el Al^o m^o de merena

entre los ca^o
de las

que se otenio de los 10 Capitanes de la
primera junta de merena en la con^o de las
de las de las de las

Después del sermón

EL GOBIERNO

Y bodas de la Reyna
y María

Dióse por parte de los señores de la Real Audiencia

Joseph Muñoz de la tabla por de partidar del sermón

Marcade tres Naues de ere por el año

Se dió de nombrar de por de guerra se tres
Sabes y de los señores y partidar a esta y su pro
piedad y las bodas de la Reyna y Señora y por
no abes con formidad se echaron a votar
y los señores Capitulares se entrecaron
al C. Governador y Nistas por sumerel en 20
Alonso Contreras B. de la ciudad tiene cinco
Botos que es la mayor parte

Al C. Don J. de Siquera B. de la ciudad y nombrado
de ego alonso contras y no le pare por durar

Los señores Capitulares y personas que
por de esta contradición la bacion en la mis
ma forma y el C. Governador no se base el
nuevo por los Capitulares y lo bieron
en esta manera

- ✓ Al C. el lasso dio su voto Por A. lo contra y tocans
- ✓ Al C. Don P. de Arque. dio su voto Por A. lo contra
- ✓ Al C. Al. merrillo Boto Por el mismo
- ✓ Al C. F. muner. Por la ynto fa do
- ✓ Al C. Bemto duran por A. lo contra
- ✓ Al C. Juande chaves Por A. lo contra
- ✓ Al C. Don P. de S. y la ynto fa do
- ✓ Al C. P. solana. Por A. lo contra



Diezmaravédis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

164

Yo el Rey por su señoría

Yo el Rey por su señoría

Yo el Rey por su señoría
Mayor parte de votos. Conque que lo electo el dho Rey
Contra lo que yo depositario de la caja de Castilla y de
el señalado de esta parte presente año de 100 y 50
de las deudas de la Reyna doña Isabela

acordose de los nombramientos se hagan no ser o por
a los demás señores Capitulares @ faltan para el
se aprueben

Cobrador de Bullas

En el oficio de la
ni de la serrana @ por
lo de la local de la
to de la serrana @ por
de la serrana @ por

Nombraronse por Cobradores de Bullas de las ansas
Cruzada de esta parte presente año de 100 y 50
quien sea de conformidad de todos los señores capitulares
A Diego de la Serrana = Juan Naranco
Casatero haga seles notorio

los 10 de
el 10 de

Por quanto los dho Don Pº henry y Juan
Donce fueron a algunos lugares de este contorno a reconocer
a la Rª de monesterio de la serrana con sus
Por los gastos sacaron de poder demanuel lopez
a don de la serrana de la serrana ciento y cinquenta
se le de despacho para el de la serrana en su lugar
demanuel lopez en el interin que tiene esta ciudad
efectos de que poder de la serrana

ANEXO
 Que de los señores Condes de...
 ATENCIÓN

Alzami de
 Real donsimon
 Torio

Por quanto en esta ciudad a 14 de Mayo
 de 1714 Don Simon sonio alavredita del ord
 soldados de milicia de 8 de tres de mayo heba
 de condicior y nueves reales de Alzamiento para si sus
 ofi con fame a la go den del E de E mar que
 de legar e i se le denon nove y en dos tres reales
 tres reales de res to desta y marchan con los
 dos soldados para q nose de tenga se a cor de
 de los efectos mas pronto de dres e se a
 de la dala q a cantidad por el Alonso monillo re
 conca q se que y testimonio de se a que de esta d y dala
 sa his facien de efecto donde se a case y para
 q se se con sig a Alonso razan so Alca se q a pasoda
 de h e on Macobranca del re partim de
 ta a su cargo

Con lo qual se acauso y p ocauz de no firmaren como
 escotumbre
 Por Juan...
 Pedro Enrique...

Antonio

Gaspar...
 Antonio...

Aprobacion del nombram
 de

En la Ciudad de Huelva a diez y nueve dias del mes de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

165

Julio de Millera y Cinguenta años Yo el escrivano hizo notorio al Sr. Pedro Morillo y Pedro Torronbramiente de del pormayor del servicio real alcaualas de Merida chapin de la Reyna nuestra Señora y cobradores de bullas hechas en cauido de diez tochos de fomes y por dicho señor Pedro Morillo se agruaron dichos nombramientos y la misma Aprobacion se hizo por el Señor Juanponce y Pedro Zambrano lo firmaron ==



*Do Morillo
Do Zambrano*

Notario D. Enrique

En la villa de Merida en el tocho de fomes de ...
Yo el escrivano a propozos nombrados con ...
No he de escrivir ...

*Yo humero
de la fuente*

Notario D. Enrique

Pra

En primero de agosto de la presente a propozos nombrados ...
Yo el escrivano a propozos nombrados con ...

*Juan Garcia
de la fuente*

Notario D. Enrique

En quatro de agosto de la presente a propozos nombrados ...
Yo el escrivano a propozos nombrados con ...

Pedro de la fuente

Notario D. Enrique



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

166

Car. de de 30

Belles

En la ciudad de Mexico en sus reales
alcobas de Julio de mil seiscientos
seiscientos. Los Capitanes Juan Zapata
Memora Cavallero de las ordenes de Santiago
de Aguirre y de Deban su oydor
a los nombrados de Diego Gonzalez Gomez
y Pedro Solana. Pedro Solana. Debo
y Juan de Enrivas un año acordaron
Lo sig

que se de salar

de los medicos

que por quanto estariada. necesita para conservar
sua salud universal de sus vecinos. que las
enfermedades se curen. con la puntualidad que
conviene. Tener dos medicos. asalariados de
toda opinion. Para que elto se consiga. a un
confiado como doctor Juan de Obispo medico
de su Mage. se venga a vivir a esta ciudad. de las
asentado con el. se venga. Por un año de un
de ciento de cinquenta ducados de salario
con lo qual. mediante el que esta asentado
con el doctor Lorenzo de Morales me es
esta ciudad tiene lo bastante para que ambos
curasen la cura de todos de sus vecinos
en conformidad. sea como se debe



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Al sexuo ordinario y extraordinario
y extraordinario desta plaza de Badajoz
de 80 y cinquenta de los mrs de vna part
timiento de las Bodegas de la Herma nra señora
y a se le ha ganado torro

Belas desebo

n do qre dias

22

Ambrosio de castro Benda talib a se Belas
desebo a ptes 200 y quatro ochomara de ror
y ha gaselenorio para lo Cumpla de uaxo de la
pena de la ordenancia

Como se cauo de qca y do qre dias en
Comos corribor = + do diez y 20 c

Doña Ana Gutierrez

Alfonso de...

Alonso de...

Anthon
Garcia...
Antonio de...

Cam de 8 dias

En Masinda de...

170

Almas de los difuntos de los
 segun...
 mendo, cacau...
 = ldo...
 deouga - al^o herrero de cacau - bi^o...
 Juan Garcia duran...

A los señores de...
 suma...
 de Palma...
 Capitulares...

Con...
 Juan Garcia...
 Duran...

Antem...
 Juan Garcia...

Cam... de... de...

EN LA Ciudad de...
 de...
 de...
 de...

Alonso de Palma...
 con...



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

A todos los capitulares en posesión de sus
residencia de cada día excepto los de
Benito Lucan y Don J. de figura que es tancaus
y Nino Par. G. Gobernador mandose ha gal
Acabado con los capitulares pres. que
los demas les pare entera perbin en fuerza
de habitacion como que se ha ena rodillo

En no re. M. D. N. C. de J. G. u. r. e.

de J. G. u. r. e.
centena
48 249

De J. G. u. r. e. y Benito man'o
Por el estado de J. G. u. r. e. del estado
nobleria para el Al. Caval. centena de los
años de J. G. u. r. e. y J. G. u. r. e.

Gerade C. J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e.
Presente año sede la casa que es costumbre de se pague
de propios y se nombra por Comisario de J. G. u. r. e.
Morillo de J. G. u. r. e.

de J. G. u. r. e.
J. G. u. r. e.

De J. G. u. r. e. se nombra por de posesión de
arca de tres J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e.
Presente año de J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e.
de J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e.
partido a Juan fr. de castro que es pres. de J. G. u. r. e.
Mayor de sesenta años y otras razones de conform
de todos los capitulares se dio J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e.
resuado de J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e. de J. G. u. r. e.

de J. G. u. r. e.
de J. G. u. r. e.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

El caxo de mil seris. *Las* *capitan*
Don Juan Zapata. *Arrendosa*. *Camacero*
La ordende sant. *Algo* *gornia* *lo* *munio*
gomez. *grande*. *Saner*. *Juan* *garcia* *durara*
El Pedro de solana de vidores estando *buena*
En su ayuntamiento acordaron los 139

Milazas -
mar de -

que por quanto estan puros para armar
los soldados desta munda. que an ser
a cargo de don Juan Torres sibiexo se acordó se
sean por una abastadacion de cien y
Reales. de los ministros que an puros de
Junta con los soldados. se les de de cien y
Reales. de puros a ser de cinco en cada
de cada. se saquen prestados de los fechos
de las Prontas de Proquinientos Reales
Para lo qual se da como al Plaz de las de
Concunto trece y de testimonio de se acuerde
La ordenada para satisfacion.

El Conesjo real de Indias de no firmen

Don Juan Zapata *Alonso Gomez* *Juan Garcia*
Juan Garcia *Juan Garcia*
Juan Garcia *Juan Garcia*
Juan Garcia *Juan Garcia*



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

se teme la necesidad y falta que abra el
con los labradores no tendian Bostan de
Para volver a sembrar por cuyo remedio
sea condo se pida el quinto de los diez modios
maestral que obieren por es de do que prete
año en esta ciudad al Conz e seg a n e s s a l
maestral con la conformidad de su
magstad manda y para y o abustar m d o
y demas de lo que se necesaria se nombra por Co
misario de lo comunio gomez rre de
lo mesmo se en dienda con las primicias al

Con lo qual sea cabo de hoca y de lo que
Maron como escos tumbre = f do que consil Veci =

[Handwritten signatures in cursive script]

Amenos

Canllo. de. 19. de. set. de. 1650

[Large handwritten signature or text at the bottom of the page]

Yo he de ser tan bueno a persona que...
 Yo he de ser tan bueno a persona que...
 Yo he de ser tan bueno a persona que...

179

Como el senario de cada uno de los...
 como escotumbre

Don Juan de los Rios...
 Don Juan de los Rios...



Ante mi

Notario...
 Notario...

Cam de 3 de 02

En la Ciudad de Llerena a tres de octubre...
 de octubre de mil ochocientos...
 de octubre de mil ochocientos...
 de octubre de mil ochocientos...

Por quanto a Don...
 por quanto a Don...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Queden 200
a don B. meezgen
y la demostar

No deuenma sermi deus salarios seacos de
Cia de los seledonduentos Mate. 200
seleza guen ello q parare en su poder de L
Carguez serito de los mill y quatrocientos
omez ornmentos de se con om. P. se
ta pui por via de prestamo. Enre se se
sellado para las pias saues da di
p mator el C. al. herraero de q aues Comissari
D. n. a. J. U. y ori. bar. quex seane q si ma
re quisito su puesto done L. no. para m. d. d.
Comoda dicho

que de las terbe
se bueruan dos mill
de las arcas de al
cau. de f. i. r. e. m.
e mer. ca.

Q. Por quanto estajudad de cosas p. u. i. s. a.
El seruijo de suma q. a saca de prestadas. Al. p. d.
sumas de mas que di. s. de las alcavalas de L. y de
frente del maes. f. u. e. m. e. r. i. d. a. c. o. n. c. a. l. d. a. d. e. s. e.
de via de Boluer de los E. f. e. c. t. o. s. m. a. s. p. r. o. m. t. o. r.
de subrese estajudad. I. p. o. r. q. u. e. a. o. r. a. s. e. a. r. r. e. n. e. a.
de de se de Al. g. u. n. a. s. e. l. a. s. d. e. t. e. s. a. s. d. e. l. l. a.
se acord. q. u. e. s. e. f. e. c. t. o. s. s. e. p. o. n. e. r. d. a. n.
dos mill. L. los t. r. e. i. n. t. a. m. i. l. n. o. s. e. L. o. s.
de serenza de diez maravedis a farca de f. u. e. n. s. e.
del m. e. l. l. o. s. t. r. e. i. n. t. a. s. d. e. s. e. m. e. l. l. e. s. e.
de do. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. a. l. a. r. c. a. d. e. a. l. c. a. u. i. d. e. m. e. r. i. d. a. t.
de los p. a. g. e. l. e. s. q. u. e. s. e. u. e. n. e. n. e. n. e. g. e. d.
arcas se anote la entrada de las can. t. i. d. a. d. e.
de para que siruan por des cargo y parse

Yo el Rey... de esta ciudad... de Pedro de...
de las Indias... Sentencia condenando...
o Dando las por libres

que se baya a...
pedir del...
de...
de...

Yo el Rey... de las Indias...
de esta ciudad... de Pedro de...
de las Indias... Sentencia condenando...
o Dando las por libres

Yo el Rey... de las Indias...
de esta ciudad... de Pedro de...
de las Indias... Sentencia condenando...
o Dando las por libres

Yo el Rey... de las Indias...
de esta ciudad... de Pedro de...
de las Indias... Sentencia condenando...
o Dando las por libres

Ante nos

Yo el Rey... de las Indias...
de esta ciudad... de Pedro de...
de las Indias... Sentencia condenando...
o Dando las por libres

ARMA
DE
MAYOR
DIGNIDAD

de donde se ha que se han de los
A dia primero de mayo de cada un año, aora a ten
dendo, a tanto en cada de los vecinos de la casa de
de los mantenimientos de la guerra se exampar
nra costumbre y los años benedictos, se desahora de
sue golabellora de la sesera segunda para el
vecinos de la ciudad de la guerra y de
sin pena alguna

de las penas cargadas hasta aora se exabellora se
dan por libre en la sesera segunda

Contra el seaca de la casa de los señores
como es costumbre = 1 do 5

Don Juan Cortes de Albornoz
Don Juan Cortes de Albornoz

Años

Don Juan Cortes de Albornoz
Don Juan Cortes de Albornoz

Canal de los de

En la ciudad de... en veinte y dos dias
de octubre de mil e quinientos e noventa e dos años
acuerdo de los señores de la casa de Albornoz para
comunicar de las cosas de la guerra y de la
sue golabellora de la sesera segunda para el
vecinos de la ciudad de la guerra y de
sin pena alguna

Dedemana loboobra a esta Ciudad Tenel Interin
 Sacar de ban libranças obr el belor papeles en la final
 q se conegaren sur penda la diligencia
 M^o de drcb a scri^a q por use cona conveniente
 a Esta Ciudad se acordo que se le eme quien todor
 Los papeles tocantes a lo referido al dho ba
 tharrar R^o conpoder para hacer la diligencia
 Sacar las libranças y cobrar su Monto haciendose
 con supar re Quo de dicho pap^o y obligacion
 de cumplir con lo
 con lo q se acause qca de los qm^o

No Pasete a fuer de

Camdo de Bodezo

En M^o Bidad de cetera a m^o m^o a d d e r e m e r
 de on bre sem el t^o q an g u e n t r a n o s e g u n s a r o n
 accuñ^o de los señores ca p i t a n d o n q u a n c a p a s a d m e n t a o
 castillero de la indenderan n^o q d e s t a p o r o b r a
 q d o l a n o a d a n e a l m o r t o d e p e t e g u a n e



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Charles galarca In reyes e In p^o morillo reles
acordaron lo de se

Masea
Bada xap

En quanto en el dho de se de re p^o m^o m^o
se ha acordado para el dho Governador
los dho dho dho dho dho dho dho dho
re dho dho dho dho dho dho dho dho
pedirse del dho dho dho dho dho dho
de la dho dho dho dho dho dho dho
Comisarios se hallan con p^o m^o p^o m^o
se dho dho dho dho dho dho dho dho
C. dho dho dho dho dho dho dho dho
destajidad se des p^o m^o dho dho dho
que en acordado para cuyos gastos se a quien dho
mill dho dho dho dho dho dho dho dho
a dho dho dho dho dho dho dho dho
Libra en otras dho dho

Libro de 20 dho

quesesay libro
de la dho dho

acordose que el dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
e dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

para que se dho dho
dho dho dho dho

acordose que el dho dho dho dho dho dho
a su dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

se dho dho dho
dho dho dho dho

No dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho



Diez maravedis

187

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Tan importante al servicio de su mag. Res-
 pecto de que el reparar me ofro para las bodas
 arriano sea enperado al cobrar. A parte de lo a del
 Para tiempo. Desluno es mas eno agru en quienes
 Dilacion sea cordo que lo que se rigora. Para
 Partida. Lo aora se saque prestada. e clarca
 De Aras Ulbes de las mareas alcavalas del
 Partido de merida. o de otra. don de se tema
 Pronto. o se consigne en qualq a de las
 Villas. de rioxas. don se con mas prontualidad
 se pueda cobrar de particular. o go mill
 Reaer que. de lo a pasado. tiene pronto. de
 sus alcavalas la villa de al mendra de lo
 Paragueo. los pague a qualq a de hora se
 vista o quien se pida. o brene que se enregar
 Carta de pago. e de cada un de ellos. Para des
 cargo de las ciudades. de lo ofro se despache
 libranza. en suan. de lo de bazar de por
 de ofro de particular. de las bodas. Para que
 de lo de se pague gratis. faga alance. don de
 se sacara. prestado. lo que este prestado. o en
 portare.

Region de
 Libranza de
 las Rebe.

de las libranzas. de los salinos de los de
 Re. si gueno estubieren pagadas. se dependen

ATA de las cosas que se acuerdan en el Ayuntamiento de Badajoz a 24 de Mayo de 1791

Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Don Juan de Dios de la Cruz Regidor

Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Don Juan de Dios de la Cruz Regidor

Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Don Juan de Dios de la Cruz Regidor

Casado de 24 años

EN LA BIEN DIGNA Y REVERENDISIMA
CABILDO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
A 24 DE MAYO DE 1791
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Regidor

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Regidor
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Regidor

Capitulo de 22 de Mayo de 1650

En la Ciudad de Salamanca a 22 de Mayo de 1650
Mes de diciembre de mil e 500 e 50 años
se juntaron acaudalados los señores Don Garcia Alonso
Villalobos alcaide de esta ciudad = Alonso Monto de castilla =
Alonso de Baues = Juan de eques Salas = Don Alonso
Don Pedro de ysa = Don Alonso otras que nro rebo
a la ley de la R. C.

En nombre de pr de
a D. Diaz

En esta Junta de agosto de 1650
bustamente se presento un titulo de suma de diez pias de
en su calidad para procurrer el numero de la ciudad
en esta en Madrid en catara de senos de D. Pedro de
D. Pedro de la Cruz al Vno de D. Pedro de la Cruz
Por las que se admitio por el procurrer el numero
de esta ciudad en su calidad de ego el titulo que
se le dio con el acatamiento de los de que haga el
juramento que se contiene en el

Quego Incontinenti Puro ego de D. Diaz
se le recibio el juramto acostumbrado

En nombre de los
de los señores de
carco

El Alcaide de esta ciudad del Conuenio de D. Juan
de castilla de esta ciudad de diez libras por cada
cien reales para comprar un caballo y a caballo
sea en esta ciudad de prete

que se de la buena
de la ciudad de
de castilla

Por quanto en el año de 1650 Don Juan
to sabido que se angerman del Conis su primo
de guerra de suma de D. Pedro de la Cruz de ne por los
de la ciudad de D. Pedro de la Cruz de castilla a poco
dian de go a la plaza de bada de D. Pedro de la Cruz
de go de buena de la ciudad de D. Pedro de la Cruz



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

Yo el Rey por la presente mandamos que el dicho
Efecto se cumpla por el dicho Comisario de las dhas
morillas de corte de Don Pedro de S. Juan de los

Para los gastos de su dha se los sobre
ochocientos reales y por haber de presente mil
los de su dha de los dhas para los que se han
sacar prestados de los efectos de parte
por los dhas que constan en esta cedula y de los
de los dhas Comisarios de las dhas para el efecto
de parte de su dha de su dha

libro en folio
de las dhas

Yo el Rey mandamos que el dicho Comisario de las
dhas para el efecto de las dhas de las dhas
y para el efecto de las dhas de las dhas
de las dhas de las dhas de las dhas

libro
de las dhas

Yo el Rey mandamos que el dicho Comisario de las
dhas para el efecto de las dhas de las dhas
de las dhas de las dhas de las dhas

Yo el Rey mandamos que el dicho Comisario de las
dhas para el efecto de las dhas de las dhas
de las dhas de las dhas de las dhas
Yo el Rey mandamos que el dicho Comisario de las
dhas para el efecto de las dhas de las dhas
de las dhas de las dhas de las dhas

DIPUTACION DE BADAJOZ

A los 10 de Arguena año de 1800

se han en la manera siguiente

Y Voto P^o Henrich por D^o Aniano de Cargas

- MC Almorillo Por don beatus dimorillo
- MC Goncalo muniz Por MC Almorillo
- MC Al^o henrico de castilla Por p^o hidalgo gacora
- MC Benito duran Por don d^o de montemayor
- MC don de chaules Por don J^o de chaules
- MC P^o marillo Por MC P^o de figura
- MC P^o de cast de fig Por don Juan manrillo
- MC P^o de cast Por don J^o de cast
- MC D^o Alonso con las guerrero - Por D^o de fig
- MC Al^o mendez muniz m^o - Por J^o de cast

Se hicieron de las escritas en cada una el nombre de los votados y a brevedad doblado y las bueltas en un sembrero y sacó una secula que decía: DON GUANSEMOR tenados el gal que de electo por el ap^o de la hermandad por voto de los señores

MC de la yem
y el sueldo

Trátase de nombrar al p^o de la hermandad. Por el estado ciudadano y por lo con fama se voto en esta manera

- MC D^o P^o henrich Por Alonzo de castilla
- MC Almorillo Por Ben^o Almorillo
- MC P^o muniz Por MC Benito duran
- MC Al^o henrico Por Juan de cast
- MC Benito duran Por don J^o de cast



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

MC Juan de chaues - Por D^o de Matascanbrun

MC P^o monillo Por D^o general marquez

MC D. P^o de S^a Pa benito muno

MC P^o de olana - Por don J^o priano

MC D. M^o anas - Por D^o de x^o de tras

MC D^o M^o mendez may^{mo} - Por M^o Cortes

Se hicieron cédulas en cada una de las que el nombre de los dotados de la orden de la batalla de Oca de tier tal en sus nombres saboua cédula de sebia de de batoral canoano de qual queda electo por el de cédula y es mandado de este estado de badajoz. P^o de año de on Jay en

M^o de laud^o de laud
Estado de laud de algo

Pratorcen nombre de ar may^{mo} de laud^o por el estado de pratorcen de algo y por no aver con J^o de sebio de laud de año de on Jay en en es amañ

MC D. J^o henri^o de boio - Por J^o monnesin

MC J^o alonsamenillo - Por Joseph Vaz de balsea

MC J^o muno - Por Joseph Vaz de balsea

MC D^o hernando de chaues - Por Joseph Vaz de balsea

MC Benito duran - Por Joseph Vaz de balsea

MC Juan de chaues - Por J^o mace bin

MC P^o monillo - Por Joseph Vaz de balsea

ATAM...
M^o D^o Pedro de signa Por pedromarle an
M^o D^o de solana pa f^o hualgo.
M^o D^o Alvaris pa f^o montesin

M^o D^o M^o mense muner Por dize p^o varsoa
Congregado Comma^o f^o de botas el dho dize p^o
mura de balsera para salma^o pa l^o casa ro
de botas dalgo. = Los dho señores Don Pedro
Carriguez & Don Pedro de signa dize con
que contra dizen la eleccion f^o en el dho
Jose p^o mura Por que el suso dho f^o p^o se
las dho colegias & consuegan no esta temido Por
dize dalgo, por que dize en forma dho senet
Don Pedro de signa en la dho de calmera
Simendo Porella de la semadid. & no a ser
gogado el misis padre & p^o de d^o dize an de
gobernador mande Dar les testimonio & p^o presentarlo
Don de conozca con mas f^o eleccion & dho & Don
pedro en dize dize senet te alla contra dize
go de adm^o tenon = M^o D^o Por mando se de de
de go or Don Pedro de signa el testimonio & p^o de
Por quanto fue electo Lara mura en dize
dize dho dize p^o mura de balsera Por la
mura parte de botas en virtud de estar recibidos
p^o dalgo Dos años a y como consta de la dho dize
M^o D^o lo gran los que los son, se de de la pose dize on
del dho f^o de mura y dize.

abog^o de la au^o
dize

Tratose de nombrar abogado de dize dize dize Por
muerte del dho dize dize dize con f^o dize dize



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA.**

192

Se nombra Por abogado desta villa de *Presidencia*
Al *Do* Don Pedro de cardeñas *consularis*
De Diez mill maravedis e cada uno Por *abogado*
E sea nueva el nombramiento de *señor de fiscal*
hecho en *Sancho morero s. h. c.*

Vecinos del papel
sellado
2 lms 5

Nombrase Por *vecinos del papel* de *Presidencia*
de *señor de fiscal* a *Don* Don Pedro
de *señor de fiscal* a *Don* Don Pedro
de *señor de fiscal* a *Don* Don Pedro

relojero.

Nombrase por *relojero* a *Don* Don Pedro
de *relojero* a *Don* Don Pedro

libros

Se despachen las libranças del *sal* de los *libros*
de *señor de fiscal* a *Don* Don Pedro

poneros

Se despachele librança a *Don* Don Pedro
de *señor de fiscal* a *Don* Don Pedro

mozo de la
plaza.

Se nombra de *señor de fiscal* de *señor de fiscal*
de *señor de fiscal* a *Don* Don Pedro

Guarda

admítase Por *Guarda* de los *montes*
de *señor de fiscal* a *Don* Don Pedro
de *señor de fiscal* a *Don* Don Pedro

Jose de los rios

Fueron llamados a ser examinados los pessos de la
parroquia de San Mateo de los rios de la posesion
de su manera

Al dho Don Juan de montemayor de Alcazar
germandad por el estado de huxos dalgo

Al dho Juande balencia can biano por Alcazar
germandad por el estado Ciudadano

Al dho Joseph Vaz de Torres del sera por ma
yor de mo de su ciudad por el estado de huxos
Dalgo

Al dho Juan de los rios de la posesion de la posesion
de su manera

Conde de Alcazar de los rios de la posesion de la posesion
de su manera

Don Juan de los rios de la posesion de la posesion
de su manera

Antonio

Gaspar de los rios de la posesion de la posesion
de su manera

Diputación

SEPTIEMBRE DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QUARTO, DIEZ MAR.
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y NUNO.

Carillo de... 1651

En Madrid... el mes de...
... con Juan Zapata...
... Alonso Villalobos...
... Pedro Morillo...
... figura de...

Paralaxovada
de celano
645. Saltafines
649

Acordose que en nombre de la...
... Alonso Morillo...
... Pineda...
... Navio...
... Compania...
... Carras...
... General Juan...
... Carras...
... Carras...
... Real de...
... Real de...
... Real de...
... Real de...



Dies maraudatus

**SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y CINQUENTA Y VNO.**

194

Converso se acabo de hacer de los señores
con los señores de
Don Juan Capataz
Don Pedro de...
Antonio

Capataz
Don Juan Capataz
Don Pedro de...
Antonio

Cau. de 9 de febr 1651

EN LA Ciudad de Merina En ruse de
A fines de febrero de mil e 500 y 50
acabado los señores Capitan Don Juan Capataz
doncavallero de la orden de santia go el de la provincia de
pedro de la fuente del bosque = Don Pedro Enriquez de la
Alonso morillo de la rega = Don Alonso Gomez = Alonso de
Dro de la fuente = Juan de la fuente = Don Juan de la
de la fuente = Don Pedro de la fuente = Pedro
de la fuente = Don Alonso de la fuente = Alonso
Benito de la fuente = Alonso de la fuente = Alonso

Don Juan de Barceñan
No de Burgos a la corte en
1586

En Botancates

Donose a hacer y clarear en seos de un parram
de las castas que casta guada se rem de en por los de
Don quando se ponga a don lo en co ramis se prado
del Consejo de suma y de sumo de la corte de en
en el reyno sumo en corte de los de la suma
pueda a cien años dos boros mas en el reyno de las cortes
Las fijos de las castas de un nomos en el reyno de la

Carta

Las Indades de este reyno e estando juntas en las cortes
que al presente conen por su acuerdo de veinte y uno de diez de
ultimo que paso an dado su consentimiento para que suma
pueda acrecentar dos boros Mas en el reyno de las cortes
dandolos a las ciudades que le parecieren como consta de la cueda
cuyo traslado autentico remito aqui de un mome suma de
mandado por decreto particular que haze de beneficiar el
dos boros con las quadas que si vienen con mayor cantidad de
por que se aplico este fero a los reynos de tener a los de seano
Equivado de a un mome de lo a la corte para que sea si que se xerara
esta materia resolviendo el hacerlo remita poder a este
conde a la persona que le parecieren para que en la materia
conmigo y se fure de esto y por la rrea con una brevedad de
por que ay otras muchas ciudades que pretenden ser por
feridas En esto mismo ya del antandose por a ellas
el sermno pro curar a los de la corte para que en no que de
est puesta Inodudo que vis a su al dia de todo los
Medios posibles para que se cala cantidad de prorrud
de la paga por ser esta ocasion de dar la lra de
Jaumento para un y rodorur Capitulares Maiores
Concurriendo el consentimiento de todas las demas ciudades
de reyno que es quanto se puede de seca para la segu
aridad su de dias de la corte de Madrid tener
Dize Jocho de Villaseca = Don Juan
De Sogora = Reyno de Ciudad de Ueb



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Carta

Siempre deseado Cumplir Con la obligacion que es
 Su reconocimiento Santhraloque
 Toda Con toda atencion y Cuidado Las no es de
 O Cacion anterlase solt errado para Moltar Mafecto
 y para que en Consequencia Venir con en las conser
 y por Mandado Torden de su Magestad
 Se Conuocan y Juntan y Ardeantano onoy Al
 Santo de consuelo Carera del y Sord de a su
 en Muchos Titulos deuido quando Tocar de las
 y Receminencia Arze Onueve Ciudades y Villa
 Requien menanti queda d ni en nobleca ni ennum
 dechit into Exminar y Vecinos de este
 Reconomiento

Ahora sea sexurdo El El Onueve de
 diosle guarda de que se anaden los procuracion
 de este y que una sea para la proozin
 De este Madura Toda para la Andaluza

Ono y Mvenido elucino
 Bien sea moltado Meho elamor
 Dredad de su Magestad que se ardeantano
 de lo que por varios años acaecido hasta a su
 indolor y senamiento nuestro por las subor
 dinacion a estrana La penas en por
 de qui en ni puede representat Matresu

y marmientos
 Arreuiarac Conoem
 Inquidena sim ficate Conuiaz representacion



SELLOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Yo el Rey con suplicencia de los señores de su Consejo de Estado y de su Real Audiencia de Madrid, por lo que me mandare guardar, doy a vos con mucha febre de Madrid Doce de enero de Mil e Cinqenta y uno = Licen^{do} de no xero 22

Madrid de pado _____

Facultad de Lerena _____

Facultad de Alenda _____

Facultad de Plasencia _____

Facultad de Burillo _____

Facultad de Val de Arzobispo _____

Facultad de Escoriza _____

Facultad de Alcañices _____

Facultad de Alcantara _____

Yo el Rey con suplicencia de los señores de su Consejo de Estado y de su Real Audiencia de Madrid, por lo que me mandare guardar, doy a vos con mucha febre de Madrid Doce de enero de Mil e Cinqenta y uno = Licen^{do} de no xero 22

Quentas de los Reynos Mayores de las Cortes
que se hicieron del dicho A. Cuodou Comosien que

En la villa de Madrid a veinte y un dias del mes de diez
de Mayo de mill e quinientos e sesenta e cinco años En fando el Reino junto
en las Cortes que de presente se estan celebrando En rrecomendacion
que se hizo de un negocio que se trata de

En el dicho Reino se ha de usar con que pueda haber
fuerza la venta de dos boros en Cortes e de dos cruas de
destos reinos la que fuere de mayor cantidad que la pa
ga e satisfaga con ella que por ellos o se otorga en non de ven
ta sea de po derecho e con la buscion sobre la qual
especies ni en otra alguna que se ocaen dando de pobres ni en
ellos aian de contribuir e con que el Rey e
que ayan de tener en las Cortes no se aya en la
fino que ayan de concurrir como las de

las provincias guardando el dho que con
la re de se ha e con su Magestad a de dar su fe
e para bien real de no poder e sin su consentimiento

para que en ninguna ciudad ni villa
destos reinos pueda tener boro en Cortes

porque para en quanto a los dos boros solam
e nomas se aya la condicion de mill e

no prohibe quedando en su fuerza
e vigas para lo demas adelante

Se acuerda e parece del libro de las Cortes
que se a quemare fiero en Madrid a de c e de cent
de mill e quinientos e sesenta e cinco años don sebastian
en rrecomendacion

En no parece del dho a Cuodou que con queda en
el dho poder e a quemare fiero e para que dello consre
de mandam de dho e don sebastian de gongal e de
en Madrid a diez y ocho dias de Mayo de mill e
Juan e Juan e Noble e en Madrid de gran orar



SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Y visto por la ciudad los susos dichos para tomar de sus lugares
en si sea de tomar o no ego boto en corte hezon de parecer
y boto en la manera de

Y el dho don Pedro del fuente del bos de lo que a cordam
de los demas criaderos de los propietarios que quieren
tomar el boto, es de parecer de Donne Igo

Y el dho Don Pedro de miguez de lo que es su parecer
viene en que se tome el boto en corte

Y el dho Almorillo de corte ga de lo que es su parecer
de parecer y boto en corte

Y el dho Torcuato munoz gomez dixo que su parecer es
de que se tome el boto en corte en la
dho legua de hecho de ego boto en corte en la
misma con formidad de las otras qu da des de memoria

Y el dho Alonso herero de chaues que su parecer es
viene en que se tome el boto en corte

Y el dho Benito duran dixo que para el boto

el dho Juan de chaues dixo que para el boto

Y el dho Juan Ja Duran dixo que su parecer
es que se tome el boto

Y el dho Pedro monillo de lo que para el boto

Y el dho Don Pedro de ygora de lo que su parecer
es que viene en que se tome el boto en corte

Y el dho Pedro de olana dixo que para el boto



Don Alonso de Guzmán Dño. Capitan de
Virtu. Por la ciudad de Zamora para el
Batas es que se tome el de Cortes que es un mag. de
aconcedido se acordó se tome sobre la forma
el crucial de tener se hagan las instr. de
demanda paces que conuen gan. de. Lo suso exp
ten ga. fecho

Portero / Admitase Por portero de la ciudad a Manuel
Rodríguez Canel sal uno ordinario. E por elenta de
Albarez / Alibion guerra de las En el Mayor como pre de

Libro de la casa / que se des pache libranca dejen de enese e sen
de los de la com / a estas an Juan del pasado reing. de el arenam. de la
pania / casa en el Dinero de los pades de la com. gan. a. enese
de cuan con hay pumit. de q. lib. sea en el
Mayor como presente

Libro de 60 / que se librense en rruales a Juan Moreno proauo
a Juan Moreno / de las En el Mayor como presente para la con gubna
El pleito que pende en la curia de la Iglesia de la
con de ante de la curia de los re partim. de de los
con de la con

que se res pon de / que por de a la curia es como con la de plati
alacantia de plati / En la cor del don en corte por se en a de la roche
a quien se con de de se con de de se res ponda. A Ma
de g. de de de de de

Contra seaca de de de de de de
de de de de de de de de de de de



Diez maravedís.

204

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Es certumbre D. S. J. E.
Don Juan de... Pedro Enrique...

Antieno

Gaspar... General de...
[Large decorative flourish]

Caua de 13 de febrero de 1651

En la Ciudad de Badajoz en trece de febrero de 1651
Yo el Rey... Don Pedro de...
Mandamos que tan bien se acuda con lo...

de par 2.º de abril de 51
Nominacione por de paritario de las Bulas de la
sumacurza de esta...
Cuyo a Alonso Perez lobo 18.º de ella.



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

302

Yo el mayor don Juan de Guzman y de Guzman
Los dias quenta de el año de mil y seiscientos
de Palma

Embore

Yo el mayor don Juan de Guzman y de Guzman
no lo acordado

Libranca de sal
de la ciudad

que los tres mil e cien que se den en las penas de camara
de sal de la ciudad de Salamanca se resamos que son quatro
ochos en anada y nueve e cinquenta e siete libras
en el mes de mayo que el año pasado se dio
e cinquenta

Vegetad de
no

Presente se peticion por el de Guzman de verlan gal
pidiendo beynidad en esta ciudad e pries de tener
Casa en el arrabal de maquilla e de verlan gal
cu se acordado quedandose por el de Guzman de verlan gal
de gallana de bonada de pagar por + p de verlan gal
Los repartimientos que se le hicieren de todo de
efectos no en otra manera se admiten e tal de vino

sal de san
1 mayor

Los mill reales que se acuerden de los años de en anada
e nueve e cinquenta de sal de san de verlan gal
se libren en el mes de mayo presente e de consignar lo que se acordado
de este presente año en las mentas de sal de san de verlan gal
e peso romana sacando primero los censos salarios
e munitales e de verlan gal e de verlan gal e de verlan gal
de efectos de verlan gal

ques de a a
monte de carden
Lanera y Geste
tomo y la H. buena

El Pto de Tarea de aca...
punto la piedra...
cas sonas...
puede ir...
que los señores...
reos...
nas en...
Cerca de santo domingo...
de...
glama con...
forma

Como...
Don...
Don...
Don...

Can... 23 de febr

En...
el mes de febrero...
taron a...
do...
pelo...
munic...
gitan...

Don Domingo

Don Domingo de...
dehenas mantillo...
nabdo...
dillo...
Viendo...
seos...
pone...
ala...
se...
se...
se...

Facedula de...
Locano...
a...

La...
que...
se...
Simon...

Como...
com...

Don Juan...
Don...
Don...

Anton...

Gaspardio...
Don...

Carlo...

Don...
Don...
Don...



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Para

Abasto de carnes

que sea quien es mado. La Balle de las carnes desta ciudad desde pasqua se re hiee Bion de se presenteano. y para gueno far carnera. La Balle se re conezcan las carnerada. La Balle de la ciudad de los señores y de chaves y de mo villo re pidese

Coron

Con Log. Leau do dhoca No. de lo firmaron como escobador

Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...

Antten

Gaspar de...

Don Juan de...

Caudo de 13 de m

En la Ciudad de Mer... de los señores... de la ciudad de Mer... de los señores... de la ciudad de Mer... de los señores...

Yo el secretario de la ciencia y letras de la Real Academia de las
Lenguas de morales de sus abadeses y de sus abadeses
y nuncio que am y la aca de febrero de este presente año
selección en las geruas de este año en las de mueras y
hallase por

Abales Por quanto el Abate de las cunas es abades
de prevención de Compañía de carneros se presen se
año se nombra por Com y el Abate de San Juan de
pedromavilla re y por Grego de morillas
de ocho renuncia de sus dho de re si de
de sus pes de pre y mueras de dho a favor de la persona
en dho para que no cesen las dho. Es nece
sa en senor de nabo referir de nombra en dho lugar
de Comisario de dho dho de dho de re si de
para juntamente con dho Juan de chaves lo
de pengan en la forma que mas conuen ga

Enrometo / Enrometo Juan Luis de Guapob
oaca da de

de congreso se aca de goocun do lo tomaron como
acceden a dho

Por Juan Luis de Guapob
Juan Luis de Guapob

Ante nos

Gaspardias

Juan Luis de Guapob



Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Caudo de i de abril



En la Ciudad de Merena a primero de mayo de 1550... Don Juanca patay mendo... Don Pedro Enriquez de Valencia... Don Pedro de figura... Don Juan Luis de Alvarado...

Suces
do pleito

Nombraronse por duecos p[ar] la de terminacion de los p[ro]p[ri]os... Don m[iguel] de garay... Don m[iguel] de p[edro]... Don m[iguel] de p[edro]...

Sacristan

Nombrase por sacristan de la d[e] la m[er]e a... en la d[e] en lugar de Juan de san riego... Don m[iguel] de p[edro]...

Las de ser un
220110

Don senior goncalo munoz gomez abue de canos... en nombre de... las guentras del servicio de la... de deudas de deudas...

Otro tubo a cargo de el Alcalde Garcia
ma. Algunos años de las
reinas aereas Parana p^{on}

Asente Fiscal A Juan Moreno asente Fiscal nombro
Por esta Buidad Continue los uso
con fameasunombria m^o

Nombram^o de res
partidore del año
de 50
Alcau^o contentena
servi^o

Tratose de nombrar de partidores de Alcaualta
sentencia serv^o El destajudat de la
pasado de mill e ser^o de cing^a. = de conform
se nombraron por se partidores de Alcaualta de cen
tena / Por el estado de los hijos de el
A Don Antonio de Vargas y Don Pedro de Alcedo =
por el estado de el dano a Pedro de menaca para
Juan Leon de los rios Los quatro referidos
de andos estados hagar se le part^o r^o
de Alcau^o contentena = Los otros
pedro de menaca para Juan Leon de los rios
Alonso mendez muni^o y Antonio muni^o
Algado labrador A todos con el dano de
dano se partan el serv^o de el r^o
año de 50 de cing^a.

Ygl^a de magu^a

A Por quanto sea dado noti^a El ayuntamiento
de maguilla se cassa de muchos le p^o r^o h
y veno a use se de muni^o r^o records
genialo muni^o gomez hagar do es fuer^o de
con los moradores en los r^o y a



SELLOOY ARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

208

Para que se buene salimosna posible
Dando quienta casta y un tam^{do} Para qe nhor
den a lte para de oza Iglesia Sacra con lo que con
viniere

Abasto de carnos

Por quanto Pano abastado persona. Chagal
port^a en el abasto de las carnes de la Ciudad para el
que se secano se nombraron por Comisarios Alcos
Juan de caque y Nicolas de aluame xiderr
Para que con praser qe prebimosen las carnes
necesarios Para dicho abasto En cuya con fam^a
acomprado de carneradas Laura del y Blanca
Beza maull. y la otra de Juan fernandez
de castro y Por la denta se hizo con con vision
de que se curan de abpar los dichos y Comisarios
Como particulares a la paga de satis fabrica
de lo montar qe carneradas a los de la Boda
y tienen dos ptes to de car de los señores
Comisarios ha gan la dha obligacion qe de
qere proce dendo de las mismas carnes
se pesaren bajandando satis fabrica a sus dueños
que dando como queda la ayuda obligada a pa
gar y que en cantidad qe dhere de perdida
de lo abasto de los dichos y Comisarios
las tenidos a qe de sus bienes. nise de lugar a
pagan mas de lo qe fuese proce dendo de qe de
carneros segⁿ los ptes a qe se pueren

En Lugar de Juan de Ortega. A esta se nombra
A Pedro Ramirez de la Realidad gran
ala disposicion de las cosas con la memoria de
que a Joseph Ruiz mayor de las sele de vranca
de los pimientos de chorreales y en portan la
palmas que se dieron a este. El nombre de Ramos de cano
con los portes de la traidura

Por de galmei

508

marcha de la
mayorada de
con la memoria

Por quanto con orden del Sr. Duque de
sanguemun ca. General del Rey de las
de partida de la diligencia alonso de alarcon
nuestro esta proveyo alacui de bada xoz con los
soldados de milicia desta ciudad y lugares de su partido
para los gastos de lo que al de mayorazgo se
se acordó y por ayuda de costa se le denochó de
reales los señores de la para un m. de los de los
de rescuanto de de as. Por lo que
presentes trau. Nonere efectos de presense
de a poderlos pagar. No. Emunoz Gomez
saque prestados a los veientes de del or
efectos y partes mas pronto de serere
que con el m. de esta ciudad y de la de
ciudad de para la facion al efecto de
donde se acare

Con lo que se acordó y se acordó de lo firmado
Como costumbre

Por Juan de Ortega y Juan de Ortega

Pedro Enriquez
Anteno

Antonio de la Cruz



Diez maravedis

240



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Causa de 8 de abril

Porta del canero

En la Ciudad de Mérida En ocho de el mes de

Abul somice 80 y cinquenta sumanos los 6 y 6
de lo Don Juanica para el mendo caualtero de la orden de san
trago Loucador desta p[ro]uincia Don Pedro de Viquez de Na
Juan poniente de los de Vezon que por lo quin quesea p[ro]gno
nada el abasto de carnes de la ciudad de Mérida presentamos no acaudo
persona que haga postura en el y de horden de este ayuntamiento
de carnes y fari lo sume de 1. Comu y ancom prado de carne
vadas de 1. y de carnes de 1. y de carnes de 1. y de carnes de 1.
ratis fari on por escritura por los 6 y 6 tengan abastado
condemente y hecho con p[ro]p[ri]o de los precios que costaron los
cañeros con un peso de carnes a pareido se podria bense la libra
de lenero de diez y seion a a gualenta y un mandaron
de aca y en el Interim que e truco se hordenase benda de carnes
de o precio de lo sumaron

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...

Causa de 17 de abril

En la Ciudad de Mérida En diez y siete de el mes de



SELLOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

214

deste acuerdo de su R^{no} y caud^l de las d^{as} f^{as}
de fecho parte donde se sacare



Yo firmaron
D. Juan Angulo
D. Juan Angulo

Antes

Gaspardiaz
Antonio de la Cruz

Camda de 9 de mayo 1651

En la Ciudad de... En virtud de...
de mayo de mil e sesenta e...
de la... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Cobiansa sea
canz...
48249

Alro... del memorial...
Juan... de...
ca... de...

que se ha pagado de pinto
de los 100 R
de don D. Simón

Por quanto don N. Guzmán Preboste
ciudad diez mill reales para gastos precisos. Deseo que
ciudad de Salamanca se obligaron como par
treintales algunos señores. Re tal uno de los condes
que don Alonso heredo de chaues que a per m
de los herederos de ego en unguenunéz. Que a
y preso por esta causa en la cárcel de corte de la R
se mandó. Dado a viso de los referidos. Y para
su soltura con breve se go de pinto. En esta
don se va a ser dada de pagada de los diez mill
reales. Anger don de la que esta en breves
con talos herederos se go con N. Guzmán por el al go
de diego de barrios. En tras cosas. Y por estas como es an
en mandados. Por diferentes a cree de res se acordó
que Antonio Salinzer N. de esta ciudad o ser que
no de pinto quedando como queda a la Bui
obligada a sacarle a par pasallo. En que en
manera al go se amolestado ego a don Salinzer
y la con de ego de pinto por hacer lo. En con fines
y mientras se se le go. En tal m. al go

que los 100 R
sin a los R
de reales

Los señores reales que se mandaron. Dar en carne
de la de la ciudad a los padres de sal e o b
della de la misma, se le den en dineros. Por la per
sona a cuyo cargo está la adm. de la carnicería. En atención
de lo que se pide a la parte de ego. Convento bendase
Los labradores de arriago molinos. Como es costumbre
quedando en balda para ayuda de la carnicería. o de otros
No o breve



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Procurador
Nombraronse de con formidad por proceso a su vez
esta villa a Juan^o morillo Whies Jaguillo
Dob^o de la tuman te con el sel^o a los himb^o de la tierra
Lara con

Capatzen
Dra^o se denombrian alcaides del^o de Capatzen
se nombraron de con firm^o a Antonio perez ca pilled
Almo^o y para los otros dos alcaides se hicieron
dillas de ciertos. En com^o a N^o Benito duran con nombre
a Ben^o capata = J^o de chaues con nombre
Juan serosales

Saltes
Drato se denombrian alcaides e examnadores
del^o de las saltes de con firm^o se nombraron a L^o
J^o de las saltes e examnadores J^o de las saltes
Morillo con nombre a Franciscomarizaga

Herse de los
Nombraronse para el^o de los herederos a Alonso
gallego y J^o de las saltes

Carpinteros
Nombraronse para el^o de los carpinteros
a Antonio barquez. El cargo e

Alarifes
Nombraronse para el^o e examnadores del^o
de alarifes a J^o morillo y J^o serano

Alcaides
Nombraronse para alcaides del^o de los alcaides
a Sancho de castro

Alcaides
Nombraronse para alcaides del^o de los alcaides
de la herencia a J^o de las saltes

Notas para se p[er] el año de 1700
de la Real Caxa de Badajoz

Don J. de la Fuente. ACC. Alomorillo

M. Alonso Morillo - ACC. Comuna

M. Benito Duran. ACC. Alomorillo

M. D. de Eques. ACC. Alomorillo

M. Juan Luis. ACC. Alomorillo

M. D. Alonso Anas. ACC. Alomorillo

Con que quedo electo el Alomorillo por
tal vez cerca de veintis y bellas pesetas
año por cada una parte de botas

Se ha de nombrar Comisario de rindos y partes para se
presentar y se greda para el año de 1700

Nombre de con forma. Por de posterior del dicho
pese presentario a D. Mendez de la Serna
y de Collauro. ACC. Grande Eques

Libense a los porteros Cincuenta reales a los porteros
y otras pagas de el gremio de en el mes

Alomorillo de la plaza se han de dar
misma don

Comisario se ha de dar por Comisario de las cosas de que
se trata en esta de que se da en ella y se suba
este presente año a los de 1700. Juan de los
y de la plaza de galaxia

Don de ...

Almises ...
seguiraron ...
Las arcas de ...
Cinquenta ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

bem ...
sea ...
al ...

Abog ...

Nombrase por abog ...
de para ...
acostumbrado ...

Alcaid ...
agencia ...
querra ...
entra ...
mas ...
muada ...

Nombrase por de ...
alcaid ...
Junio ...
D. ...

Alcaid ...

Nombrase por de ...
de ...
deser ...
Junio ...

Alcaid ...

Nombrase por de ...
de ...
Junio ...
al ...

Cañ de 22 de Junio de 1654

En la Villa de Meruena
Don Juan de la Cruz = Don Pedro en Meruena
Don Alonso Carrasguero = Juan Colura
e phrmez may ^{no} accedieron a lo
entre el Sr. Almorillo de corte pare

dióse para
a hora de las 12

Por parte de don Agustín de los Pinos teniente de la Villa de
berlanga se presenta en Pidiendo se desahuciar se sea
de testimonio en esta Villa de berlanga con el Sr.
Clago don Agustín de los Pinos a los 12 de mayo de 1654
se desahuciar se sea por no se B. no
se desahuciar se sea

tomase la
men de 12

Tomase la guerra a Alonso men de 12 múniz. de la villa de
destruirla en lo pasado de 1654
se comete a Sr. Juan de caquei re

solis re

Pida licencia el Sr. Francisco para alzar el Sr. D.
y tener en un estado de selección de

dióse por libre
a Sr. caquei a
Jantón de 12

dióse por libre a Sr. Cabezas de santero de sanlúcar de los ríos
por parte de alcaide de sanlúcar de los ríos a teniente
se comete a los cobradores

renunciado el sello
al de 1650

Se desahuciar en su
mayor de la villa de Meruena en parte la renta de sellos de
1650 años de renta de la villa de Meruena por parte
y comete a los cobradores



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTAYVNO.

de pago
sellado centenal

Alcance la con de dos peticiones Laun. e Rodrigo barq
de Villareal vecinos del pape sellado de los años de quarenta
y nuebe de donda. I de peder cumnez de por
de centenas de se de etano de quarenta y diez hasta
de los años. Pidiendo se les en la quense
de los Efetas Janas nombrando con alleros re los
por poniendo los medias ne cesarios a dento e por
de los susos no esta el darla en la contaduria Mayor
de hacienda y otras cosas e Mencionar a
Justas por los señores Justo de ximo se acordó e
Los señores Alonso morillo e Juan de gaires a bu cen
e gas e as con los Rodrigo barquez e pedro ta
may del top e de se en sus pedimento s e recojan
los papeles e Cartas de pago para que se remitan
con los demas de los otros e fetos a darlas en la
contaduria mayor en nombre de esta

CON esto se acauso de o caudo de los firmas ori como
escotumbre

que todo el ganado q se tiene en la de susa e q
se eche fuera sola pena de azor denario e los otros
de la misma azor mubinos por qn se dize

Lo firmas en como escotumbre
Juan de gaires Pedro Enriquez Alonso morillo

Anuncio

Antonio de gaires

Averacion que hizo su Gomez escudero de la deposita
via de las quiebras de mill onces de la año de 1651

224

En la ciudad de Llerena a cinco dias del mes de Julio de mill
seis e cinquenta e un años Yo Mercuriano de la Nuntiamiento
hizenorrio lo acordado por la ciudad en cavildos de diez e Nove
de abril e nueve de junio deste presente año a Juan Gomez
Escudero vecino della en su persona = el qual dijo q
a Vera e No ficio de cargo de depositario de las rentas desta
ciudad e su herencia de las pagas de Indemarcado de
septiembre deste presente año e de las quiebras de mill onces
de primero de enero hasta fin de diciembre de la Conca
Lidad e con dizon es presa de q las quantias de dhoose fectos
las a de dar en el a Nuntiamiento desta zid, del dar las en la
Conca duna mayor de suma q o en otra parte fiera de la
dha ciudad no a de ser a cargo de el dicho Juan Gomez
Escudero sino de la Nuntiamiento e Conca calidad e
no de otra forma acepta dichos o fijos e por do q se toca e
en nombre de Alonso Garcia Alliceo a fecta de suma q
en virtud de su poder q se otorgo en Madrid a treynta
uno de marzo de el año pasado de seis e cinquenta e
ante Antonio Gomez escriuano que o riginal queda en la
Conca duna desta zid e Nuntiamiento con dicho Alonso Garcia
Alliceo de Marco comun e voz de uno de cada uno por si
e por el to do en solidum e renunciando como en las e seg
e laman comunidad de dizon escu sion Inueba con fectos
e con se obliga e se obliga de que se craven e fectos en el dho
oficio e cargo teniendo libros de ca y para dar cuenta en el
a Nuntiamiento desta ciudad e Nova referido e no
e no a parte e pagaran e alcance a alcances e se hicieren
sin escusa e replica ni dilacion dentro de un mes con lo que deue
e se obligado como por mi e auer de suma q e dello se obliga
e obliga a dicho Alonso Garcia Alliceo con sus per u



Diez maravedis?

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Yo Vieni Luminon Alar Justicias de la Sta. Cruz
Quedan deban conozes Renunciacion de otros de
gle des de su favor de la en forma que quedando
como queda en su fuerza y vigor la fianca de
Juan L^o siluera y Original esta en la d^{ha} ha
Comaduna de con la d^{ha} d^{ha} d^{ha} solo ad el
dar la d^{ha} quenta de lo de d^{ha} Juan como
seudo de viere recibido Inomai de d^{ha} d^{ha}
Porben de y fe conozco siendo de d^{ha} Juan pe
Narco Fran Ramirez Pedro Ramirez de
Esta cur =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cabdoes de pto

En la villa de... En el día...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Padre de familia

Nombre de...
desta...
Don...
Don...

que...
publico

Los...
en...
que...

entre...

entre...
se acordó

aprox...
del...

Probase...
de...
de...
en...

adm...
per...

De...
gordillo...

Don...
Lo...
Yo...
Felipe...



¶

Dies maraueño.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

de Aclarar su nobleza y hi dalguia mandando que to dar la ciudad de
 Villas y lugares de su reino. Sean y tengan por tal persona
 noble y hi de algo y con quieramente un persona lo mismo
 Criman con ceptacion de sus pro pro nombres. Como consta de
 Real titulo y rescipro que este de S. ha go demostracion con
 El Suram nece y por que e carado en esta ciudad a risto
 Soy yo della para que se me guarden las otras franquicias y lib
 dones que al es de mar y de algo y por tal Sean y de
 Su flico a v. en vista de dicho real titulo y Rescipro rescipual
 de auer me por tal hi de algo Mandando que sea puesto y en
 otro en la tabla de libros de los reales y que en todo se me go
 Las sençiones puer lo fe ferido es notorio y por tal balle go
 Lido Justa y Semede estm para guarda de mi de S.
 Do don pax de Morales

Comella re El titulo desumia y Refha en
 Madrid asiete de agosto del año pasado de 1550
 en la caxa de la vista por este ayuntamiento se o be se brio
 con el acatam de N. de M. y mandose guardar de
 cumplase que como suma y Larran ea
 y en su cumplim el dho dalonno peres
 y adillo sea puesto escrito en la tabla de los
 libros de la dho destaxidad y se le guar den de
 Señores puen mencias y la bera de
 que los otros libros de algo de la se y como se
 pone por go El titulo y que de todo se le de
 y estm y guarda de su derecho

Don Cosme de Sotomayor
Conde de Sotomayor
Comendador de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Anthem

Don Juan de Sotomayor

Comiendo de lo de Sotomayor

En la Ciudad de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Citacion de Sotomayor

que se tenen los
de Sotomayor
de Sotomayor
de Sotomayor

potare Sotomayor
de Sotomayor
de Sotomayor

de Sotomayor
de Sotomayor
de Sotomayor



**SELLOOY ARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQUENTA Y VNO.**

Sobre la escritura de
renta

En quanto es tocado a entender do
Juanabad de Molina vecino de escrivano de la Villa de
Fuente de Luna cabiendo a ella a e de la escritura de
renta reales con nombramiento de don Luis de paz
el cual agiere suma de los merced de los escrivanos
y de renta. Igualmente el dho Juanabad teniendo por
tiempo de sesenta años y precio de trescientos reales en cada uno
comprado contra de la escritura de demas papeles que pararon
en poder de Joseph Xur de balsero escrivano desta
ciudad y que ante el paser los repartimientos y ha-
cimientos escrituras y fianças de los alcavalas se dio de
moneda forera desta ciudad. Y por que los suso dho
es en perjuicio desta dicha ciudad por tomar como por
mayor el Cabecen de alcavalas por un año de
se obligar a favor de suma gestada de su hacienda
para la paga de l monto por mayor de ellas. Desta por
desta ciudad el arrendar las o desmembrarlas. Y to mar
por su cuenta las escrituras y fianças de los obligados
y arrendadores. Y todo esto a pasado ante los escrivanos
de esta ciudad que como naturales y celosos de
bien desta ciudad le dan noticia de todo lo que se
y se aude a lo que se necesita de remedio. Con que no sea
perjudicado ties go y libertad si pasa ante los
escrivano por y gozar los caudales y hacienda de
los vecinos de las Inconvenientes y su pueblo
El dho don Luis de paz el año tiene arrendada de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Se acuerda lo salido
al A. G. de corte
dijo por Juan ponce

Por quanto en vista ante Juande bara honra
capataz qual de casa de corte de suma y Comission
de los señores del R. Consejo de hacienda para llevar
pueso a Juan ponce y exidor desta ciudad y para verse
venido a la glesia no tiene e fecho el llevar lo
por que conviene el no se denge a lo al qual
se acuerda q por q de lo que es tucion de se a lo q
Juan ponce y dando se a tade pago y el fusco
se le paguen al q al q se q n portasen q od
salarios de las por rca bea prontos de present
drenes de q Juan ponce de q poder lo ha ser
y es por de q no ay propios ni e fechos en el
poder lo libran se a que prestado lo q monsa re
de los mrs procedidos de la casa de la carne esta q
ciudad este presente año todo lo qual se corre te a
Juan de castillas re q. Conoz o vecino q se q monro
de esta ciudad se dara satisfacion a q se fecho el
sisas y se pasaran e r quenta

Se acordó lo que
se acuerda

Por quanto Francisco de te q se acuerda q
de esta ciudad de reate ayuntamiento q se acuerda
se mrs procedidos de al carce de quentas de rca de rca
se acordó q n q a lo monro re q. haga q de
la contaduria y otras q se q quera partes se a que se q
mienta y papeles y se q de la cobranza con la
diligencia necesaria hasta q se q fecho
a q de el letrado procurador de esta q de a los
q se q

Como se acabó en el día 28

Sumaron como escoria bte

Don Juan Capata
Don Juan de...
Don Alonso...



Anteno

Gaspar de...
Xpoual de...

Como de 24 de Julio

En la Ciudad de Merena a 24 de Julio de 1562
de quillo de mes de Julio de 1562
Los señores Don Juan Capata...
Don Pedro Enriquez de Alara = Don Pedro de Segura = Pedro de Solano = Don Alonso Arrias Gueraero
Don Pedro Enriquez de Alara = Don Pedro de Segura = Pedro de Solano = Don Alonso Arrias Gueraero
Don Pedro Enriquez de Alara = Don Pedro de Segura = Pedro de Solano = Don Alonso Arrias Gueraero

federacion de los reyes

Don Pedro Enriquez de Alara = Don Pedro de Segura = Pedro de Solano = Don Alonso Arrias Gueraero

entorno de...

Don Pedro Enriquez de Alara = Don Pedro de Segura = Pedro de Solano = Don Alonso Arrias Gueraero

entorno de...

Don Pedro Enriquez de Alara = Don Pedro de Segura = Pedro de Solano = Don Alonso Arrias Gueraero



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Los 2 reales
de recibo

Por lo que se ha acordado se ha de honorar a una vez al provision
de suma y de desusar al consero de la raenm^a a de
en el dho de mayo de este año en el dho de la fiscal
en el dho de los dos reynos sacreentados de reyno
concedido a suma y de estas de dentro de quince
a cada a pedir a la gual que le conuenega / e se acordó
de mandarse a la gente de estas en lo que respecta
de en el dho de los dho de donde es conuenega en un con
de los dho de figurandolo en todas y instancias de se
a cuenta de la suma de poder de un margo de tenerle como
se se de estas

sean las sacas
del m^o de la

Por quanto se tiene noticia de mandado de la
recaudo la cosecha de este año muy abundante por
cuanto se han sembrado de trigo de a gran
saca el dho de la provincia en el dho de
poner tierra por los graves daños de ella re
destruccion de que se ha de la provincia de abulto
de que se recorta se de nella saca de trigo de cada
en esta dho de para que deca de la tierra no sea
ninguna paratacion de la dho de la dho de
pagando de ello las dho de que con ven gan
hasta de que cumplido e hecho lo suso dho

en los re

en el dho de Don J^o de la fuente de la
de la gual de la dho

Cobradores de bullas

Se trata de nombrar cobradores de Bullas

Se acordado qd se pudiese rreano a
 de lo qd se pedia qd se pudiese rreano a
 con Alms manchado tal m... de las m...
 e sea el C. Alonso morillo re...
 Si gade el dho alonso morillo...
 calle de dho dho = El C. Governado...
 Arento a los demas...
 Nombados de con forma...
 Alonso morillo...
 con el p... de todos...
 los demas = El dho C. Alonso morillo...
 que se con forma con el nombrado...
 Luis manchado...
 electo...
 hagan la cobranza...
 la cosa que se causan en...

Alms manchado
 Luis manchado

Como se costumbra

Imprese la fit...
 de ser a 2 p...
 de ser a 2 p...

Se compra la fuente...
 de castelone cesario el may...

Don Juan...
 de...
 Antena
 de...
 de...



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Carta de 28 de Julio

En la Ciudad de Merena en el día de hoy del mes de Julio de mill e seiscientos e cinquenta e uno años se juntaron acañillado los señores de Meruana pasados menudos acañillado de la hoz de de san raso y desta parte don pedro vrry de Salencia = alonso morillo de Ortega = Belnito duran = Gilande gones Salanca = Don Pedro de la puzaguis mendi = Pedro de solanar se de la hoz y de la fuente del bos e a dmsmo rae de los que se en la corda son los de

Nombiamos de de p...
de los que sumas...
se para de sus...

Si se serae la cion de sus hoz de nes...
gouernado: arrecuido del C. Don Antonio de campo
Juro presidente del C. Consejo de la hacienda concurro
en la cion para que se parem de al gurus e rendido
reales de este presente año e pongan en poder del
de p... desta Nombrar e la a seruir y ser
a los porcion de sumas Las cantidades de

de las alcant de...
tres mill e quinientos mill en Plata
e seiscientos mill en Belcon

del Primer año por ciento de los de
seiscientos mill en Plata e de los de
mill en Belcon

del Papel sellado de y de los de
plata e seiscientos mill en Belcon

Alasalcas de Triadecan y dehesa
con summa en plaza
con comeeen veceen

Alasalcas de fuente del maestre de
thesoreria de un summa
en plaza de ados mru en veceen

Depositario

Segunmas laugam consta de ogas hor rene
en cuyo cumplimiento se nombro por se portario
para vequir ogas cantidas a Rodrigo barques de
Bellarreal merca dea 83 de stracui a se la ganotario

Para que cumpla con su obligacion

Con esto se acabo de lo sumario como
esta pumbre

[Faded signature]

Pedro Enriquez
Amoros

[Faded signature]

[Faded signature]

Causa de 19 de Agosto

En la Ciudad de Merida en la tarde de el mes
de agosto de mill e 60 e en la yuncion de pansas on
acauido los senores de Don Juan de pax y men de es



Diez maravedis.

SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Caui de la orden de san ti^o *Y desta pro^o*
No menillo de corte ga *Berrito duran = Buen de gaves*
galancia *Y de un de al care*

quesede lucera
Y Sanro G

Y la herade C san ro que des te a ro
se de la caza que es costumbre. *Lo e monase de*
ga que se propios *Y se nombra por comissario*
de *de gaves Galancia*

Lo *Y manon como es costumbre*

Y de un de al care
Y de un de al care
Y de un de al care
Y de un de al care

Antem

Y de un de al care
Y de un de al care

Caui de 2500

Y de un de al care
Y de un de al care
Y de un de al care
Y de un de al care
Y de un de al care
Y de un de al care
Y de un de al care
Y de un de al care

En el día de hoy
de mayo de 1712
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres

En esta ciudad de Salamanca a 10 de mayo de 1712
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres
Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Cohetes y luminarias del punto de la Reynansa
En p[er] la fuen se p[er]ce sera q[ue] p[er] las do[n]as co[n] el
e do[n] m[on]to sensien[te] s[on] q[ue] m[un]d[er]a y g[er]n[er]se
p[er] m[un]do y se acord[ar] q[ue] esta cantidad se le p[er]se
en las g[er]ntas de q[ue] mayor donia en mas reca de
a f[er]re q[ue] acuerda s[on] do[n]a m[un]do

es el
en las
con p[er]te

Los mismos s[on] con relacion del memorial q[ue] p[er]son
los señores don m[un]do duran y don alonso duran de los
de los gastos q[ue] hicieron en las fiestas del cor[on] q[ue]
se hizo y se hizo q[ue] se dio y otras cosas q[ue] se hicieron
con reyn f[er]me de la d[on]a de la fuen y do[n]do
montados m[un]do q[ue] se dio y se dio y se dio y se dio
y se acord[ar] que esta cantidad se pague satis f[er]re del
con p[er]m[iso] de las caballerias q[ue] se hizo en x[er] p[er]tal
m[un]do q[ue] el cual los entregue y se e f[er]re
que con el m[un]do de este acuerdo q[ue] se dio y se dio
mis cosas se han bien pagado y se han de ser se es p[er]te

Yo el q[ue] firmaron como es costumbre
Don alonso duran y don alonso duran

Ameno
Garcia y Benito

Causa de 5 de Oct 1651

237

En la Ciudad de Merida en 5 de Octubre de 1651
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón
Por su Magestad
Don Alonso de Guzman
Don Alonso de Guzman
Don Alonso de Guzman

Libro de los
medidos

Por quanto venido a esta Ciudad de Merida
por el Sr. D. Juan de Alarcón
se acordó para que se haga
se acordó para que se haga
se acordó para que se haga

Contra señalamiento
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Ante mi
Natural de Merida

Causa de 19 de Oct 1651

En la Ciudad de Merida en 19 de Octubre de 1651
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón
Por su Magestad



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Questa acordado se Siga. Y sea a Justo de
Lagueria Por lo. de su segun galaxia
de don xpoual de be con los medidores
de jornaleros cuyo salario es que con
ellos sea de segun forma. mil noçientos de
quarenta y tres reales y medio en esta
manera

✓ a los jornaleros de tierra de

terceros que sean ocupado con las
Cerridas vuelta. de. Y sea de
Cada dia que montan mil y cinco
de ochenta y cinco R^{os}

10188

✓ a los jornaleros que sean

de cada veinte y tres dias quatro
de cada jornalero que cada dia
de la de Pedro de Real de montan. de
y cinco de veinte y quatro R^{os}

0324

✓ a los jornaleros que sean

de cada veinte y tres dias trece y medio
de veinte y tres reales y medio

0337^o

✓ a los jornaleros de

ochocientos y setenta y tres
de Real y medio de los jornaleros de

10849^o



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

244

Yo el Rey... no se fiare... en la parte...
Yo el Rey... no se fiare... en la parte...
Yo el Rey... no se fiare... en la parte...

de J^o Vazquez
de la Real Audiencia
mandado con...

Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...

Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...

libro de...
escritura de...

Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...

Yo el Rey...

Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...

Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...

Yo el Rey...

Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...
Yo el Rey... de...



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

246

Yo el firmante

Don Juan de... Don... de la fuente... Alvarro... de...
[Handwritten signatures and names in cursive script]

Yo el firmante
[Handwritten signature]

Notificaciones y puestas
delo que se abrio en corte

En la Ciudad de... en tres de el mes de
diciembre de mill e... e Cinquenta y un años
señe e escrivano de... no... que lo acordado por la Bui
en... de once de noviembre... el... sobre
... en corte como... en...
... de... personas...
... pondieron lo de...

Don diego... de... San... de...
ad bonam respondon que no quieren...
... don de... como heredero de...
... de...

Mitene o boto en cortes con la mancomunada
de pagar años por otros ni la provista de los
grues y Capitulados No entranen como se contiene
en el real provisorio y que si se le diese con que el
fuese lo que correspondiere como uno de los dize
y de tener ximientos viene estaluida y no de
esta similitud de los que se obligan
de se de pasir por esta parte no de otra manera
y en otra forma no leguieren

Don fernando de Alamo bene gas conomadrado del
Donia maria de menasilico bruda del ldo Don bar
ca penurias diuani por el rdo de occanis bnfos
de queres adm de guerra por de lo mismo
a el rdo de don diego caso

Juan ponce de la destitudad a y se lonor fig
en vna de las yglesias della donde esta residado
de guerra por de lo mismo y los do santos cent y

Donia maria romero comomadre de sus bnfos
de Juan martinez de la rre sumadrado here el
ros de leandro maacelo y el rdo que queda por
sumuente de rdo que no quiere que el rdo de
y os rre bnfos entre en el rdo boto en cortes

Don Pedro de guano de esta Bruda y
a y se lonor figue por esta rre bruda por que sea
causa des pondio de la mayor parte de los
dize de los rre dize rre des la bruda bien
ven en que se come de no boto en cortes
el rdo con pedro de rre en vna de las yglesias



Diez maravedis

SÉLLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

297

Se Doca

Don Pedrohen Niguez andacauds Licenciado
causa y en su causa no haee persona al quna se de ces
de p^o que con su familia esta p^oera des la ciudad por
cuya causa no se lo no r^o Ague

Don Balenunio Gomez re de el laui p^o
Alcascas de numerada las haee cerradas se dice
que con su familia conugados esta ante el tabu^o

De todo lo qual por se

Ante el Rey y la Reyna

Caudo de Bades 1651

En la Ciudad de... En el mes de...
de meese...
Ca piram don... para...
governada...
Marillo de... = al... = Benito... =
Juan Garcia... = Don... = P... =
Don Alonso... = Don... =
Al... =

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

Caudo de 600 rs. 1651

En la Ciudad de Mer... en ses...
 de año... de 5...
 de... de...
 esta provincia...
 han... re...

Libro de 180 D'at
 e 2 de...

Por... de esta...
 Con... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

sechava de erudito
Nombre de May de la gloria a Al. Hoanar
Simon. J. de Monsihereros de q. ues ay de se
de conoer lo sar y la rra adosa de se Por mel
cans como de los seme

Al de de cantal galls
Y para alca de jurado de la rraual de cantal galls
se escaron suertes en la misma forma de alca
de la que de sea a Al. moillo de corte ga y queda de Uecto

Nombre de may de ind. p. a y de berme x o
merader en ojo arriata
Nombre de may de la cimita de Sanlúcar
a an 2º minor son bres

Nombre de may de la rra y abn de Vage
Dra se de nombrai al de la rra mandada por el
estado de b. xos dalgo y por no aver con Jim de
Doro en la man de se

- MC Don J. de la Fuente = boro por don bernar de moia
- MC Al. moillo de b. boro. por Jose ph Tur de b. b. rera
- MC Al. henero de q. ues - por J. hidalgo q. a con
- MC Juan de q. ues - por MC Al. moillo O.
- MC Su. Garcia duran por lurs de gerrera de l. l. do s.
- MC Juan Luis por Juan muñoz de moia
- MC P. de solana. por J. moillo de la rra
- MC Don Al. mas por elia G. Don J. moillo
- MC Al. mendez por elia G. Don J. de se
- Jose ph Tur de b. b. rera - por Don bernar de m. o
moillo



de la hermandad por esta
ciudad a los grandes señores

Natural de esta

Don
Luis de Labana de Alca
de la hermandad

En la villa de... de...
en... los...
La posesion de Labana de Alca
de los señores...
de... que...
re... a...

Don...
Don...
Don...

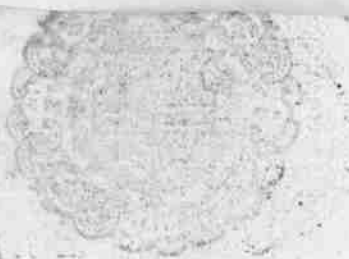
Antem

Natural de esta

de la imprenta

253

ANTOY CINOV ENTA Y VNO.
VERDE, ANO DEMIL Y SEIS
SILBOV ARTS. DERR MARI





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



Diez y cinco

ENTOS Y CINCOVENTA Y NUNO
VADIS AMO DE MIL Y CINCO
SETECIENTOS Y CINCO



254



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y VNO.

EN LOS ANTES

EN LOS ANTES
EN LOS ANTES
EN LOS ANTES



255

Diez maravedís.



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y UNO.

256

ENTOS Y CINCO EN LA VINO
VEDIS ANODE MILY REISCI
SELOON ARTO DIES MARA



256



Diez maravedis,

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MILY SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y VNO.

Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE
NTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Diez maravedis

SEALON ARTO, DIEZ MARAV.
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISC.
ENTOS Y CINOVINTA Y NUNO.



258



Diez maravedis.

**SELLOO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

1812

ENTOS Y CINCOYNTA Y UNO
MEDIO ANOS DE REINADO
DE NUESTRO SEÑOR DON CARLOS IV



259

Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE
NTOS Y CINQVENTAYVNO.

Diez maravedís

ENTOS Y CINOV ENT AY VNO
VEDIS, ANODEMILLY SEI
SALLOOY ARTO, DIEZ MARA

260





T
Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.



H

Estos son los

ENTOR Y CINCO ENTAY VNO.
VEDIS. ANODIMILY SIFISI
SELLOON ARTO, DINE MIRA



261



†

Diez maravedis

SELLOQVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTAY VNO.

ENTOSY CINOVENT A Y NO
VEDIS ANODEMILY SEISOT
SILLOON ARTO DIBN MARR



262



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

...
...
...

Yo el Rey los años pasados y con breve
cobranza fecho de la seccion de ...
noble guerrero ...
... de Cordoba y ...
... para ...
...
... para ...

Libra de 10 ...
...
...

... a los padres de ...
... para ayuda a ...
...
...
...

...
...

...
...
...
...

repartimiento de ...
...
...
...

...
...
...
...
...

Libra de 10 ...
...
...
...

...
...
...
...
...

Libra de 20 ...
...
...

...
...
...



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

265

[Faded handwritten text, likely a preamble or address]

[Faded handwritten text, possibly names of officials]

[Faded handwritten text, possibly a signature or date]

[Faded handwritten text, possibly a list of names or a concluding statement]



Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

266

Se despacha cedula mia en quince de abril de el año pasado
de 1550 a quatro y nueve para que viere el dho d^o m^o l^o
na conformidad q^o p^o auer fallecido el dho don xpoual caperuza
e en la dha disposicion q^o quedo vaco el dicho of^o q^o p^o aza
para persona q^o se llama don fernando venegas de liano h^o r^o
y curador de las personas q^o uenier de don xpoual caperuza y doñam^o
de mena hermanos y que lo fuer del dho don xpoual caperuza y su
y h^o r^o de dho don xpoual caperuza, duxar su r^o a su p^o p^o
para su r^o de dho don xpoual caperuza de la menor h^o r^o de dho
dho d^o m^o l^o caperuza y doñamaria de mena menor
o por lo fuere su voluntad como consta del non b^o r^o
q^o se oyo en esta d^o r^o en dho d^o r^o de su p^o p^o
de 1550 año y signado de gaspardiaz p^o m^o l^o m^o
m^o r^o de las ordenes fue hecho presentaz la d^o r^o p^o
de dho don fernando venegas de liano se me a r^o p^o p^o
conformidad de el dho non b^o r^o le diese li r^o r^o r^o
para servir el dho of^o por el 2^o de la menor h^o r^o
de los d^o r^o menores o por el que fuere su voluntad
o como la m^o r^o fuere lo qual se r^o m^o l^o m^o r^o
de las ordenes e r^o r^o de dho d^o r^o p^o p^o
m^o r^o de las ordenes la qual para su r^o r^o r^o
lidad de dho don fernando venegas de liano m^o r^o
q^o estando juntos en dho d^o r^o r^o como lo r^o r^o de
dho d^o r^o r^o de dho d^o r^o r^o r^o r^o
lidad que en el caso se aco r^o r^o
el qual así hecho año de 1550 a manera
se aco r^o r^o de dho d^o r^o r^o
dho of^o de la posesion de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

268

En la qual cauto la Justicia y Libertad
del dicho lugar de carlos os mando que estando
juntos en el dicho lugar de carlos como lo
deseis de esso deos un de Requiere el suso dicho
el Juramento y solemnidad que en el caso se
acabunra el qual asi echo no de otra manera
se admita a lo no se peticion del dicho
deis la posesion de el y engais por mi legido
serpe duo de su ciudad y lo vsseris con
con las mismas libades y daciones
y preheminenas que se han gozado los dichos
se darian las dadas de Alonso Mendez munoz
Merced de la dha carta de don
que con esso se presentaran en la dha ciudad
guardandolo cumpliendo en todo
fin que se hiciera alguna lo qual sea
y se cumpliendo que ante la menor edad
de el dha don diego las de mendos
nomas — lo cumplido en cargo de
qualquiera cosa que aya en contrario que
si es miyo luntado de ser de pago no
se vea el derecho de la media anata fha en
Madrid a diez y ocho de diciembre de mill e
seiscientos e cinquenta e un años — J. R. M.
El J. — por mandado de el J. de su señoria
Juan de la rca a lizado

Yo caudillo de los señores Don Juan de Alcazar
Cal'mendez repidores y lo idemias señores capitulares
Con fendo de buells de pueron se guar de lo acordado
En caudillo de Nin te ados de enero de este año

Abi de 300
A se libren cuenta recales a Antonio de povero
y el trabajo de curdar de los ninos esposos en el ma
y como pres

Com lo señores Cam do y lo llamaron como
es costumbre = en un p =

Don Juan Capataz
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar

Anrenos.

Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar

Reparacion de la casa
de p Gomez de 100

En la Ciudad de Utrera a veintidós dias de
mes de enero de mill e seis e cinquenta e dos años
de el Ayuntamiento hizo proprio lo acordado por la ciudad
en caudillo de este dia e nombramiento secho en su
de de paratio de los reales seruidos de millones de estaz
e repartido para la paga de fin de marzo de este presente año de
seis e cinquenta e dos segun ten la forma que con viene
e no nombramiento, yo el dicho Juan Gomez escabero en su propia



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

271

El qual diño que azepta el oficio de depositario del
 las dhas cosas de la dha ciudad de Badajoz de ser de
 Año en la forma y con las calidades que contiene el nonoamiento
 y con condizion de que las quentas de dicho efecto las a de dar
 en la dha juramentado de dicha ciudad, y de dar las en
 la contaduria de sumas de esta parte de esta dha ciudad
 no a de ser a cargo del dho Juan Gomez Sudo sino de la dha jurata
 miento de esta forma azepta dho oficio por lo que se oca
 y en nombre de Alonso Garcia si li es a ser de sumas de esta
 y en virtud de su poder que le otorgo en Madrid a treynta
 y uno de Mayo del año pasado de seis y cinquenta ante
 Antonio Gomez P. que original esta en la contaduria de la
 Ciudad y juramentado con el dho Alonso Garcia si li es de
 Mancomunada voz de uno y cada uno por si y por todo en
 el dho Reino como de las dhas de la mancomunada de
 Division y escusion y nueva constitucion se obliga y
 se obliga de y en su nombre y firmen el dho oficio y
 cargo y de dar el libro de cada una para dar la quenta en
 el juramentado de esta ciudad como varen feydo y pagar en
 Alcanze y alcanzer y se hizieren sin excusa de replicas
 dilacion de todo cumplira con lo que deue ser obligado
 como por mi y haue de sumas de ello se obliga y se obliga a
 dho Alonso Garcia si li es con sus personas y bienes y
 su mision a las justas que esta causa puedan de dar
 conoz y den y odo de dhas de las y sean en su favor y la
 Jeneral en forma de lo otorgo y firmo aqui en
 el dho oficio con acosiendo de diez y seis de Mayo



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

243

Et antes de habitantes en ella, son nro por se par
en cuyo poder se acuerda de adon se se repara nro
de las bullas de nro conohe feo los años antece en
tes nro. perez lobo. con nro nro desta Breda de

A _____ de Bredella de
de la gano 1010

Con nro se acordó que en los pamos en como
acostumbraron =, de este año con los
de pre de Santos de don Garcia al cristo
de los nobes alcah de nro desta provincia en lugar
de ego de Foucanador =

Y quando en este estado don rocaues con nro en nro
de nro se se de se abo to de se de nro en nro

de nro de nro nro a de nro de nro

de nro de nro nro a de nro de nro

de nro de nro nro a de nro de nro

de nro de nro nro a de nro de nro

de nro de nro nro a de nro de nro

de nro de nro nro a de nro de nro

de nro de nro nro a de nro de nro

de nro de nro nro a de nro de nro

de nro de nro nro a de nro de nro

de nro de nro nro a de nro de nro

Cañ de 8 de febrero

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
AÑO DE MIL Y SESENTA Y CINCO
CIENTO Y DOS



En la Villa de Badajoz a once de febrero
de fecho de mil e cincuenta e seis años se hizo
y acordó en los señores Don Juan de Guzman
y de la orden de Santiago e de esta provincia Alonso Morales
de Ortega = Juan de Guzman = Don Juan de Guzman
Duran = Pedro de Sotano = Alonso de Guzman
Don Pedro de Guzman = Alonso de Guzman



En nombre de
En nombre de

En nombre de Don Alonso de Guzman
En nombre de Don Alonso de Guzman

liberación de los
de los señores
de los señores

que se le a don Juan de Guzman e de los señores
de veinte reales de los señores de los señores de Guzman
de Guzman e de los señores de Guzman
del señores de Guzman e de los señores de Guzman
e de los señores de Guzman e de los señores de Guzman

mem de guzman
de Guzman e de los señores
de Guzman e de los señores
de Guzman e de los señores

por los señores de Guzman e de los señores de Guzman
e de los señores de Guzman e de los señores de Guzman
e de los señores de Guzman e de los señores de Guzman
e de los señores de Guzman e de los señores de Guzman

de Guzman e de los señores
de Guzman e de los señores

En esta villa de Badajoz a once de febrero
de Guzman e de los señores de Guzman e de los señores de Guzman
de Guzman e de los señores de Guzman e de los señores de Guzman
de Guzman e de los señores de Guzman e de los señores de Guzman

de Guzman e de los señores
de Guzman e de los señores

Propos
Antonio mill y quatrocientos
en diez y seis de marzo
de su ministerio a probare

Peso y Tomina mill y sesenta y siete
Francisco Lomales pescadero y sumo
a probare

Alonso de Argos sea que da obligados Al
trata de mercaderias magallan en verise
mill m^{rs}

Alcaldes
Alonso pescadero noventa mill m^{rs} Fran
goncales pescadero y sumo a probare

El biento los mismos en ciento y veinte
mill m^{rs} a probare

Carmena doce mill reales quisieron de
renta de gemendez y en gemio Palero
de su escritura para seis picano a pro
base lo suso de

Fruta antonio hernandez fruterio
de su mercaderias de su
a probare

quatro pes en suscientos y
ciento reales de su mercaderias de su
de su mercaderias de su mercaderias a probare

Sumo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

277
1128

✓ Terrenos de quatro mill cada uno de tres años
queson obligados a pagar doscientos y sesenta y
cuatro reales cada uno de castro y an de
a probose

✓ merced de tres y medio mill en cada uno de
tres años obligados a pagar fernandez. Seronimo
juan y ant^o hern^o ronderos del congo de los
de barqueza a probose

✓ Esqueros de dos mill cada uno de tres
años obligados a pagar a martin ant^o martin y ant^o
sio hernandez a probose

✓ La pateria de mill y quinientos de guerra reales
antonio peres capilla Juan de bergara y fe
pau mendez a probose con que obligue ran
denn mon diaz por los mismos tres a l

✓ Sombresos mill y cien reales cada uno de
dos años obligados a pagar a martin
y abanista buida de mill y cien reales
a probose

✓ Labor noventa mill en cada uno
de tres años obligados a pagar a
antonio Garcia y heredia y alonzo
a probose

✓ Conduta de tres y medio mill en
cada uno de tres años obligados a
pagar a alonzo contras a probose

Para declarar el
gastos

1198

Reservación de un memorial dado por
a guita may del mto de la casa de la casa
maxima para el relax = otros de la d. g. o. d. a. l.
cosas que todo en porta mill de ciento y noventa y cinco
reales y otros gastos con el nombre del C. A. l. m.
nillo de este parte de comisaros de lo que cabe a
se acordó de los dos mill ciento y noventa y cinco
reales se le pasen en un año de Juan de Aguiar
y de otros se le dos pa. de libro

Don adon de
de Herrera

Don Bartolome de Herrera
que asistido en esta ciudad y el donante se le libre en
cuatrocientos reales y cuenta de su salario y de
los libros de penas de Joseph Ruiz Mayordomo
de esta ciudad. La de can. de junio

El traslado de contentos

El sera que en esta dos. P. de la villa de parientes
de la contentade forasteros que cumpla en este
presente mes de febrero

Con esto se acordó y se acordó lo firmaron como
escosumbre

Carnes y
trigo

Para esta ciudad este abastecido de carne y
este presente año y cumplir la obligación de Domingo
de Haines de acuerdo de los señores Alonso de Aguiar
y de grande chaves residentes en esta villa en
con quien prevengan la cantidad de carne y de
Memesterica y para que no haya falta
de trigo y es para se de no haya se de
que ane curado en esta los serán fuera de

Dicta morales

Primo Real

Seosomina a
On a seral suio 9 2 lo fmm

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Antena

Asparanzas
Antonio de Zúñiga

Cam de 21 de febr

En la Ciudad de...
mes de febrero de mil e 800...
taron aca... los... don Garcia al...
Alcalde mayor desta provincia...
Su señoría don... don...

El despa...
La ciudad

Por quanto...
Cantidad de... para...

La... que...
sus...
los...
necesidad...
m... ano...

La... del ano...
Galos...
pagase por...
de...
de...
de...

Ben...
22 de febr

que...
Sanchez y...
del mundo...

Cavildo de 22 de febr

En el Cavildo de los señores de los
meses de febrero presente de quince años
seguinte acaun los señores don Garcia alcaide
al menos desta provincia de Extremadura
durante el tiempo de ausencia al menos de don
Bergas y haviendo el sacramento de fe

En el Cavildo

En este ayuntamiento se hizo relacion de una fianca
que los diez y nueve deste presente mes de febrero
otorgo ante mi el escrivano don Pedro Ramirez de Guzman
en la villa de Alcaide mayor para la rre en era
desuso de don Alcaide mayor y adonde hermano
de don Alcaide mayor como consta de la escritura
entendida por la cantidad de seiscientos
que se ponga en la contaduria = estando en presencia
nuevo en forma de la admision de se boto en esta man

Yo Juan de las rras rre de rre la admise

Yo Juan Garcia duran rre de rre la admite: y se hagano
tomo a los rre y ca p rre para la admitan y en el

enterrino admite por rre de rre

Yo Juan de las rras de alcaide rre de rre la admise

Yo Alonso mendez rre de rre la admise

Yo don Pedro de hano rre de rre la admite

Con el rre mayor p rre de boto que se admite en
esta fianca y serrando poner en la contaduria

Como copial se acabo
Cavildo de los señores



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

280

Como comunera =

Juan Antonio
Villalobos
Juan Garcia
Juan

Ante
nos
Juan Antonio
Villalobos

Cau do De 29 de febrero de 1652

En la Ciudad de...
grande...
a...
esta...
de...
Juan de...

despachado el...
se...
Se...
dos reales...



REPUBLICA DE ESPAÑA

Real Cédula de su Magestad el Rey Don Carlos III

Sean mayores las cosas de su Real Hacienda de Indias

de este presente año del cargo de R.º Vazquez su vez ce 1.º

El Alcalde de Cortes que con el mismo es de a cuer do

que se le posebas fiandros dados de buenue

de por ser de los R.º Vazq.º con toda buena ca

del respo de los R.º

la lib.ª del conu. de
santa domi
desuecno

que lab.ª Dada en conu.º de c.º de santo domingo de

o de mill novec.ºs de setenta e seis maravedis de l.º conu.º

de esta ci.º en Joseph Thuzmar mo sele pague

de ho.º conu.º de la cantidad de peso tomara de laño

de un.º de uno que es del cargo de los R.º Joseph Thuz

Compra de
Cameros

Los R.ºs Menemán y de Ortega y Juan de Chaves

o alcaza dieron no tie.º que en con.º form.º de la co

mision dada por la ciudad en con.º de los cameros de

la Almaden de ser de los R.ºs de los cameros a me.ºs de

de D.º Isauel de mena a precio cada uno de quatro

o quanto R.º = La otra de quatrocientos e

cinquenta e dos cameros con ciento e setenta e

los demas anexos a precio de quatro reales

los anexos e de los doctos los donos = de los

pagos de la ciudad esta cantidad era de don.º de

muñoz lozano = La paga de los cameros de

de la casa de D.º Isauel de mena se a punto a de ser mill

ducados a quince de mayo e el resto san Juan

de la de la de = La paga de la de de don

de la de de mill e a quince de abril



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

28



El yerro san Juan y su lra todas los años pla Bod
en este presente año = y entendido por la
ciudad a prouision ega con pla y pla Bod
caor daron los yos de Alonso morillo de con te ga
y Juan de guines de los y Juan de guinea ma
desta qñ a qñense nombratambien por comi con de
yos señores de sidores ha gan escrituras a faber
de los vende dores obligandose como particu lases
con las condiz y las pñeres que esta qñ le saca a
a Paz y a aldo Indemne sin que por en el
de las escrituras paguen ni las ten cosa alguna por que
dan como queda por de estas cosas fagion de todo

Con esto se cauo e gocau de lo firmaron como es con
tumbre

adaca de la cart
Nicensa

El por lo se caudo parte de Nñen es de la cart
Nicensa y podra benir dando a Coernas se caudo de
gran qñ de aduar e de unde de esta dere qñ se forme
que que de re para da de seguir

Lo firmaron como acostumbrian = de las pagas de la car
Alonso Morillo
Juan de Guines
Alonso Mendez
Antonio
X. Morillo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

283

Canal de la com⁶

EN LA Ciudad de Extremadura de
mes de marzo de mill e 600 e 200 e las
ocasion de los reyes don fernando e doña
isabel por el qual se acordó e mandó
que se diese e se diese a don fernando e
doña isabel e a sus herederos e sucesores
que se diesen e se diesen a don fernando e
doña isabel e a sus herederos e sucesores

En nombre de sus señores reyes

EN LA Ciudad de Extremadura de
por don fernando e doña isabel e a sus herederos e sucesores

Sobre la maldad que
de Rocca e de
de don fernando e
doña isabel

EN LA Ciudad de Extremadura de
de don fernando e doña isabel e a sus herederos e sucesores

Relación de los
partes que se
hizo en el
de

EN LA Ciudad de Extremadura de
de don fernando e doña isabel e a sus herederos e sucesores

de don fernando e doña isabel e a sus herederos e sucesores

de don fernando e doña isabel e a sus herederos e sucesores

de don fernando e doña isabel e a sus herederos e sucesores

de don fernando e doña isabel e a sus herederos e sucesores

Por el qual se quepidan e se ganen en el
donde como vieren le corriere para el efecto
de les entreguen todos los papeles que an presentados
en esta parte de testimonio de este acuerdo de lo que se
quiere en esta parte se continuare en esta parte con
no se pueda tomar resolucion por esta Bula sin el consentimiento
de la Real Audiencia de esta parte de los mismos de la parte de
la Real Audiencia de esta parte de lo que en contrario se mandare
no pare por el consentimiento de la Real Audiencia de esta parte

Imprimado en la Real Audiencia de esta parte de lo que en contrario se mandare

El qual se acuerda para el efecto de lo que en contrario se mandare
de la Real Audiencia de esta parte de lo que en contrario se mandare

Con esto se acaba e se causa de lo que en contrario se mandare
como acostumbra en esta parte de lo que en contrario se mandare

Yo Juan Antonio de la Cruz
Yo Juan Antonio de la Cruz
Yo Juan Antonio de la Cruz

Canto del 15 de mayo de 1652

Ante mi
Yo Juan Antonio de la Cruz
Yo Juan Antonio de la Cruz

En Madrid a 15 de mayo de 1652

mem de am...
Homen...
y p...

En la villa de...
de la...
de los...
de...

Don...
Don...

nono se p...

En la villa de...
de la...
de...

Don...
Don...
Don...

Ante...

Xp...
...

Autosobre el...
Limientode...
Noble

En la villa de...
de la...
de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

285

Notas

despues se dio un
título de D. m.
y mero que a provel
nombraron a pas o
La yrelante de
señor = 2 la
afianzante de
de g.

falsos D. am noble guerrero Vecino desta ciudad
a ganado real título de sumas de paz e finiente
de esta ciudad que quedo por muerte de leandro marcelo
Martinez q pertenece a los menores hijos de
de Juan mar vinez de latore los quales estan sin
quitos ni curados por averes pirado la dute la
que dellor senia doña mariano mero sumas de paz
q no den gaefeto la malicia de d. h. de el
gachos = Mando que en ninguna manera
sea admitido el dho fran noble a el uso de servicio
del dho ofi de regidor por auelo ganado como a del
senio de m. sin de esta relacion q pa peles falsos
q lo cumplan lo capitulares de esta ciudad pena de
cada cinquenta mill maraui para la camara de
sumas y cada uno que lo contrario hiciere q par q
les conste q no pretendan dno ania e presenten
con copia de recauto en el libro de acuerdos
para cuyo efecto lo e pffine so la misma pena
e se criaren de a. luntam = e seno e fi que
a el dho fran noble dentro de un dia en regu
el título que tuviere e m. suca de a de d. p. l. e. o.
miento o el que antes senian los poseedores
ante sedentes con el título principal de su padre
a favor del dho leandro marcelo q lo cumpla pena
de prisión de veinte mill maraui para la
camara de sumas q asilo provel o mande
q m. = licen don garcia de losa villa honor = ante
mi = Joseph de Luis

En el día de hoy se firmó el presente auto a espaldas de la junta en su propia y legal forma para que se cumpla lo que en el mismo se contiene. Yo el Sr. D. José de la Cruz.

En la villa de Mérida a los 10 días del mes de marzo de 1800.

Causa de 21 de

Causa de 8 de abril

EN LA Villa de Mérida a ocho de abril de 1800. Yo el Sr. D. José de la Cruz, Alcalde de la villa de Mérida, en su propia y legal forma para que se cumpla lo que en el mismo se contiene. Yo el Sr. D. José de la Cruz.

Cobrança de Ventas reales de Gueroanica 80

Delo se cargo de Jmo Comares con honore

Don Juan Cortes Alonso morillo M. Mendez Munoz



Anteno
Garcia de...
Llerena

Caudo de 18 de abril de 1652

En la Ciudad de Llerena e Mdez gocho de ceme
de abril de mil 652 e 15 de mayo de 1652 se juntaron a cau
de se ca p Don Juan para mendo ca cau de la go ser ee
sam hayo Toucanador de la poutingia = lo don joche fuer se
del los q = alons. morillo de este ga = Don Alonso arri = al
mendez munoz Jmo noble fuer re de de Juan
de a may mo acordaron lo de fe

En el menoz
may al de 50

Hi cose a la gion de la gion de de gion re de
Comisario como a lo de mendez may mo que esta
Claro de ser de 1500 gionta: de le hi cargo de ses giontas de cetera
de ses mil ciento ochenta docho mil e do endata en ses gionta
ochenta quincomi el gionta de ses mil e ses gionta de
de llerena a la gion de may mo en nuebe mil de los
de sesenta e siete maravedis / a prouto se gion de la gion gase
en la contaduria

289

En maxon como es cobrambre
 de la Capata de
 de la Capata de
 de la Capata de

Cavildo de 25 de abril

En la ciudad de Ilerna en veinte e cinco dias del mes de abril
 de mill seiscientos e dos años los señores capitán don juan
 Zapata e mendoza ca Ballero de la Or de de Santiago
 e desta provi^a = Alonso Moñillo de Ortega = Juan^a Duran =
 Juan Luis de Alca = benito Duran = don Alonso aniel
 que Pero e Pedro de Solara = Alonso Mendez Muñoz
 e don noble Desidero acordaron lo siguiente

que por quanto se halla en Madrid el Sr don fernando
 de liano Desidero desta ciudad e tiene vineror de
 e mcha corte se acordó e porp^o de desta ciudad se le es
 Criu para q de dos mill reales de don Alonso
 e lo Muñoz gomez Desidero q conhorren de esta ciudad e
 e mcha corte dando las quantas e las rentas de
 para a studa a las gar 20 r de ellas q consuecino
 e ciudad se dara la nra fazona dho e don fer
 nando de liano
 e q lo desse q el poder e sea de dar al Sr Alonso
 he Pero de qauer Desidero para cobrar el dinero

que señores de
 don juan de
 don fernando
 don fernando
 don fernando
 don fernando
 don fernando
 don fernando
 don fernando
 don fernando
 don fernando



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS..

Basalcanalar son aceso esto
Prestam.

Moses
may
La fabrica de
Naxa de agran

De Porquanos estaca? Elbio por
mas como esta fabrica deورا de
Lagranada al Anacodanes de la
De Prestam. de laqui no es pes
Y arse de pormo suben a no pue de
Asi tix a seruir de lo o fijo. Combre en
Norden onomay. de conformidad de
Todos los Capitulares. nombraron al
P. Alonso mensez mung Resido. por
may. de la fabrica de naxa. de la
granada. de laqui ano. Y queda lecto
Lo azero de Juro

Corrupta te a bo ego and no fandi
Doa Juan Gutierrez Alonso mo uello
frmo Luis de la...

Ante mi
Capitulares

Canal de... 1652



292

El V. M. D. de Merena. no de...
 Comarzo de mil...
 Juratón en su Canal de los... Capitan don
 Juan Zapata y Mendoza. Canales de la...
 de Santiago Gobernador de la Provincia
 de Alarcón morillo de Ortega. Don Alonso de...
 guerrero alonso...
 guerrero...
 Don Juan Antonio...
 Comarzo de...
 de granada...
 Don Juan...
 lugares...
 para...
 para que se...
 de Comarzo...
 de granada...
 de granada...
 de granada...
 de granada...

Donativo a...
Almagro



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

En las Cortes de las Indias que se celebraron en la
ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de
Agosto de mill e seiscientos e cinquenta e dos años
Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España.
Yo el Obispo de Mexico. Yo el Obispo de Burgos.
Yo el Obispo de Sevilla. Yo el Obispo de Granada.
Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Compostela.
Yo el Obispo de Tordesillas. Yo el Obispo de Zamora.
Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Lugo.
Yo el Obispo de Orense. Yo el Obispo de Tuy.
Yo el Obispo de Caliz. Yo el Obispo de Ciudad Real.
Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Huelva.
Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Caceres.
Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Zamora.
Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Lugo.
Yo el Obispo de Orense. Yo el Obispo de Tuy.
Yo el Obispo de Caliz. Yo el Obispo de Ciudad Real.
Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Huelva.
Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Caceres.

En nombre de la Real Audiencia de Badajoz
para el cumplimiento de las disposiciones
de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

Contador y Nombrense de conformid. Por el Sr. D. Joseph de Sese
Agustamonte y Gaspar Diaz de Aguilas y de portales
de Aguilas y de summa y portales de la ciudad de Badajoz
con el salario acostumbrado

Contador Tratose de nombrar Contador de esta Ciudad de Badajoz
con familiaridad y en nombre de los señores de la tabla
con el salario acostumbrado

Procurador Nombrense de conformid. Por procuradores de esta Audiencia
de Badajoz en nombre de los señores de la tabla
con el salario acostumbrado

Vecinos de esta ciudad Nombrose de conformid. Por vecinos de esta ciudad
de las tablas de esta ciudad y de las tablas de
salidas y entradas de esta ciudad y de las tablas de
y no aver con el fin de lo en la mancomunidad

- MC Almaraz ACC D. Almaraz
- MC Almaraz ACC Almaraz
- MC Benito Duran ACC Almaraz
- MC de Sarga Duran ACC Almaraz
- MC de Sarga Duran ACC Almaraz
- MC de Sarga Duran ACC Almaraz
- MC de Sarga Duran ACC Almaraz
- MC de Sarga Duran ACC Almaraz
- MC de Sarga Duran ACC Almaraz
- MC de Sarga Duran ACC Almaraz



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Yo el Sr. noble D. CC. D. Luis
Juarez ^{ar. mo} ^{ms} Alcaide de Monillo
Con que quedo electo por may. Sr. D. Pedro todo
el CC. D. Alcaide de cast. ga. = el CC. D. Luis de
D. J. Ferrandiz la Eleccion para no aver da. D.
Las cuentas de la villa de Monillo de la villa de
Uta pro ximo pass. = el CC. D. Gobernador mo que
sin embargo de la contradiccion de la Eleccion de
D. Melchor Donalson monillo y de la de
de la villa de Uta y de la villa de Uta
a D. Ferrandiz

ca. pateros

Oratore de nombrar Alcaides de la villa de
ca. pateros = quinto de ellos ser nombrado de con. Ferrandiz
a Juan de Uta = D. J. los otros dos se hic. con.
suertes = D. la villa de Uta = el CC. D. Luis de Monillo as. mon.
diaz. = D. la villa de Uta = el CC. D. noble de Monillo
a Domingo de Uta

Entrada de
a pateros de la villa
de Uta

En donde los D. J. de Ferrandiz y D. Don
J. de Uta de la villa de Uta de la villa de Uta
facion de la villa de Uta de la villa de Uta = D. con. Ferrandiz
de la villa de Uta de la villa de Uta de la villa de Uta
el nombram. de la villa de Uta de la villa de Uta

De justario de la ciudad de Badajoz a 10 de mayo de 1799
de los señores que se le dio a la base y memoria
de la obra

Maestros de obra se nombra a los señores de oficio de esta obra
de memoria de conforma a lo que se acuerda y el otro
de conforma a lo que se acuerda a Juan de Dios ^{ar} ^{ma} ^o Nombro
a Juan Gomez maestro de esta obra

Rejadores se nombra a los señores de oficio de esta obra
de memoria de conforma a lo que se acuerda y el otro
de conforma a lo que se acuerda a Juan de Dios ^{ar} ^{ma} ^o Nombro
a Juan de Dios

Carpinteros se nombra a los señores de oficio de esta obra
de memoria de conforma a lo que se acuerda y el otro
de conforma a lo que se acuerda a Juan de Dios ^{ar} ^{ma} ^o Nombro
a Juan de Dios

Alarifes se nombra a los señores de oficio de esta obra
de memoria de conforma a lo que se acuerda y el otro
de conforma a lo que se acuerda a Juan de Dios ^{ar} ^{ma} ^o Nombro
a Juan de Dios

Alarifes se nombra a los señores de oficio de esta obra
de memoria de conforma a lo que se acuerda y el otro
de conforma a lo que se acuerda a Juan de Dios ^{ar} ^{ma} ^o Nombro
a Juan de Dios

Alarifes se nombra a los señores de oficio de esta obra
de memoria de conforma a lo que se acuerda y el otro
de conforma a lo que se acuerda a Juan de Dios ^{ar} ^{ma} ^o Nombro
a Juan de Dios



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

A los señores Don Pedro de Haro y Don Alonso de
reales

Señores de los moscos de la plaza de los reales
a ser mandadas las pasadas

Se acordó en todas las dehesas de esta Bu^a en
conformidad de la ordenanza de pregoner

El Comandador D. Diego de Haro y Don Pedro de Haro
Ordo de posesión de las arcas de tres llaves de las rentas
reales para este presente año de 1652 y 53 de

to de la seguridad ha sido para cada persona
en este año de 1652 y 53 los marcos de trigo en
las villas de Badajoz y de conformidad se cree
para el año de 1652 y 53

Despachese en el mes de mayo
de 1652 y 53 los marcos de trigo en
de cinco reales de los comiss

Con este se acuerda y se caud^o lo firmaron
acordados
Don Alonso de Haro y Don Pedro de Haro

Ante
Gaspar de Haro y Don Alonso de Haro

Mayo de 23 de mayo

En la Ciudad de Salamanca a 23 de mayo de 1780
mes de mayo de mill e 80 e 5 años se hizo a
donacian de los Reales Caxones de Don Juan de Guzman
de la casa de la orden de Santiago Governador de la p^{ta} de S^{ta} I
Alonso monillo de Ortega = al^o herero de gauri du^o Guzman
P^o de solana = al^o moner de g^o noble guerra = a los

Arax de
Munoz de Salazar

acuerdo de la
en el Caxa de Salazar de Salazar
de la casa de la orden de Santiago Governador de la p^{ta} de S^{ta} I
Alonso monillo de Ortega = al^o herero de gauri du^o Guzman
P^o de solana = al^o moner de g^o noble guerra = a los
gracia a la fabrica de la Franca de los r^{os}
trazos de las alcaxias para este presente año de 80 e 5
opuentados e sea todo se haga lo que piden los labradores
que bendan esos rastosos rematen en el mayor prove
cho de su pueblo se entregue al^o moner de g^o
may de esa fabrica a que se comere adm^o de las post^{as}
gras

Comisario de
Comisario de
Comisario de

Nombraronse Al^o herero de gauri
Juan^o Luis de alva para que se acuerde por don con re
e munoz gomez re^o que asiste en m^o de las
de rentas reales haz^o las ad^o de las
en que se asubuen a p^o

Comisario de
Comisario de
Comisario de

Nombrase al^o herero de gauri
Comisario para que se acuerde por don con re
de rentas reales haz^o las ad^o de las
en que se asubuen a p^o

REPUBLICA DE ESPAÑA
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO



1702

Yo el Rey don Pedro de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

De las quiebras de Millones desta ciudad de Badajoz
desde primero de febrero deste presente año de seis cientos
y cinquenta y dos hasta fin de diciembre del Concalidad
condiciones pressa de las cuentas de las quiebras
de millones para de dar en la junta desta ciudad
de Badajoz en la forma mayor de su mag^{do}
o no tra parte plera desta ciudad no a de ser a cargo
de N^{ro} Sr. Juan Gomez escudero sin o de la
Comercalidad no de otra forma a la edad de
por lo que se toca de Alonso Garcia siliceo a sen
Lista de sumas En virtud de su poder y de lo
en Madrid a 11 de mayo de 1552 de el año para
de 1552 y cinquenta ante antonio gomez escudero
y Nina Noveda en la forma desta ciudad y junta
Comdo a Alonso Garcia siliceo de mancomun
a no de uno de cada uno por si y por el todo y no de uno
de uniendo como renuncia las leyes de la mancomun
nidad divisiones e uniones y nueva consdicion
se obliga y se obliga de su parte y de su
mente el dicho cargo de niendo libros de cada
parada de la junta desta ciudad como
va referido y no en otra parte y para en la
o a canzes y se dieren sin embargo de lo
nidilacion y en todo cumpla con lo que de
se obliga como por maravedis y haber de su mag^{do}
y el se obliga y obliga a el dicho Alonso Garcia
sico con sus personas y bienes y comisiones
y otras que desta causa puedan y de van conser



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Enaxo Rob. y por el Don Alonso mori No. Reo
que aprubo lo acordado

Duenes: ~ nonbraronse por suer en grado de cano do
para la de la m... de la causa... do
por el cano de la tida con los vienes de
oriel monago... do sobre lo corrido
del censo al... do fuese de los que
del moillo que se... do suaron
de que... do en el... do
dentro de los... do de... do
orinar con ap... do que seran por
su... do daño

Pobura en ~ No de aqui a dia seran Juan... do
La abia ~ Se cobra cada libra de cabia de diez... do
... do a veint... do... do que lo... do
... do segun el... do que... do
... do que a ve... do... do
... do se... do de... do
La carneria... do

Torino ~ Cada libra de torino de... do
Se cobra en... do a... do
quatro mu.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Yo el Rey Don Felipe el Segundo
Alcayde de esta ciudad = Alon herero de y otros Juan
de alba. Don Alonso curras = Alon mencez y Don si do
debrant re de y cada uno de ellos

cartas de p' de lo
e fero de bu' go
mezes uidero

Los de re de y comisiones nombrados p' el Rey
tam' de los debrtos de los asen'tas p' asseca de rre sar
de mayor Don suero de baldes apende e su' Gomez
escudero de cartas de p' y recados p' las a'rs f'ca y o'do
asen'tas p' sus libram'tos para que estas tengay
conquedar las y en el Consejo de los e feros de
este p'go Juan Gomez escudero

que se e' oritula
proceder Senere
e las rras de la p'ga
sem' de 652

que se e' oritula p' el Provedor de Sevilla
reuder e' la rra y entomayor Don suero de baldes acer h'g
en la o'de de las rras de las y de p' de la p'ga de
en demas de rreano de p' rreano de las asen'tas
de rreano de p' rreano de las asen'tas para que en el
y rreano de las rras y entomayor caso en el
de las p' rreano de las rras y entomayor caso en el
con p' de rreano de las rras y entomayor caso en el
en el Consejo de rreano de las rras y entomayor caso en el
en el Consejo de rreano de las rras y entomayor caso en el

sobre el libram'to
Cordoba

El Provedor de Sevilla
de rreano de las rras y entomayor caso en el
de rreano de las rras y entomayor caso en el
de rreano de las rras y entomayor caso en el
de rreano de las rras y entomayor caso en el
de rreano de las rras y entomayor caso en el
de rreano de las rras y entomayor caso en el

Don pimiento de la Ciudad de Bañares
dos de cada una de las

Como se acuerda y se acordó en el Ayuntamiento
de la Ciudad de Bañares

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Ante mi
D. Juan de los Rios

Caudo de 13 de Julio de 1652

En la Ciudad de Bañares en Arce

del mes de Julio de 1652
ta en acun
de santo y de esta parte al marallo de Ortega al herido de Ortega
Juan Garcia Duran - Donatario de la heredad de Bañares

Don Juan de los Rios acordados lo de

Por el Sr. D. Juan de los Rios
a guarenta mi
no amercian

Por el Sr. D. Juan de los Rios
do Don Garcia Alonso

tiene comision para cullar de suma gestad para hacerse
pago de lo que se le debe

Yo Juan Gomez escrivano
 de la villa de Merena
 de la provincia de Badajoz
 de la orden de Santiago

Ante mi

Gaspardiaz
 Notario de Merena

Cañ de 16 de Julio de 1684

En la Ciudad de Merena en diez y seis de Julio de mil seiscientos y cinquenta y dos años se juntaron acañ los señores Cañ prañdon quansa para a mend Baccuallero de la hazienda de santraigo Gobernador de la proñ de Merena de Ortega = Alonso Herrera de cañes y Juan Encero duarffe señores acordaron lo siguiente

Consiracion del senor de la villa de Merena

Por quanto esta Ciudad a los diez y siete de este mes de Julio pasado de sesenta y quatro años se consiracion a Francisco Jernio bustamante de Merena asirial de lasco blancas de las consiraciones del real e de los quentas de meracuedis por la de los dos quentos y cur nientas mill maravedis de de rra libranza en el real de ordinario y extra ordinario desta provincia y en las partidas de la de consiracion fueron una de rra de sesenta y tres mill trescientos ochenta y siete maravedis de Merena de meracuedis de los dos tercos primeros de el año de quarenta y ocho = y en la Villa de



A los cinquenta e ochomill quinientos e de
 e ochomill librados en la Villa de Arroyo molinos
 e todo en porta sesenta e cinco mill seiscientos
 e cinquenta e un maravedis de los quales actual mte
 esta pidiendo satisfaccion e Miguel Namra Coraso
 Juez particular para hacer pago al R. e. de los deus de bitas
 fundandolos en que altpd que se le dio la consigna Bron Nro
 Juan Semra bustamante En tre go Contade p Lorenco
 de Dodalla partida de la libi e tambien de xon on e
 En poder del dho Capitan Garcia de posesi e que se go
 semirgo Lamis e e n d e n d i d o l a l l i b i d a d l a u e n d o s e
 v r t o e n l a s g u e n t a s e l d i e r o n l o s h e r e d e r o s d e l
 d h o Capitan Garcia como se baberon en sudara de todo
 la partida de dos quientos e quinientas mill maravedis
 de el dho Contade pago dho Juan Semra como e fficial
 mente se o b i e r a n t a r s e e n t e a m e n t e . C o n q u e e
 Beadidez deudor de los dgos de renta d h o m i l i s e r e d o s
 e cinquenta e un maravedis es el dho ca p Garcia
 mas se acordó que el dho e Miguel Namra Coraso
 mte de este acuerdo que su de Conservacion cobre el
 las Orenas e here deos del dho Garcia como la e ha
 cantrdad e e s e r v a n d o l e s . C o m o s e l e s e r e s e r v a s u d e r e c h o
 Para e lo de dar gan. Contra e n o r e l u g a r . e d e r e
 acuerdo se entre guete am e a e g o e m i g u e l A f u m a r o
 Coraso

D. Cones To Seacauo d h o c a l l e o

Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

lo firmaron como a costumbran
Don Juan de Alcantara
Don Juan de Alcantara
Don Juan de Alcantara

Ante mi
Notario Publico
Don Juan de Alcantara

Caudo de 29 de Julio

En la Ciudad de Merida en el dia quatro
del mes de Julio de mill e quinientos e dos años
Yo el Rey Don Juan de Austria Rey de España
por su Magestad el Rey Don Juan de Austria
Don Juan de Alcantara
Don Juan de Alcantara

Don Juan de Alcantara
Capitular

Yo el Rey Don Juan de Austria Rey de España
por su Magestad el Rey Don Juan de Austria
Don Juan de Alcantara

barrales y los toros
de mas

Yo el Rey Don Juan de Austria Rey de España
por su Magestad el Rey Don Juan de Austria
Don Juan de Alcantara

Almaza



Diez maravedis

311

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Comisario

Collacion

Se comete a su dea^a ^{mo} a ^{mo} Jemouza
sele pase el costo y siendo neses^o sele de pagar el libro

El qual es monillo recetor de servas a Jemouza
bra per comisario de los m^o de su cargo y de la obra de

En la collacion que a que el d^o de su cargo y de la obra de
pachese libranca

En No^o de J^o Jacano y J^o Juan de los Amaron

Por per^o de los señores m^o de su cargo y de la obra de
de J^o Jacano y J^o Juan de los Amaron

J^o Jacano
J^o Juan de los Amaron

En Cañ^o de 29 de Julio de 1652

En la Villa de Her^o de la Nueva
de Mercedes y de mil to^o y quinientos
y noventa y cinco de los pes^o la pirandor^o para y para
Cavallero de a gorden de ar^o En esta p^o de don
Pedro de la fuente del bosque - Alr^o de her^o de es^o - Pedro
de o lana - Don Alonso can^o g^o - Ar^o de her^o de es^o
Fran^o noble guerrero re^o ardorei y buande a^o ^{mo}

Al Conde de Valdecañas
Enrrique Don fernando de Valdecañas

dehesa de Segura

Por quanto el dicho Sr. Conde de Valdecañas
dehesa de Segura en moneda de bellon cortada de la segunda
Para consumo pagar los debitos reales de un que
se manda a los dichos señores no auido por ende
y para que se haga de segura el vino de esta cueva
de Binas con un tercio de la renta por parte del preboste
en el estado de los laboradores por la primera
Cosecha sea como se ha gozado se preste a los
los dichos señores en esta forma que en suertes en
dehesa de Segura de las Alcañales de Segura
no le quieran de los dichos señores de Segura
a que el Domingo quatro de mayo de cada año
de segar y a dehesa de Segura para el
de termino sea arrendada por un año sin que
los dichos señores sean admitidos a desmembrar o ga de heca

repartim
del vino

Se haga un repartim de las Alcañales
de centena del vino de cada una de todos los años
arrendados a faltar por repartir y se nombran
por repartidores a Francis coleone los rros y
pedro ffamirez

repartim
de los
puntos de la

Se haga el repartim de las Alcañales de centena
de las arrias de Segura de cada una de los años
esta por repartir una con cada un año de ochenta
mill mill se alcañada y lo que se por de cada centena
todo por la herida de panas y sedas glo

La Vera que se da cada un año. Por los Reyes Católicos
Que asy se non a la Gestude l Corpus. Lo en me m
parades pac gar sibi^a

Madrid 1586
El Alfores se bastian Diez e cinco de la Vanda
a la Ciudad de los soldados de Mhata e ya prece
muda se leden Por su ocupacion e traxero se les en
ciento cing^{ta} e se les bien en el may^{no} e se aguen
A pero e tomara de se prele an^o

Cada sesena
de las veinte e tres fms nuevas de le rruos de
conada que se deuen aguar de a gurlar may^{no} e la ru plus
postagudad a trece e lo el ano pasado se se de King^{as}

Libro 456 R
Uno arracon de venencales e montan guatro
cientos e cing^{ta} e se les vale se les asy fagun^o e pillo
se les vale e que en las guentas que se se
de surra^{ma} se le pasen en la forma sta

Lo que es lo
ciento en el sea
de las lib^{ca} e rca
Los cing^{ta} e se les mill trescientos e cing^{ta} e cinco e
que asy se non en la conuacion e sta bu^{ca}
a la Ciudad de laa e se rro a San^o jomo butam
e m se am^o e se gun el acuerdo de diez e tres e se
presente me de pulbro res p e todo de e. De menor pu
nemeza a bido por vron que esta con h^o e forma se sen sal
e de ch^o e reales que se an auca do de costas de se puen
e de a del al^o que asy ta cu^o de o en las fagse

sin su facion
agencia del A
de yerua del Ca
9^a Maco
se mas de e rro e se rruos e rca e m. Garcia
Maco no ouerde prele e factos de que



SELL COVARCO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

315

Conde de S. Pedro de Alcázar
Conde de S. Pedro de Alcázar

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Conde de S. Pedro

En la Ciudad de Salamanca en quatro de mayo de
años de mil e quinientos e sesenta e dos años se juntaron acaudalados
el capitán don Juan Capata Amador, caudal de la guerra en el
santo desta provincia don Pedro de la fuente el doctor
al conde don Pedro de S. Pedro de Alcázar don Juan de Alcázar
don Juan de Alcázar don Juan de Alcázar
don Juan de Alcázar don Juan de Alcázar

Por quanto sumas de diez le guarde en su el
premio de diez de moneda de diez por el todo lo que
le de un mes de sus rentas de servicios hasta fin de año
después de cinco y cinco lo puedan pagar y paguen
dentro de dos meses de la publicación e cumplimiento

La pagas de los
regimientos de los
de 751
de 751
de 751
de 751



Diez maravedis

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVECOIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

316



Amoros & f. b. herez lo demas pass do y o era
de la villa de san gito se deponer en poder de los
postanos numerados p los of o las de un
amiguno con f. m. p. lo tocara cada efecto
Como q. l. sea unido y caus do q. lo q. mas en
Como caos filmbran

Proseccion de lo mismo que en el q. ha cuer do
de los años de un q. amiguno. se en ten ea
con los antecedentes como sumas lo dispone en du q. l.

Don Juan Capitan de Alcala de Henares
Don Juan de... Juan Garcia Duran

Caudo de soca

Anten

Anten

En la Ciudad de... En un... de...
de agosto de... de... de...
a cargo de los... Don Juan...
Can de la... de... de...
de... de... de...

Yo el Sr. D. Manuel de Guzmán y
de la Cacería de Badajoz

en fe de lo qual he acordado con
los señores D. Antonio de Guzmán y
D. Juan de Guzmán y de la Cacería de Badajoz
que se desahucien a los señores
de la labor en el término de las
dehesas de la Cacería de Badajoz
por la necesidad del Estado de este Reino

pregonose esta cosa y se pregonase
en el término de las dehesas de la Cacería de Badajoz
y lo firmaron como
de fe de lo qual he acordado con
los señores D. Antonio de Guzmán y
D. Juan de Guzmán y de la Cacería de Badajoz

Don Juan Capote
Don Antonio de Guzmán y de la Cacería de Badajoz
Don Manuel de Guzmán y de la Cacería de Badajoz
Don Juan de Guzmán y de la Cacería de Badajoz

Amén

Yo el Sr. D. Manuel de Guzmán y
de la Cacería de Badajoz

Cam. de Badajoz

EN LA Ciudad de Sevilla a ocho de
el mes de agosto de mil ochocientos a
seguinte por ante los señores D. Juan Capote
y D. Manuel de Guzmán y de la Cacería de Badajoz
y D. Juan de Guzmán y de la Cacería de Badajoz
y D. Juan de Guzmán y de la Cacería de Badajoz
y D. Juan de Guzmán y de la Cacería de Badajoz
y D. Juan de Guzmán y de la Cacería de Badajoz



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS: —

317

Q Juan de Armas^{mo} acordaron lo R^{el}

enm^{or} res

Q Enb^{or} de D. J. de la f^{ra} del bos & re^{or}

de los 1000
de los 1000

Q En quanto el C^o Comun^o Gomez ve^o que
asistencia de una q^{da} a negocios de la ciudad se lea en
las obediencia de los p^{er}sona de la com^{un} de R^{el}
alcedemaya para la q^{da} de arbitros y Cobranza del D^o
nativo y para ello y otros de p^{er}sona de recepcion de dinero
se acordó se le remitir Mill y quinientos reales
de ayuntamiento de p^{er}sona de lib^{re} en tenas y de esta
sobre el C^o Almorullo de entregar^o de ella lo p^{er}ce
anterior por los fin en Nargode & en du p^{er}ce
no para un m^o de el q^{da} de go^o e fe^o

de los 100
de los 100

Q Los d^{os} reales Q^{da} en cada un año de esta ciudad
de limosna para ayuda a la casa de n^{ra} Señora de la Gran^{de}
Misericordia se libren e n^{ra} may^{or} p^{er}ce p^{er}ce
año de q^{da} yidos

de los 100
de los 100

Q Al amante per p^{er}sona nombrada en ayto p^{er}ce an^o
de en tanto los r^{es} para n^{ro} de Negros de los años de
cin^{co} y sin^{co} y uno hasta veinte y cinco de a q^{da} p^{er}ce
Q^{da} de p^{er}ce de el Grande de la casa de p^{er}ce
se lea de Inguarillo por p^{er}ce de manera q^{da}
cada un reales de la moneda con la d^{os} de q^{da}
Q^{da} de n^{ra} en su poder, a de q^{da} y N^{ra}

Resguardos de Merceda Corrientes de lo mismo
a serle entregase luego pagado en virtud de este
acuerdo

Yo Juan Antonio de Jesus Alde Juancomas de la ronea
por la a Juan con
tras de la R^{ta} de la casa
de lo steanno
En forma del Contrato se le bien en pro y todo
de la ciudad de Huesca de racion de su casa p^a el Rey
de Juancomas use de la Comuna

Con esto se acabo el can^{do} de lo firmas como
acuerdan

Por la a
de acentos de la bon
Ben dese el ali bade el Sabon a nueve quartos
meimo el jarro de acentos de pregonese

Por Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan Garcia
Juan Garcia

Ammon

Canudo de 14 de agosto

En Madrid de Merced de Merced de Merced de Merced
de 14 de agosto de 1714



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS:

319

A don mezago. del oratorio. de que
 predepositario. El capitán general
 de la plaza de labega. se le cobren de
 cada los otros setenta y treinta
 seis mil ochocientos y veinte y
 cinco reales. ————— 360825

A Manuel mena de seale san de
 cobrador de los repartimientos de
 de reales. de alcavala y tercenas
 de la año de setenta y quatro
 siete. quatro mil setecientos y
 setenta y seis reales ————— 40676

A Manuel Lopez de predepositario de
 alcavalas de el Partido de que
 de el maestro de escuela de
 de setenta y siete. de setenta
 y tres de setenta y uno. de
 mil reales ————— 120-

A Pedro Ramirez de predeposito
 de rentas. de cada año de



SEÑOR DON JUAN DE SALAS

Señor Don Juan de Salas

Don Benito Argandoña

0684

Me acordas las dhas partidas de 1720 y 30...
 En quovien ziennos y veinte
 e dos mill novecientos y noventa
 Reales. e veinte e dos mil quatrocientos
 e sesenta e dos reales de plata. e para que se
 satisfagan. e esta ciudad. salga. de lo em
 peño en que se halla. se acordó. e de otros
 ziennos e veinte e dos mil novecientos e
 dos maravedis. e otros e otros Reales
 e todo lo demás que sea sustanciar. e para
 que se deba. en qualquiera manera
 se paguen. e satisfagan. a otros e otros
 e a los señores a quien tocare. en forma
 de un e ocho maravedis en conformid
 de lo que se acordó. e para que se
 satisfagan. e se salga. de lo em
 peño. en lo procedido. e que procediere
 e se cumpliere. e la dicha ciudad
 e villa. e de sus términos. e de
 sus lugares. e de sus aldeas. e de sus
 términos. e de sus lugares. e de sus aldeas.

28002

10000

051



Diez maravedis

324

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

de sus Bienes haciendo de las dhas dhas
Cona percuimento & se encargaron a seran
Por su cuenta de los cobradores

quien
copias

Al tiempo de ser la fuente pella sera plaza
al donde desan marcos Comete ca suande a
mayor como Este breuio se memoria p que
se le sea paze chonca

Con esto se acauso de lo q se pumaron con
acostumbran

Don Juan Capataz de los morales
Don Juan de...
Don Juan de...

Ante m
Notario de...
...

Cam de 300 ca

En la Binda de Mer...
de Amese a gosto de m...
tanacauil de los...
Mendo a caualles de la gosen de san d...
...

Al millor de los señores de las nobles y de las acordadas de la

Nombram^{to} de theni
de p^{te} del l^{do} Don
Juan de Morales

En el Ayuntamiento se hizo ausencia con
el nombram^{to} del C. Governador y con
ellos Don Juan de Morales y Don
Francisco de las Causas de un merced
Don Garcia Alonso de Lobos su alcaide mayor
A los 15 de Noviembre de este presente
de Aguilar. Y visto por la ciudad se admitio a lo
de Don Juan de Morales por su theni e se
para que se deleje y se en la forma e
Nombram^{to}

Libro de las
de las barbas y
gastos menores

Al Abiade de Guislar may^{or} de su ciudad se le pa
se en sus quenta y quinientos y tres y quatro reales
de la gastado los de cientos y veinte en los tres
de este presente año de go. En las barreras de los tres
de este presente año y los cientos de Caroz reales de
gastos menores hasta de nueve meses con
Al memorial de el libro de de el l^{do} de el
cuando se fixa de libro

Ademas de la p^{te}
consuelo con

Al Abiade de Guislar may^{or} a los señores de la
recode los pilares adereu la puente del camino de san
de Valtran de Guislar y de las barbas

Al Abiade de Guislar may^{or}
Al Abiade de Guislar may^{or}

... para sacar y ordenar y trasladar a ...

destacando de esta ciudad queda obligada a dar satisfaccion

en nombre de esta ciudad se nombra por Comisario Alcaide Juan

Noble que viene re ... para los dichos tres meses

reales se vuelvan con toda brevedad de los libros de penas

y partidas mas prontas y cobrables sea guerra y guerra

de Navarra cantidad de cobre y buelva a por ser

de los dichos cobradores o parte donde se sacaren para todo

la disposicion de Ciudad de lo referido de Comares

de los señores Juan Luis de Alcala y Pedro de Sana y de

Comares se acuso a ...

Como a los tiempos ...

Don Juan Gutierrez
Don Juan de ...

Don Juan de ...
Don Juan de ...

Amoroso

Gaspard ...
Don Juan de ...

Camino de ...

... Ciudad de Merena ...

... de ...

... de ...

... de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

329

mandamos a Don J^{do} de Sotomayor rebe
aca de nro R^{do}

Seas

nombraronse por Jueces p^{on} la ext^{on} nra
de p^{on} entre; y menamillar J^{do} F^{do} de Sotomayor
Tormenta de la P^{on} a los J^{es} de nro R^{do} de or^{on} e ga
y nro heredo de gues re los que a estas J^{es} juraron

Alc^{de} de Badajoz
Alc^{de} de S^{on}
Alc^{de} de m^{un} 2

En J^{do} en nro R^{do} de Cast^{on} desta Brudad el
Don J^{do} de Sotomayor dio a los J^{es} de nro R^{do} en nro R^{do}
seiscientos reales p^{on} los negocios desta Brudad se acordó se le
d^{on} bien en nro R^{do} de Sotomayor y Bellota de este p^{on} e
año para lo de Sotomayor faga el p^{on} gase por cabeza la carta de
d^{on}

en nro R^{do}

En nro R^{do} de Sotomayor de la p^{on} lo acordado
el nro R^{do} se acordó se acordó a los J^{es} de nro R^{do} en nro R^{do}
a los J^{es} de nro R^{do}

Alc^{de} de Badajoz
Alc^{de} de S^{on}

Alc^{de} de m^{un}

Alc^{de} de nro R^{do}

Am^{on}

Alc^{de} de Sotomayor

Alc^{de} de Sotomayor

en nro R^{do} de 12 de nro R^{do}

Brudad de nro R^{do}

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
D. Constante de los...
Comoes est: ombre

Don Juan Alonso
Don Juan de...
Don Juan de...

Ante nos

Gaspar de...
Don Juan de...

Canildo de roceseres de 1652.

En Madrid de Viena a diez del mes de setiembre
de mil e seis e sesenta e dos años. Sabed que en su
a de un año de los e de don Garcia Alonso de...
Lo qual el dicho... Alonso de...
Dades. Juan Garcia de... Pedro de...
Alonso mendoz mung... Don fernando de...
Liano de... de... de...

Don Juan de...
entre...

En este... de... Por don Juan de...
de... fam... de... represento una
Real cedula de... de... Para el...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

328

a Juan San Juan de Vargas. Teniente Lugar semonbro
a Juan Gonzalez nabarro. Cesto fue considerando
a Juan San Juan de Vargas. ocupado en las
fielddas. Auedo el vino. Arieponello. le falta
tiempo para acudir a todo. Y porque siempre
el suyo fue. Lo aherido con toda rectitud
y fidelidad. se me boca a nombrar a
en el Juan Gonzalez nabarro. Y sea con
me Juan San Juan de Vargas. Continuo
de la fielddas del pexo de la Garina. como as
agrito a ffo con el salario ordinario. Que
siendo necesario se nombra de nuevo a Juan
San Juan de Vargas.

Lo del
Congreso
Hondalor.
Acordose que la deossa de dardales. se pague
Para si a quien quisiere. daren postura con
Congreso. de verba. Parasca. Y se le admittan
Las posturas. Y pusea que se diere
entre los
Y meo el Juan noble guerrero de
Me apuso lo acordado
en rinal
Me se aguen el rador. Para la venta de
La casa bella de la deorra de en rinal

El Bellosa. Aguiem Aguiem p. Estos Bernar
y montana se admira las poturas
y pulas que se diuieren por mazon opo me

no

Conesto se acaba do Cavildo de lo firm

Orphan G...
M...

Alonso
Su har...

M. Mendel
Mundo

Amor...

Gaspard...

Cavildo de 30 de set de 1652

En plaza de Uexena a treinta dia del
mes de setiembre de mil seis...
Dando en cuarenta...
Don Juan Zapata...
La orden de...
Moro de Ortega...
memorandum...
Lo fig

entre los...
en...
de...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEOS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS:

330



del mes de octubre de mil seis Ciento y dos años. Los
Yo el Sr. don Juan de Morales Alcalde de la Real
Cronica de goyren. de gouernador. Juan garciaduran
Juan Onbes guerrero e conferramos e liamos
de los estauos en suay e acordaron los s. b.

De lo qual meo para lo pagam. de los seruitos
de alcaualas. de emas. de rentas reales. que esta
ciudad. de bria a sumay e sus depositarios. e s.
Dio orden al Sr. Juan garciaduran. Alcaualde
de emas e de los. e cada uno e en soli
dum para que lo sirguiesen. e pagasen e de
positasen e sacasen e go. de qualquier
de re. de re. e de alcaualas. de emas e
de los. e de las otras de re. que debieren
de haber en las rentas. en cuya conformidad
Juan O. Rodriguez Pizarro e conparero s.
en quien remato el alcaualde de los veinte
dias de la feria de b. e en el mes de Mayo de
en Mayo. e en el mes de Mayo de
de re. e de las otras de re. e de los
e de las otras de re. e de los
e de las otras de re. e de los



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

333

Com. de Bl. de Oct. de 1652

En la Ciudad de Salamanca a 10 de
mes de octubre de mill e seiscientos e
cinquenta e dos años se fue un
concejo de los señores don Garcia alonso de Albornoz
Alcalde de la corte desta corte = alon hernandez de castro
Lanceado = P. de solana don fernand de don
Juan perasso e de la ciudad de Salamanca

que se desamortiza la villa de Salamanca de los señores de
nuestro señor don fernand de castro e de don fernand de castro

entre los señores don fernand de castro e don fernand de castro
Bellascoz de Salamanca e de Salamanca e de Salamanca
que se desamortiza la villa de Salamanca de los señores de
nuestro señor don fernand de castro e de don fernand de castro

que se desamortiza la villa de Salamanca de los señores de
nuestro señor don fernand de castro e de don fernand de castro
que se desamortiza la villa de Salamanca de los señores de
nuestro señor don fernand de castro e de don fernand de castro

que se desamortiza la villa de Salamanca de los señores de
nuestro señor don fernand de castro e de don fernand de castro
que se desamortiza la villa de Salamanca de los señores de
nuestro señor don fernand de castro e de don fernand de castro

... y en las personas que se nombraron en el presente Real Cédula...

persona: y por ser a pro parte de ello sea don Juan ponce sea conde de suso o baya a adhaorte pro de gar para que se efectose en los poderes e instrucciones de cosa...

... y para que se le señalen en cada una de las cosas que se le refieren...

... y para que se le señalen en cada una de las cosas que se le refieren...

... y para que se le señalen en cada una de las cosas que se le refieren...

... y para que se le señalen en cada una de las cosas que se le refieren...

... y para que se le señalen en cada una de las cosas que se le refieren...

que se haga de los de tercio pelocarnesi

Comis. de Cont. y de Ar. y de Real.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

234

Don Cristóbal de Carrillo de los Rios
Como acostumbra

Don Juan de
Villalobos

Don Juan de
Llanero

Don Manuel
Munoz

Interno

Don Gaspar de
Carrillo

Don Juan de
Carrillo

Consejo de Badajoz

En Madrid, a diez y siete de Mayo de
este año de mil y seiscientos y dos
Yo el Rey, por mandado de su Magestad
Yo el Rey, por mandado de su Magestad
Yo el Rey, por mandado de su Magestad
Yo el Rey, por mandado de su Magestad
Yo el Rey, por mandado de su Magestad

EMITIDA EN LA JUNTA DE EXTREMADURA
EL DIA DE VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Yo Juan Lopez de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura

Yo Juan de Alcantara, secretario de la Junta de Extremadura

Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura

Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura

Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura

Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura

Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura

Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura

Juan de Guzman

Juan de Guzman

Juan de Guzman

Juan de Guzman

Carrito de 15 de mayo de 1652

Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura
Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura
Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura
Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura
Yo Juan de Guzman, secretario de la Junta de Extremadura



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Parague i. es.
Leden adon su
Lorue 10 li.
Paraloz p. selas
J. enul -

Que lo quanto estare anabrado a don Juan
Lorue parague enm. Lonja larg. selas Das
Reales a que asista el J. Generalo mung y muez
Reo. di funto. sea ordo. Carta luego a proseguir
Las dadas. Q se le entreguen los papeles
Q Carras se pago como esta acordado. Q por ora
Paraloz gasto se ofra guerra. se lo libren
en lo procedido de la de esa se le entrega
mit. reales que se ven a fto don su porze
Paraduo efere.

Limorna se
viena l. a
Las animas de
Purgar =

Que se lo procedido de los toros que se mataron
en las fiestas que aora se celebraron se ven
de Limorna viennales a las benditas animas
de Purgatorio. Q se le entregue a sumas
en quala de los J. Comisarios. Dar a
Atuena a los infalibis Comisarios de egacion
Los pongan en el gabo Q pare con
de los J. Comisarios.

Q Conesta seaca. Ho laurle o

1792



336

SEÑOR DON JUAN GARCIA DURAN
CORREO A COLONIA

Don Juan Garcia
Villalobos

Alonso Herrero
Juan Garcia Duran

Antonio
Garcia

Comun de Badajoz

En virtud de lo que se acordó en el
Ayuntamiento de Badajoz de 10 de Mayo de 1792
se acuerda que los señores Don Juan Garcia Duran
y Don Alonso Herrero se encarguen de la
venta de las fincas de Don Juan Garcia Duran
y Don Alonso Herrero que se encuentran en
este Ayuntamiento de Badajoz.

En fe de lo qual se firmo en el Ayuntamiento de Badajoz
a 10 de Mayo de 1792.

Yo el Alcalde Don Juan Garcia Duran
Yo el Regidor Don Alonso Herrero



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Strado ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
rentas ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
arrendamiento ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
de haberse cumplido

Conestable de Castilla ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Como acostumbra

[Signature]
Don Juan de Guzman

Alonso de Guzman
de Guzman

Juan Garcia
de Guzman

Antena

[Signature]
L

Caudo de 18 de octubre 1652

En la Ciudad de Madrid en diez
y ocho dias del mes de diciembre de mill e seis
cientos e cinquenta e dos años se juntaron acaudalados
ca para y mendoza acaudalados de la orden de san
ta praxedis = Alonso Morillo de Ortega = Alon
se Chauas = Juan Garcia de Guzman = Juan

SECRETARIA DE
COMUNICACION Y
GUBERNACION

Alcalde Pedro de Lara - Don Juan de Lara
Don noble quintero - Don Juan de Lara
Don Juan de Lara - Don Juan de Lara
Don Juan de Lara - Don Juan de Lara

entore

M. D. C. L. X. V. I. B. e. n. e. d. i. c. t. o. r. e. s.

Para que la Ciudad
Bote la Impresión
de Nuestras

M. D. C. L. X. V. I. B. e. n. e. d. i. c. t. o. r. e. s.
grandes que esta Ciudad tiene a la on para tiva de las d. e. s.
de n. o. s. t. r. a. p. o. r. l. o. s. c. o. m. u. n. e. s. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s. q. u. e. s. i. e. m. p. r. e.
a. r. r. e. q. u. e. d. a. s. p. o. r. l. o. s. d. i. c. h. o. s. d. e. c. o. m. u. n. e. s. c. o. n. s. e. n.
t. i. m. e. n. t. o. a. d. e. t. e. r. m. i. n. a. d. o. s. a. t. e. r. m. i. n. a. d. o. s. d. e. o. t. h. p. o. r. s. e.
p. o. r. b. o. t. o. d. e. i. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. a. d. e. f. e. n. d. e. r. d. p. r. o. f. e. s. s. a. d.
q. u. e. a. s. i. d. i. s. t. i. n. g. u. e. a. l. a. m. a. r. a. d. e. f. e. n. d. e. r. a. d. e. l. a.
g. l. o. r. i. a. d. e. n. o. s. t. r. a. s. e. n. o. r. a. q. u. e. c. o. n. c. u. r. r. e. n. d. a.
s. i. n. p. e. c. c. a. d. o. o. r. i. g. i. n. a. l. d. e. q. u. e. r. u. n. c. o. c. a. d. o. e. n. e. l. l. a. m. a. r. a. m. a.
s. i. n. o. q. u. e. f. u. e. p. r. e. s. e. r. v. a. d. a. p. o. r. l. o. s. c. o. m. u. n. e. s. d. e. l. a. r. e. i. o. n.
d. e. n. o. s. t. r. a. p. o. r. l. o. s. d. i. c. h. o. s. d. e. s. e. n. o. r. e. s. d. e. s. e. n. o. r. e. s. d. e. s. e. n. o. r. e. s.
e. s. t. a. b. e. r. d. a. d. d. e. p. o. r. e. l. l. a. d. e. p. o. r. l. a. h. o. n. r. a. d. e. l. a. m. i. s. m. a. s. a. n. t. i. s. s. i. m. a.
v. i. r. g. e. n. c. o. n. e. l. c. o. r. d. a. d. e. d. e. o. s. o. m. n. i. p. e. t. e. n. s. e. d. e. s. e. n. o. r. e. s.
e. m. p. r. i. m. a. t. o. d. o. d. e. b. a. s. e. d. e. l. a. b. e. n. e. d. i. c. t. o. r. e. s. d. e. l. a.
s. a. n. t. a. s. e. d. e. a. p. o. r. t. o. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s. a. q. u. i. e. n. s. i. e. m. p. r. e. a. t. e. n. i. d. o. s. a. d. e. s. e. n. o. r. e. s.
o. b. e. d. i. e. n. c. i. a. c. o. r. r. o. j. u. d. a. d. a. d. e. l. a. n. o. s. t. r. a. s. d. e. l. a. r. e. i. o. n. d. e. s. e. n. o. r. e. s.
p. a. r. a. q. u. e. e. f. e. c. t. o. s. e. h. a. g. a. p. e. n. a. p. u. b. l. i. c. a. e. n. l. a. s. g. l. e. s. i. a. s.
e. n. l. o. s. m. o. n. e. s. t. e. r. i. o. s. d. e. l. a. a. d. v. o. c. a. c. i. o. n. d. e. l. a. m. i. s. m. a. s. a. n. t. i. s. s. i. m. a. s. e. n. l. a. s. g. l. e. s. i. a. s.
d. e. n. o. s. t. r. a. s. e. n. o. r. a. e. l. d. o. m. i. n. g. o. v. e. n. t. e. d. e. d. o. s. d. e. s. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e.
m. e. s. d. e. d. i. c. i. e. m. b. r. e. d. o. n. d. e. c. o. n. c. u. r. r. e. n. d. a. e. n. l. a. m. i. s. m. a. s. a. n. t. i. s. s. i. m. a. s. e. n. l. a. s. g. l. e. s. i. a. s.
a. s. i. s. t. e. n. d. o. a. l. a. m. i. s. m. a. s. a. n. t. i. s. s. i. m. a. s. e. n. l. a. s. g. l. e. s. i. a. s. d. e. l. a. r. e. i. o. n. d. e. s. e. n. o. r. e. s.
e. n. l. o. s. b. o. t. o. s. s. o. l. e. m. n. e. s. d. e. a. q. u. i. a. d. e. n. a. n. t. e. p. e. r. p. e. t. u. a.
m. e. n. t. e. p. a. r. a. s. i. e. m. p. r. e. s. a. m. a. s. e. n. c. a. d. a. n. o. s. t. r. a. s. e. n. l. a. s. g. l. e. s. i. a. s. d. e. l. a. r. e. i. o. n. d. e. s. e. n. o. r. e. s.
m. e. s. d. e. d. i. c. i. e. m. b. r. e. q. u. e. e. s. t. e. e. n. l. a. m. i. s. m. a. s. a. n. t. i. s. s. i. m. a. s. e. n. l. a. s. g. l. e. s. i. a. s.



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.**

se Bebe de Bagallanissima de la demora proce di en
seamonia asis fiero. En forma esta Brudad Nombian do
En Calcaunio Canallero y Comisarios y fueren
desta festividad y garenlonese saario para la rora del
celebridad y fiero puse conuenie por los y es capitulares
presentes y Beniteros y los que se admittieron de aqui a el
San te por muerte o ten^o de otro. y Nota y Bo
forma antes de dar y la posesion en este ajunta m^o
Ragan el mesnoquramento y Boto de de fender sien pre
La impieza de la immaculada concepcion de nues tra
senora y para que la pta p^o y las verdaderas se Be
ebren con la debitor p^ouidad y for Niere
los y Comisarios y enombiamos te p^oresenano
y el Contador desta Brudad en los siguientes conbi de en
Las comunidades de Clerigos y Frades della Jurzumenae
con el señor p^ouidor para todos asis tan a la procesion
misa y seamon) y el p^ouidor y Boto que se de ha el
Por esta Brudad este presente año sea en asistencia del p^ouidor
que se de p^ouidor con los requisitos y no com^o de d.
que sea hecho en otras mudades y de re acuerdo y lo y en
la virtud se obiane se por p^ouidor con Por el Contador
en el libro de tabla de la contaduria de esta Brudad
con las demas fragas botibos de la p^ouidor que en
todo y p^ouidor con se y cumpla de deute para asis p^ouidor
Nomas y para todas p^ouidor de se p^ouidor
se nombrian por Comisarios los y el Nombrianillo de
arte pa y a como ha mero de de aues. y de



En fecho de
bipalga adora
gondagutierrez

Los señores de la casa de los señores de
Alfonso prometió que obriero de la casa de los señores de
re acordose a este acuerdo la ciudad de Badajoz
Fabiéndose hecho el juramento de Botos con
este acuerdo de todo se ponga testimonio en la iglesia
de S. Mateo de la ciudad para ser en memoria

En esta ciudad de Badajoz a 20 de mayo de 1538
delos señores de la casa de los señores de
del campo En que ha de ser casado en la casa de
de la Alhigüera tocarn para des de la ciudad de Badajoz
de domicilio de la casa de los señores de la casa de
de ser secreta por el dotalgo notorio de sangre de
de pachada Por lo que se ha de casar en la casa de
de Juan Gutierrez el Grande su hermano de Pedro
Gutierrez su hermano como consta en el traslado de
de presento de la qual se ha de casar Por ser hijo
de la casa de los señores de la casa de los señores de
marco de dona Isabel de bobana su mu
de los señores de la casa de los señores de la casa de
gutierrez de este lo fue de Juan Gutierrez el Grande
de por lo que se ha de casar de sobre la casa de los señores de
de por lo que se ha de casar de sobre la casa de los señores de

de los señores de la casa de los señores de la casa de
de la casa de los señores de la casa de los señores de
de la casa de los señores de la casa de los señores de
de la casa de los señores de la casa de los señores de
de la casa de los señores de la casa de los señores de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

De Donenotigo ca de un nobleza en la Real
Cangilla de le guas de la Bui

Y Don Benito de usian no es su parecer se admira
y con el parecer del C. A. morillo

M. C. Juan Garcia duran y de Comensal

M. C. Fran. Luis de rose con fama con el parecer del C.
Alonso gomez de g. a. y de Contradice la admision
y ser q. la orden de un mag.

M. C. Pedro de obana no es su parecer se admira
con firme el voto del C. A. morillo

M. C. Don Pedro de obana no es su parecer se admira

M. C. Fran. noble de so Comensal

M. C. Don Francisco penasco de so se admira M. C.
Don g. a. g. u. r. e. z por constarle ser tal hijo
dalgo sin perjurio de la C. Chancilleria de Granada

M. C. Juan de aguilera mag. de so Comensal
de lo go. de Fran. Penasco

M. C. Gobernador de so de Arriba la ma. de
parte de boros es que se admira M. C. Don Gaspar
g. u. r. e. z seior fama con ello. De se ponga en la
tabla de bi. sus dalgo. y de Armas. y de su en
de Armas

que se llama
abose fe baltese
may^{mo}

Yo me he acordado a pose fe de la
de la ciudad de San de de y con
Cometese a los de la ciudad de

Cometese a los de la ciudad de
de lo que se acordaron como
a los que se acordaron
de la ciudad de San de de y con
de la ciudad de San de de y con

Amoros

Boto de la
linproza de
ma^{ca}

Gaspardiaz de Aguilay y de Aguilay
del Reyno de Estremadura y del ayuntamiento desta ciudad
de Merinada morfe y verdaderamente testimonio que en cumplimiento
de la Cuerdo fecha a los diez e ocho de este presente
mes de Mayo o y domingo veinte e dos de la por la mañana se
juntaron en las Casas de ayuntamiento Sacristan Capitan
Don Juan Capata Teniente de la orden de San
Diago governador desta prouincia y licenciado Don Garcia
Alonso Villalouos Alcalde mayor della = Alonso morillo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Donniga = Alonso herrerero de chaues = benito duran = Juan
Garcia duran = Francisco Luis de alua = pedro de solana =
Don fernando de liano = Francisco noble guerrero = Don Francisco
peñasco residente = Juan de aguilas mayor domo desta ciudad =
Juan de uera alcalde de la Santa hermandad = Joseph Rubio
de la tabla Contador = nos los dichos escriuanos = Augustin de
bustamante procurador = Todos por sus antiguedades con los
mazeros delante como a costumbran salieron de las dichas
Casas de ayuntamiento y fueron a la Iglesia del Conuento
de nuestra Señora de Concepcion desta ciudad y se sentaron
los asientos que a costumbra del lido de la epistola = y a ello se uen
y lo estuvo el asiento de el doctor pedro de la fuente moreno del
auito de santiago cura de la Iglesia mayor desta ciudad que
di no lamisa conmediato el asiento del Sr. Licenciado Alonso roman
y amorano prouisor desta prouincia y de claro los señores clergos
de las parrochias de dicha Iglesia mayor y santiago y los de
la capilla de S. Sanjuan baptista y las Comunidades de
y religiosos de Santo domingo San Francisco y San sebastian
de esta ciudad y gran concurso de vezinos de la yrecomenzo
lamisa y aloferitorio y dicho y gouernador junto con el dicho
señor Alonso monillo residente mas antiguo se levantaron de
sus asientos y fueron al lado de el euanjelio donde estaua
el prete de on sicial que tenia por delante a biazima
y n santo Cristo y un misal abierto con los santos euanjelio
en el qual dicho misal y Cruz pusieron la mano derecha
y cesaron y se bolbieron a sus asientos haciendo reuerencia
al llegar y bolberse y la misma ceremonia hizieron

340
Dichos Alcaldes mayores y Regidores Capitulares y
oficiales Jurados que han defendido por sus antiguas
cades de defendos y todos se hallaron a su acuerdo de
dicho Casparrizos se queda en pie junto a dicho Real Adonde
Lejo en alta voz el voto y juramento de tener y guardar

Abiendo Considerado esta muy noble muy leal ciudad
de Merida las obligaciones grandes que tiene a la emperatriz
de los reinos y Señora nuestra por los comunes beneficios
que siempre azevido y Reziue por su Interseion
de comun consentimiento a de terminado de obligarse
por voto y Juramento a defender y profesar su preser
bacion del peccado y en señal de obediencia de la bened
y proteccion de la Santa Sede Apostolica a quien siempre
y tenido y tiene la ciudad obediencia Como ciudad
San catolica y Relixiosa se a quedado Juntar en este lugar
Sagrado adonde Constante Verar se de fier de y Cori
Santa de Mostrazion se celebra Esta Memoria para hacer
el Juramento y voto publico y Solemne que de termino
La ciudad por su acuerdo y consentimiento de todos y
de todos sus Vecinos y Cada uno de ellos Por si y en su
nombre delante de Dios Omnipotente Irino y uno
Padre hijo y del espiritu santo y de la bien a bendurada
Madre de Dios la Virgen Santissima y de todos los
anfeles y Santos de la tierra y del Cori y de todos las
Presentes a quien yo pongo por testigos para el voto



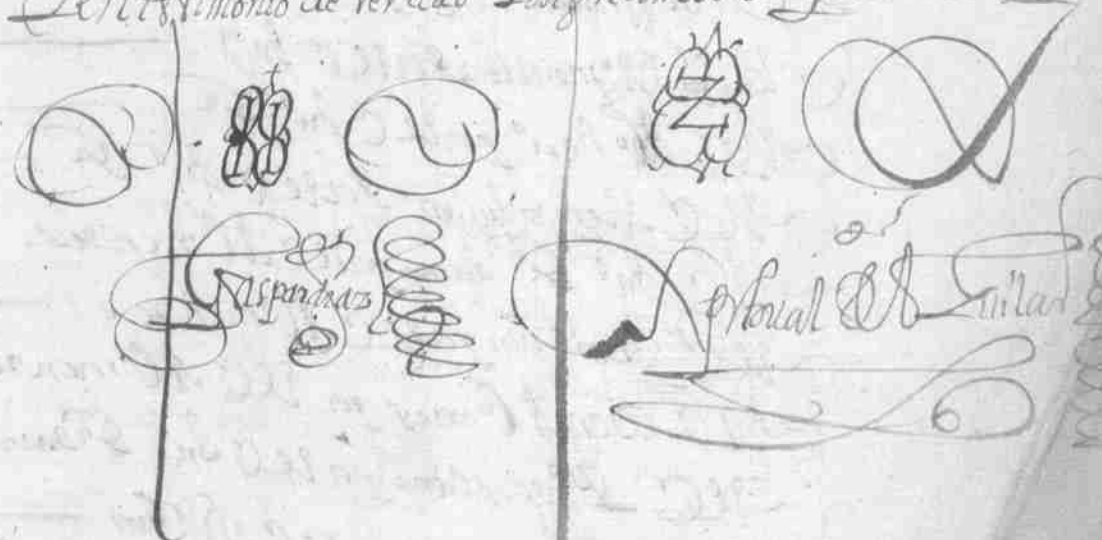
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

que Hora y Siempre Afirmara y Defendera que
la gloriosissima Virgen Maria nuestra Señora que
conzeuida sin pecado: oí final y que nunca caído
en ella esta Mancha sino que fue preservada por los
Meritos de la Redencion de su hijo nuestro Señor y re-
dentor y que en esta Verdad y por ella y por la honra
de la misma Sa. Crisissima Virgen con la ayuda de Dios
Nipotente Vivira y Morira y así lo jura e Nesta
Virrifica Cruz y Santo evangelios y por ellos
y la Ciudad Respondio A sí lo juramos botamos y
Prometemos = Luego el dicho Gaspar Diaz de lo
todo el pueblo por sí y por los ausentes haze el mismo
y por la Ciudad y su Ayuntamiento a hecho talgu
nos de los Cir. Constanter Respondieron Como lo juravan
Asi

Abriendo se buelto dicho Gaspar Diaz a su asiento
y se dice el padre presentado fray Domingo de los Reyes
prior del Convento de Santo Domingo es un muro de esta
Ciudad y se propiopia de la Causa lamina y hubo mucha
Música por la señal y por las del convento y un
Triler de la ciudad la qual se bolvio en la misma
forma Al dicho Ayuntamiento
Despues de lo qual a la tarde deste mesmo día se
boluieron a juntar dichos Señores Governador Alcalde

Maestros Regidores & de otras personas & Ministros
 En forma de Ciudad Con sus Regidores & Regidores de la
 Iglesia de dho Convento de la Limpia Concepcion de nue
 tra Señora donde Concurrieron todas las dhas Comuni
 das de clergos & frailes En prozession sacaron la con
 vanga & Misa de nuestra Señora de Concepcion por la calle
 de la pizarra lade don Alonso & Santiago de boluio &
 dha Iglesia donde se cauo dha prozession con Mu
 sica de dhas Comunidades & de las Religiosas de
 dho Convento & desando en el Altar la Santissima
 & Misa de boluio la ciudad Al dicho asuntamto

Para que Con ste dimos & presente Comozales
 Escriuanos de asuntamiento Ante quien paso en la
 Ciudad de Llerena en Veinte & dos dias del mes de
 Diciembre de Mill e 500 & 300 & 400 años
 de nro señorio de Verdad Losy namos & firmamos


 Lasperinas
 Arzobispo de Llerena

Accion de Pasqua
 de nro señorio 26 de Mayo 1652

En la Ciudad de Llerena en



Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

A Don Martin de Guad

Nombre de Lorum^m de la ciudad de San Nicolas
a Antonio millan

Nombre de Lorum^m de la ciudad de San Xponal
a don fernando de la Cruz de Guadalupe y tomela
de todo el tipo que ando ^m

Orato se le nombre de Calle de la Hermana
de estado de los dos del go para el año de sero
de cincuenta y tres y por lo que con forma de sebo to en el
fama

MC al^o monillo por don al^o monillo de Guadalupe

MC al^o herrero por Pedro Hidalgo y ocha con

MC Benito de Guadalupe por don Luis de monterrey de

MC Juan de Guadalupe por Luis de herreria y Malobos

MC Juan Luis por don Luis man de

MC don Alonso ariza por don bernard de
monillo

MC Pedro de Guadalupe por don de alcazar

MC Alonso miendez por don de alcazar man de

MC don Pedro de Guadalupe por don Pedro arce de

MC Juan noble por y monillo de Guadalupe

MC don Juan de Guadalupe por don Juan de Guadalupe

Udho Juan de gualar may - Por Jose fernandez de
Borja

El C. Don Juan fernandez de contra de el mo
se ponga por las mueras de los hijos de los
vuz de bal. Por no ser con pa noble sien does cur
ueral de la heim.

El C. Governador mando entre en la muer de
Jose fernandez por estar y cuando por los
se hicieren de las de los nombres de todos los
Botados de las una que de ca. Don pedro alce de
Aguil guedo electo Por tal ual de de her
de estado de los hijos de los po.

Transe e nombian a carlos de agermana
Por estado Ciudadano y por no muer con form^a de
Boto en la man de C.

- El C. Al. morillo Por Juan de gualar
- El C. Alonso hernandez Por Juan de gualar
- El C. Benito duran Por Juan de gualar
- El C. Juan Garcia duran Por Jose fernandez
- El C. Juan Luis Por Benito duran
- El C. Don Alvaros Por Juan de gualar
- El C. Pedro de s. fana Por Juan de gualar
- El C. Al. monder Por Juan de gualar
- El C. Don Pedro de s. fana Por Juan de gualar



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

MC Fran noble p^{ro} de Val^{le} canbio

MC Don Francisco perasco por ^{yo naslee todo} Manuel Lopez

Juandeaguiar ma^{ya} a Ber^{me} morillo

De los nombres de los botados se hicieron Be Julia

Parec^o convenido se sacó uno alijo de Ber Juan

de aguiar el qual de xo que acca^{to} de Ber

de Alcares de la^a hermandad de a Binea

o remungo de alca de jundo de ma^{ya} g^uil

Por cada una se botaron dechar suer^o

de los nombres de los ^{de} residores que no tienen

de todo MC al^o heruio de q^{ue} que quedo electo

Ortose de nombrar ma^{ya} Jordon de ca^{ya} Ber

Por el estado de los baxos del go^o y por mo^o a Ber

con form^o de voto en la man^o de Ber

MC al^o morillo por Jose^o Fernandez de Bal^{te}

MC Al^o heruio por Jose^o Fernandez

MC Beruio duran por el mismo

MC Ju^o de Duran por Luis de g^uil

MC Fran^o de Duran por Don Luis maria

MC D. Al^o anas por D^o morillo de la ma^{ya}

MC J^o de la ma^{ya} por Jose^o Fernandez de Bal^{te}

Al^o jurad^o
de mag^uilla

Diez Maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



SECRETARIA

DE LOOVARIO DE MARAVEDIS
ANO DE MIL Y NOGIENTOS Y OCHO
OVENTA Y DOS.



346



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

DIS
IN-

GOVERNMENT OF TEXAS
AND THE STATE OF TEXAS
COUNTY OF ...



397



Diez maravedis

Sello cuarto, diez maravedis
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

DI
IN

